



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

CARRERA: ABOGACÍA

TESIS DE GRADO

TEMA:

“4”

Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogado de los
Juzgado y Tribunales de Justicia de la República.

Autores:

Endara Cajas Carlos Oswaldo
Rojas Ramos Fanny Elizabeth

Director:

Dr. Luis Antonio Rodríguez Alcázar

Latacunga – Ecuador
Marzo - 2012

AUTORIA

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación “LA PENA Y SU FUNCIÓN REHABILITADORA EN LA JUSTICIA INDÍGENA”, son de exclusiva responsabilidad de los autores.

Carlos Oswaldo Endara Cajas
C.I. 050241298-4

Fanny Elizabeth Rojas Ramos
C.I. 050316548-2

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Director del Trabajo de Investigación sobre el tema:

“LA PENA Y SU FUNCIÓN REHABILITADORA EN LA JUSTICIA INDÍGENA”, de Endara Cajas Carlos Oswaldo y Fanny Elizabeth Rojas Ramos, postulantes de la carrera de Abogacía, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Tesis que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, marzo, 2012

El Director

Dr. Luis Antonio Rodríguez Alcázar



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS
Latacunga – Ecuador

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

En calidad de Miembros del Tribunal de Grado aprueban el presente Informe de Investigación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi, y por la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas; por cuanto, los postulantes: Endara Cajas Carlos Oswaldo y Rojas Ramos Fanny Elizabeth; con el título de tesis: “La Pena y su Función Rehabilitadora en la Justicia Indígena” han considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúne los méritos suficientes para ser sometido al acto de Defensa de Tesis.

Por lo antes expuesto, se autoriza realizar los empastados correspondientes, según la normativa institucional.

Latacunga, Marzo del 2012

Para constancia firman:

Dr. José Luis Segovia
PRESIDENTE

Lcdo. Manuel Alvarado
MIEMBRO

Dr. César Flores
OPOSITOR

AGRADECIMIENTO

A nuestros padres por su amor desinteresado y apoyo, con los cuales nos han respaldado en la consecución de nuestras metas; al Dr. Luis Rodríguez, Director de Tesis quien nos ha sabido guiar en la realización del presente trabajo: a los dirigentes del Movimiento Indígena de Cotopaxi y de la Comunidad “la Cocha” y a todas aquellas personas que de un modo u otro contribuyeron para la realización del presente trabajo de Tesis.

Fanny Rojas
Carlos Endara

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado con todo nuestro amor a nuestro hijo Carlitos Fabián, quien es nuestra fortaleza y el motivo que nos inspira a ser cada día mejores.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
PORTADA.....	i
AUTORÍA.....	ii
AVAL.....	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
INDICE.....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	xv

CAPITULO I

1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA SOBRE EL OBJETO DE ESTUDIO.....	1
1.1. Antecedentes Investigativos.....	1
2.- CATEGORIAS FUNDAMENTALES.....	3
3.- MARCO TEÓRICO.....	4
3.1. LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ORDEN JURÍDICO ECUATORIANO.....	4
3.1.1. El reconocimiento civil de las comunidades indígenas.....	9
3.1.2. El pluralismo jurídico.....	11
3.1.3. La jurisdicción indígena.....	15
3.2. DEL PROCESO DE JUZGAMIENTO EN LA JUSTICIA INDÍGENA.....	19
3.2.1. Características de la administración de justicia indígena.....	20
3.2.2. Instancias de juzgamiento.....	25
3.2.3. Del procedimiento.....	27
3.2.3.1. Willachina (La denuncia o demanda).....	28
3.2.3.2. Tapuykuna (Las investigaciones).....	29
3.2.3.3. Chimbapurana (El careo).....	29

3.2.3.4. Killpichirina (La imposición de sanciones).....	30
3.2.3.5. Paktachina (Aplicación de las sanciones).....	31
3.2.3.6. Kushiyarina (Retorno de la paz y armonía en la comunidad).....	31
3.2.4. Garantías mínimas aplicadas a la justicia indígena.....	32
3.3. LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN DENTRO DE LA JUSTICIA INDÍGENA.....	35
3.3.1. Las infracciones y los castigos impuestos por las comunidades indígenas.....	37
3.3.2. La aplicación de los castigos impuestos por la comunidad indígena.....	43
3.4. LA FUNCIÓN REHABILITADORA EN LA JUSTICIA INDÍGENA.....	44

CAPITULO II

1. BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	48
2. DISEÑO METODOLÓGICO.....	49
2.1. Tipo de investigación.....	49
2.2. Metodología.....	49
2.3. Unidad de Estudio.....	50
2.4. Métodos.....	51
2.4.1. Método Inductivo.....	52
2.4.2. Método Deductivo.....	52
2.4.3. Método Analítico.....	52
2.4.4. Método Sintético.....	52
2.4.3. Método Estadístico.....	53
2.5. Técnicas.....	53
2.5.1. Encuesta.....	53
2.5.2. Entrevista.....	53
2.5.3. Observación.....	53
3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	54

3.1. Análisis e Interpretación de los Resultados de las Encuestas realizadas a los moradores de la comunidad “La Cocha”, de la Parroquia Zumbahua, del cantón Pujilí, de la Provincia de Cotopaxi.....	54
3.1.1. Verificación de la idea a defender.....	70
3.1.1.1. Tabulación de las respuestas de los moradores de la comunidad La Cocha.....	70
3.1.1.2. Grafico de la tabulación de las respuestas de los moradores de la comunidad La Cocha.....	72
3.2. Entrevistas realizadas a las autoridades indígenas la comunidad “La Cocha”, dirigentes indígenas del Movimiento Indígena de Cotopaxi.....	73
3.2.1. Análisis general de los resultados entrevistas realizadas a las autoridades indígenas la comunidad “La Cocha”, dirigentes indígenas del Movimiento Indígena de Cotopaxi, y al Fiscal de Asuntos Indígenas de Cotopaxi.....	130
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	131
4.1. Conclusiones.....	131
4.2. Recomendaciones.....	132
CAPITULO III	
1. MARCO PROPOSITIVO.....	133
1.1. Documento Crítico.....	133
2. DISEÑO DE LA PROPUESTA.....	134
2.1. Fundamentación.....	134
2.2. Justificación.....	136
3. OBJETIVOS.....	138
3.1. Objetivo General.....	138
3.2.- Objetivos Específicos.....	138
4.- DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	139
4.1.- Exposición de Motivos.....	139

MANUAL PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CASTIGOS Y SANCIONES IMPUESTOS POR LA JURISDICCIÓN INDÍGENA DE LA COMUNIDAD ‘LA COCHA’ PARROQUIA ZUMBAHUA, CANTÓN PUJILÍ, PROVINCIA DE COTOPAXI, REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	140
 CAPITULO I: Definición y Reconocimiento Legal de la Justicia Indígena.....	140
1. DEFINICIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA.....	140
2. NORMAS JURÍDICAS EN LAS CUALES SE RESPALDA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA.....	141
2.1. Normativa internacional.....	141
2.1.1. El Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos.....	141
2.1.2 El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.....	141
2.1.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	142
2.2. Normativa nacional.....	143
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador.....	143
2.2.2. Código Orgánico De La Función Judicial.....	145
 CAPITULO II: Del Proceso de Juzgamiento en la Comunidad La Cocha; Derechos y los mínimos jurídicos a ser considerados.....	148
1. EL PROCESO DE JUZGAMIENTO.....	148
1.1. La denuncia.....	148
1.2. Las investigaciones.....	149
1.3. El careo.....	149
1.4. La imposición de sanciones.....	149
1.5. La aplicación de sanciones.....	149
1.6. El retorno a la paz y armonía en la comunidad.....	150

2. DERECHOS Y MÍNIMOS JURÍDICOS A CONSIDERARSE EN EL PROCESO DE JUZGAMIENTO DE LA COMUNIDAD “LA COCHA”.....	151
2.1 Derechos a ser respetados en el proceso de juzgamiento.....	151
2.1.1 Derechos de libertad.....	151
2.2. Mínimos jurídicos a considerarse en el proceso de juzgamiento.....	152
2.2.1. El debido proceso.....	152
CAPITULO III: De los castigos y sanciones que aplica la comunidad, garantías y consideraciones para su aplicación.....	159
1. CASTIGOS Y SANCIONES APLICADOS A LOS INFRACTORES EN LA COMUNIDAD LA COCHA.....	159
1.1. El baño con agua fría.....	159
1.2. La ortiga.....	160
1.3. Fuede, látigo o cabestro.....	160
1.4. Encierro sin comida.....	160
1.5. Amarrarlo de las manos en la plaza principal.....	160
1.6. Cargar un quintal de arena o piedra y caminar descalzo 1 Km.....	161
1.7. Destierro.....	161
1.8. Consejos.....	161
1.9. Trabajo comunitario.....	161
1.10. Devolver o pagar lo robado.....	162
1.11. Pago de indemnizaciones.....	162
1.12. Pago de multa.....	162
2. GARANTÍAS MÍNIMAS Y CONSIDERACIONES A TOMARSE EN CUENTA AL MOMENTO DE APLICAR LA SANCIÓN.....	163
2.1. Garantías mínimas.....	163
2.1.1. El derecho a la inviolabilidad de la vida.....	163
2.1.2. El derecho a la integridad personal.....	163

2.2. Consideraciones.....	164
2.2.1. En el ritual de purificación.....	164
2.2.2. En el trabajo comunitario.....	166
2.2.3. En el pago de indemnizaciones.....	166
2.2.4. En las multas.....	167
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	168
Bibliografía Citada.....	168
Bibliografía Consultada.....	170
Lincografía.....	171
Textos Legales.....	174
ANEXOS.....	174



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS
Latacunga – Ecuador

TEMA: “LA PENA Y SU FUNCIÓN REHABILITADORA EN LA JUSTICIA INDÍGENA”

Autores:

Carlos Oswaldo Endara Cajas

Fanny Elizabeth Rojas Ramos

RESUMEN

La presente investigación ha tenido por objeto el diagnosticar la aplicación y ejecución de las penas en el juzgamiento indígena, mediante el análisis de los procedimientos utilizados por la comunidad para juzgar al infractor, lo cual nos permitió determinar los castigos y sanciones impuestos por la justicia indígena a las conductas consideradas inapropiadas o antisociales por la misma, en especial las relacionadas con los delitos de acción pública tipificadas en el Código Penal vigente en nuestro país.

El trabajo realizado nos ha servido para establecer que tan efectiva resulta la sanción impuesta por la jurisdicción indígena para la rehabilitación del infractor, al realizar un análisis jurídico y social del tipo de castigos impuestos y como los mismos han influido en el control social al ser cumplidos. Los datos recabados durante la investigación, aunados a los conocimientos adquiridos durante nuestros estudios universitarios nos han permitido proponer un “Manual para la ejecución y cumplimiento de los castigos impuestos por la jurisdicción indígena” el cual ha sido elaborado en concordancia con los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución y los Tratados Internacionales.



COTOPAXI TECHNICAL UNIVERSITY
Academic Unit of Administrative Sciences and Humanities
Latacunga – Ecuador

TOPIC: “SANCTION AND ITS FUNCTION INTO THE INDIGENOUS JUSTICE”

AUTHORS:

Carlos Oswaldo Endara Cajas

Fanny Elizabeth Rojas Ramos

ABSTRACT

The present research purpose is to diagnostic the fails execution and applying into the indigenous judging by the procedures analyses used by the community in order to judge the guilty man. This research let us to determine the punishment and pains imposed by the indigenous justice to the inappropriate or anti-social behaviors, specially, with those related to the public action fails typified into the actual Penal Code in our country.

This work has permitted us to establish how effective the imposed sanction by the indigenous judging is, because the guilty man must be rehabilitated doing a law and social analyses of the imposed punishment; and how these issues have influenced in the social control when they are done. The data collected during this investigation joined to our acquired knowledgment in our university studies have let us to propose a “Manual to execute and apply the imposed punishment by the indigenous judging” which has been done according to the fundamental rights established in our Constitution and International Treats.

INTRODUCCIÓN

El incremento del índice delictivo y la poca eficacia del Sistema Nacional de Justicia han incidido para que proliferen los casos de justicia indígena a raíz de su reconocimiento en la Constitución de la República; este incremento ha sido presentado en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, los cuales se han limitado únicamente a describir los castigos aplicados por las comunidades indígenas a los infractores, dejando a un lado o no prestando atención al proceso mediante el cual se tomo la decisión de castigar a quien cometió la falta, mucho menos se ha hecho un seguimiento a fin de determinar si el correctivo impuesto ha logrado rehabilitar al infractor o han servido de ejemplo para el resto de miembros de la comunidad, a fin de lograr que la conducta delictuosa no se vuelva a repetir, es de aquí de donde nace la interrogante que nos lleva a plantear la formulación del problema ¿De qué manera los castigos aplicados por la jurisdicción indígena influyen en la rehabilitación de los sancionados por esta jurisdicción?.

Para el desarrollo de la presente investigación nos hemos planteado como objetivo general el “Elaborar y proponer un Manual que permita una adecuada ejecución y cumplimiento de los castigos impuestos por la jurisdicción indígena, a fin de garantizar los Derechos y lograr la rehabilitación de los sancionados en la comunidad “La Cocha” Parroquia Zumbahua, Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, mientras que los objetivos específicos son: “Diagnosticar la aplicación y ejecución de las penas impuestas por la justicia indígena en los casos de delitos de acción pública juzgados en la comunidad La Cocha”, “Analizar los procedimientos que juzgan al infractor determinando los castigos y sanciones dentro la justicia indígena” y, “Determinar los aspectos metodológicos y jurídicos que deberá contener el Manual para la ejecución y cumplimiento de los castigos impuestos por la jurisdicción indígena en la comunidad La Cocha”.

Estipulado el tema de investigación, los postulantes nos hemos planteado las siguientes preguntas científicas: ¿Cumple la aplicación y ejecución de las penas impuestas por la justicia indígena en los casos de delitos de acción pública juzgados en la comunidad “la Cocha” una función rehabilitadora en los castigados? Teniendo por consiguiente como variables por una parte la aplicación y ejecución de las penas y por otra la rehabilitación del infractor, ¿Mediante que procedimientos se juzga al infractor y se determinan los castigos y sanciones dentro la justicia indígena? En este punto las variables a ser estudiadas son los procedimientos de juzgamiento al infractor y los castigos y sanciones aplicados en la justicia indígena, y, ¿Qué aspectos metodológicos y jurídicos deberá contener el Manual para la ejecución y cumplimiento de los castigos impuestos por la jurisdicción indígena en la comunidad “La Cocha”? Siendo las variables a tratar los derechos Humanos y las Garantías del debido proceso.

Dado que se debe establecer la existencia del problema a investigarse, se hace necesario fijar una población de estudio la misma que se encuentra conformada por los trescientos moradores de la comunidad La Cocha Matriz, cuatro Autoridades indígenas del sector y, cuatro Dirigentes Indígenas dando como un total de población de trescientas ocho personas de la cuales después de aplicar la fórmula correspondiente obtenemos como muestra un total de ciento veinte y ocho individuos a quienes aplicaremos como métodos y técnicas de investigación la encuesta y la entrevista; los resultados obtenidos son tabulados de manera individual mediante el método estadístico para luego ser presentados porcentualmente en un sistema de pasteles en el programa computacional Excel.

El tipo de investigación que se realiza es la descriptiva, dado que a través de la descripción del proceso de juzgamiento y aplicación de sanciones logramos conocer situaciones, costumbres y actitudes relacionadas con la imposición y cumplimiento de las sanciones establecidas por la

jurisdicción indígena. El diseño metodológico a aplicarse a esta investigación es el no experimental en razón de que no se controla las variables independientes, además se utiliza como método general el científico para explicar los castigos aplicados por la justicia indígena y así establecer la relación de éstos con la rehabilitación del sancionado, por otra parte se utiliza el método inductivo-deductivo, siendo que la inducción nos sirve para la investigación de la factibilidad del Manual previo el estudio de los procesos de juzgamiento y los castigos impuestos por la comunidad a los infractores, mientras que la deducción se emplea en el desarrollo del antes mencionado documento al llegar a establecer la factibilidad de la pena y su función rehabilitadora en la justicia indígena; se utiliza el método analítico-sintético para la elaboración del Manual puesto que es necesaria la descomposición de las penas para analizarlas, buscando exista proporcionalidad entre la infracción y la sanción, y finalmente sintetizar la aplicabilidad y utilidad del mismo.

La presente Tesis está compuesta por tres capítulos; en el Primero se desarrollan las categorías fundamentales, siendo estas: La justicia indígena en el orden jurídico ecuatoriano, el proceso de juzgamiento en la justicia Indígena, las sanciones y su aplicación dentro de la justicia indígena, y la función rehabilitadora en la justicia indígena, las cuales nos permitirán conocer a profundidad sobre el proceso de juzgamiento, imposición de sanciones y consecuencias de las mismas en el sistema de justicia indígena.

En el Capítulo Segundo se desarrolla la investigación de campo la cual nos permite determina la existencia de nuestro objeto de estudio, la información es recabada a través de la aplicación de encuestas y entrevistas para luego los datos obtenidos ser tabulados y presentados en forma gráfica, llegando finalmente a realizar un análisis e interpretación de los mismos, lo que nos permite sacar nuestras conclusiones y recomendaciones.

En el Tercer Capítulo se lleva a cabo el desarrollo de la propuesta que consiste en un Manual que permita la ejecución y cumplimiento de los castigos impuestos por la jurisdicción indígena, a fin de lograr la rehabilitación de los sancionados en la comunidad “La Cocha” Parroquia Zumbahua, Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, resultado al cual se ha llegado luego de realizar el análisis de los resultados obtenidos en el segundo capítulo, dicho manual contiene aspectos fundamentales tales como los Derechos Humanos a ser tomados en cuenta por aquellos encargados de hacer cumplir el castigo impuesto por la comunidad, garantizando de esta manera que al ser aplicado el mismo sirva para rehabilitar al sancionado y no como un método mediante el cual se busque la venganza del ofendido o sus familiares, mucho menos como una forma de tortura.

CAPÍTULO I

1.- FUNDAMENTOS TEÓRICOS SOBRE EL OBJETO DE ESTUDIO

1.1.- Antecedentes investigativos.

El tema de la justicia indígena ha llamado mucho la atención al punto que ha sido abordado por la comunidad internacional, es así que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de 1989 en el Art. 8 estipula que “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario...”.

Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.

Mientras que el Art. 9 en su primer inciso expresa que “En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”.

Sobre la aplicación de las penas y su función rehabilitadora poco se ha dicho puesto que estas difieren en relación al lugar o comunidad en la que se ha aplicado la justicia indígena; sin embargo se han realizado extensos estudios con relación a la justicia indígena, abordados especialmente desde el campo antropológico o sociológico tal es el caso de publicaciones como la de SERRANO PÉREZ, Vladimir(2002), quien en su obra “El derecho indígena” hace un análisis cronológico del mismo, que

va desde la época del caserío hasta nuestros días. En el mismo año GARCÍA, Fernando publica “Formas indígenas de administrar justicia: Estudios de caso de la nacionalidad quichua ecuatoriana” en el cual recoge la percepción indígena de justicia, su forma de aplicarla y su visión en relación a la forma en que la misma contribuye a las relaciones sociales dentro de su comunidad.

También se han generado debates sobre la justicia indígena y su relación con el derecho positivo o la aplicación de derechos colectivos, los cuales han generado tanto interés entre los círculos intelectuales que como muestra de los mismos podemos encontrar el texto “Justicia indígena: Aportes para un debate”, compilación realizada por Judith Salgado, el cual incluye aportes producto de debates generados por el Proyecto de Capacitación en Derechos Colectivos y Justicia Indígena, ejecutado por el Programa Andino de Derechos Humanos de la Universidad Andina Simón Bolívar con el apoyo de varias instituciones.

Las instituciones del Estado también han volcado su vista hacia la justicia indígena, que si bien ha sido aplicada durante mucho tiempo dentro de las comunidades, era desconocida o poco apreciada por nuestra sociedad blanco-mestiza. Como muestra de lo expuesto ponemos nombrar la obra “Derechos Ancestrales: Justicia en Contextos Plurinacionales” de la Serie: Justicia Y Derechos Humanos, Neoconstitucionalismo Y Sociedad publicada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Con respecto a la forma y procedimientos para la aplicación de la justicia indígena y su relación con el derecho ordinario existen varios textos de autores como el del Dr. Raúl Ilaquiche “Pluralismo Jurídico y Administración de Justicia Indígena en el Ecuador Estudio de Un Caso”, o “Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas del Ecuador: aplicación, alcances y limitaciones” de la Dra. Lourdes Tibán Guala, entre otros.

2.- CATEGORÍAS FUNDAMENTALES.

La Justicia Indígena en el Orden Jurídico Ecuatoriano

Del proceso de juzgamiento en la Justicia Indígena

Las sanciones y su aplicación dentro de la Justicia Indígena

La Función Rehabilitadora en la Justicia Indígena

3.- MARCO TEÓRICO.

3.1.- LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ORDEN JURÍDICO ECUATORIANO.

Para comprender como se ha desarrollado la justicia indígena en nuestro país y su reconocimiento por parte de la normativa legal ecuatoriana hay que conocer como los pueblos indígenas y tribales lograron que en el contexto internacional sea reconocido su derecho de juzgar a los miembros de su comunidad de acuerdo a sus usos y costumbres, es así que después de que fue fundada la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 24 de octubre de 1945, y proclamada la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre 1948, surge el debate sobre la existencia de Derechos ejercidos por un grupo humano, conocidos como derechos colectivos, acerca de los cuales se han elaborado varios documentos aprobados internacionalmente.

Como un primer resultado de esta discusión, encontramos el Artículo 27 del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (en vigor desde el 23 de marzo de 1976) el cual determina que: “En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.”, en este artículo el Pacto hace un reconocimiento del derecho de las minorías étnicas, como es el caso los pueblos indígenas, a tener su propia vida cultural lo que abarca un amplio espectro en el que se considera a sus tradiciones, costumbres y demás usos con los cuales dichos pueblos se encuentran identificados desde tiempos milenarios como es el caso de la forma en la que acostumbran a administrar justicia, practica ancestral pero apenas conocida e incluso reconocida por los Estados. Sin embargo en algunos países las comunidades indígenas han logrado el reconocimiento en el contexto nacional de su particular forma

de concebir las relaciones sociales y su forma de aplicar justicia, siendo que en sus Cartas Magnas se estipula la función jurisdiccional que poseen los pueblos indígenas para resolver los conflictos que dentro de ellos se originen, así podemos citar como ejemplo la Constitución Política del Estado de Bolivia (2009), Segunda Parte (Estructura y Organización Funcional Del Estado), Título III (Del Órgano Judicial Y Tribunal Constitucional Plurinacional), Capítulo Cuarto (Jurisdicción Indígena Originaria Campesina), la Constitución Política del Perú (1993) Título IV (De La Estructura Del Estado), Capítulo VIII (Poder Judicial) Art. 149 también considera la justicia indígena y la denomina “Justicia Comunal” en donde se estipula que este tipo de administrar justicia le corresponde a las Autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas con el apoyo de las Rondas Campesinas, esto en razón que los campesinos del Perú han perdido su identidad como indígenas, a partir de la reforma agraria de ese país, por lo que los indígenas especialmente de la región andina se reconocen a sí mismos como campesinos, la Constitución Política de Colombia (1991) que al reconocer la justicia indígena la incorpora en el Título VIII (De La Rama Judicial) Capítulo V (De Las Jurisdicciones Especiales) Art. 246.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de 1989 también es considerado un documento relevante a nivel internacional en el reconocimiento de la jurisdicción indígena para la solución de los conflictos internos que se susciten en una comunidad, ya que en sus artículos 8 y 9 se ha estipulado el respeto y consideración a las costumbres o derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y tribales, otorgándoles “el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos” (Art 8, Inc. 2) indicando además que “En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente

reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros” (art. 9 Inc. 1). Como podemos apreciar, este convenio es más explícito en lo que respecta al reconocimiento de la justicia indígena, pero a la vez considera limitantes al momento de la aplicación de la misma, siendo estas, los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional y los derechos humanos internacionalmente reconocidos; esto quiere decir, que los responsables de la administración de la justicia indígena en sus actuaciones y resoluciones no pueden irse en contra de la normativa nacional vigente, mucho menos en contra de los derechos inherentes al hombre, ya que de así hacerlo dichas actuaciones y resoluciones carecerían de validez, acarreado incluso su nulidad y la persecución de la infracción cometida por parte de los organismos estatales encargados de velar por los antes mencionados derechos. Otro aspecto importante que considera el Convenio 169 de la OIT es el reconocer la posibilidad que tiene los miembros de una comunidad indígena al momento de recibir una sanción penal por parte del órgano de administración de justicia, se considere su origen étnico tal como lo establece el segundo inciso del Art. 9 el cual estipula que “Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia” lo cual es ratificado por el Art. 10 al disponer que “ Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento”, es decir se debe considerar las sanciones que aplican las comunidades a aquellos que han cometido una falta que según el ordenamiento jurídico se considere de tipo penal.

Por otro lado tenemos la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la misma que fue aprobada por la

Asamblea General, el 13 de septiembre de 2007, y posteriormente ratificada por el Ecuador; este cuerpo legal fue introducido dentro de la normativa internacional luego de un intenso debate con el afán de respaldar a las pocas normas existentes sobre los Derechos de los pueblos indígenas y el respeto a sus costumbres y tradiciones, es así que en lo que respecta al tema de la justicia indígena, este cuerpo legal en el Art. 5 establece que: “Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales...”. Este artículo es claro al establecer el derecho que tiene los pueblos indígenas a mantener y reforzar sus propias instituciones, entre estas las jurídicas, lo que les da la posibilidad de que conserven sus formas de administrar justicia, siendo que los correctivos que la comunidad aplica a los infractores han sido usos y costumbre que se han mantenido durante generaciones desde tiempos inmemoriales, considerando a las mismas como milenaria y como parte de su identidad como pueblo originario; por lo que la práctica de la justicia indígena debe ser considerada legal y legítima, no solamente en los pueblos en los cuales es aplicada, sino también en el contexto nacional e internacional, lo cual es ratificado en el Art. 34 de la misma Declaración el cual expresa que “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.”.

Los Convenios y tratados internacionales que se han enunciado surgieron como una respuesta a la creciente ola de discriminación a nivel mundial que sufrían las minorías étnicas, pueblos indígenas y tribales, razón por la que entre sus líneas podemos apreciar la promulgación del respeto a sus costumbres y tradiciones ancestrales que a pesar del transcurrir del tiempo no han dejado de aplicarse sino, por el contrario, se han enraizado dentro del imaginario colectivo de las mismas. Además estos cuerpos legales tienen la finalidad de insertar a las personas pertenecientes a

estos grupos como entes activos dentro de todos los sectores sociales de un Estado, es por ello que hoy en día en gran parte de América Latina, incluido nuestro país, los sectores indígenas son partícipes activos en la vida política del Estado, incluyendo su punto de vista y percepción de la realidad, inclusive en documentos y normas importantísimas como es el caso la Constitución de nuestra República en la cual hoy por citar un ejemplo se habla de un Estado intercultural y plurinacional.

En lo que respecta al reconocimiento de la justicia indígena dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el mismo se ve plasmado por primera vez en la Constitución Política de la República de Ecuador del año 1998 la cual en el Art 191 Inc. 4 indica que “Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La Ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.”; con la instauración de la Asamblea Constituyente de 2008 y la promulgación de la Constitución de la República del mismo año, en el Art. 171 se ratifica el reconocimiento de la justicia indígena realizado en la Constitución de 1998, al disponer que “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”. Como podemos apreciar surgen nuevos

aspectos que la anterior constitución no consideraba siendo estos en primer lugar las funciones jurisdiccionales que se reconocen a las autoridades de los pueblos indígenas para resolver conflictos que se originaren dentro del territorio en el que ejercen su autoridad aplicando los métodos propios que posee cada comunidad para juzgar y sancionar al infractor; en segundo lugar tenemos que se garantiza la participación de las mujeres en el proceso de juzgamiento, así como también la consideración de su decisión en las resoluciones que se tomen con respecto a la sanción a aplicarse al reo, en tercer lugar la Constitución vigente garantiza el respeto por parte de las instituciones y autoridades públicas de las decisiones de las autoridades indígenas en lo relacionado al juzgamiento y sanción a aplicarse de acuerdo a su tradiciones ancestrales y derecho propio, más estas decisiones, tal como también lo establece el mencionado cuerpo legal estarán sujetas al control Constitucional el cual se ejerce a través de una Acción Extraordinaria de Protección presentada ante la Corte Constitucional; por último se menciona el establecimiento a través de la Ley de mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria los cuales se pueden encontrar en el Código Orgánico de la Función Judicial que en el Título VIII trata sobre las Relaciones de la Jurisdicción Indígena Con La Jurisdicción Ordinaria.

3.1.1.- El reconocimiento civil de las comunidades indígenas.

Sabiendo que el derecho indígena es reconocido por nuestra Carta Magna, surge la interrogante ¿En dónde podría ser aplicado?, es decir, ¿Cómo se reconoce a un grupo humano hablando jurídicamente como una comunidad indígena?. En este sentido podemos anotar que el movimiento indígena por muchos años ha luchado y trabajado para que se reconozcan sus derechos dentro de nuestra República; es así que los primeros reconocimientos legales de las comunidades indígenas se dan en el aspecto, por decirlo de una forma, productivo reflejado en las leyes de carácter agrario que aparecieron en el país como es el caso de

promulgación de la Ley de Comunas de 1937, normativa que según VILLAVICENCIO, Gaitán (2002) “plantea una legislación protectora de la organización comunal se incorpora al ordenamiento Jurídico-Administrativo Estatal a la población indígena de la sierra” (pág. 4), esta Ley fue sustituida por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, según la cual a partir de un Decreto dictado el 24 de diciembre de 1975, las comunas además pueden agruparse para formar Organizaciones de Segundo Grado conocidas como Federaciones Provinciales; para que tales organizaciones sean de primer o segundo grado sean reconocidas jurídicamente deben registrarse en el hoy Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del cual dependen administrativamente.

Posteriormente en el ámbito social se dictó Leyes como la Ley de Cooperativas, cuerpo legal creado como lo manifiestan VINTIMILLA, Jaime; ALMEIDA, Milena y SALDAÑA, Remigia (2007) “con el fin específico de impulsar el desarrollo económico organizado para solucionar las necesidades fundamentales de las grandes mayorías” (pág. 14), lo que permitió a los pobladores indígenas asociarse en Cooperativas de producción, las cuales son controladas y vigiladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de la Dirección Nacional de Cooperativas.

Después de la promulgación de la Constitución Política de la República de Ecuador de 1998 en la que se incorporan los derechos colectivos de los pueblos indígenas es decir que “El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas... Participar, mediante representantes, en los organismos oficiales que determine la ley.” (Const. 1998 Art. 84 Núm. 14), se crea el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos de Ecuador, **CODENPE**, como una instancia representativa y participativa en la cual se lleva un registro de los Pueblos Indígenas del Ecuador que se autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales siendo este registro otro reconocimiento jurídico de dichos pueblos. Por lo expuesto podemos anotar que las comunidades indígenas se constituyen en entes

jurídicamente reconocidos y amparados por el derecho positivo mediante su registro o inscripción en los órganos o instituciones públicas que se mencionaron anteriormente representados.

Generalmente una comunidad indígena también conocida como comuna está representada por Cabildo integrado por cinco miembros, quienes ejercen las funciones de presidente, vicepresidente, tesorero, síndico y secretario (Ley de Organización y Régimen de Comunas, Art. 8), autoridades que dependiendo de la organización de la comunidad a la que representan pueden ejercer jurisdicción en los problemas o litigios que se presenten dentro de su territorio, es decir, se trata ya la posibilidad de que las autoridades indígenas tengan la potestad de conocer los conflictos que alteren el convivir pacífico y el orden establecido dentro de sus comunidades, tales conflictos no necesariamente se encuentran estipulados como delitos en las normas que rigen a nuestro país, por citar un ejemplo, mientras el adulterio ha sido eliminado como delito del Código Penal, dentro de la comunidad indígena se lo considera como un acto que trasgrede no solamente el ámbito familiar sino que degenera en un conflicto que afecta a la comunidad, el cual de no ser tratado y solucionado a tiempo puede propiciar el surgimiento de otras conductas que si son sancionadas por las leyes ecuatorianas como son las lesiones o incluso la muerte de uno de los implicados.

3.1.2.- El pluralismo jurídico.

Al reconocerse la justicia indígena en el orden jurídico nacional implícitamente se está reconociendo que dentro de nuestro territorio coexisten dos sistemas jurídicos; el uno expresado en Leyes, Códigos Ordenanzas, Reglamentos aplicados y juzgados por la Función Judicial y los Organismos declarados competentes para hacerlo, y al cual nos encontramos sometidos todos los ecuatorianos, y; el otro que nace de la costumbre que se encuentra arraigada dentro de las comunidades

indígenas, aplicada por sus autoridades sobre los miembros de la comunidad que han incurrido en alguna falta reprochada y reprimida por la misma. Por consiguiente nos encontramos ante un pluralismo jurídico.

Al tratar sobre el pluralismo jurídico CRUZ RUEDA, Elisa (2008) manifiesta que éste "... se refiere a la coexistencia de sistemas jurídicos diversos dentro de un mismo campo social, lo cual cuestiona la visión etnocéntrica del derecho occidental, que ha sido construida asignándole el papel de único y legítimo referente de derecho por el positivismo jurídico..."(pág. 414), es decir que si bien se ha manifestado dentro del ordenamiento jurídico que la Ley o norma escrita obliga a todos por igual, en el caso del juzgamiento indígena son las costumbres o derecho consuetudinario los que se toman en cuenta al momento de imponer una sanción por lo tanto se echa por tierra la concepción que se tenía que para juzgar o sancionar la conducta de una persona, dicha conducta debía estar sancionada o estipulada como incorrecta dentro de un cuerpo legal y que de no estarlo nada se podía hacer al respecto, precepto que deja de tener validez al momento de reconocer que existe dentro de un país otra forma de administrar justicia, la cual no necesariamente se encuentra dentro de un texto o norma jurídica sino que nace de la conciencia colectiva del pueblo que la aplica. Por su parte YRIGOYEN, Raquel (1995) al tratar sobre el pluralismo jurídico expresa que el mismo es "la existencia simultánea -dentro del mismo espacio de un Estado- de diversos sistemas de regulación social y resolución de conflictos, basados en cuestiones culturales, étnicas, raciales, ocupacionales, históricas, económicas, ideológicas, geográficas, políticas o por la diversa ubicación de la conformación de la estructura social que ocupan los actores sociales" (citado por Ilaquiche, 2006, pág.39). Basados en este concepto que el autor facilita sobre el pluralismo jurídico, podemos entender como tal, a la presencia de varios sistemas jurídicos dentro de una circunscripción territorial los mismos que tiene diversos orígenes como los explicados por el mismo, esto es claramente evidenciado en nuestro país que posee dos sistemas jurídicos reconocidos, el uno llamado ordinario

que tiene como fuente primaria el Derecho Romano el cual se ha ido transformando y adaptando a la evolución social de occidente acoplado y tomando rasgos de diversa culturas que han influenciado la nuestra, así como nuestra organización social lo que ha sobrevenido en la promulgación del Derecho Positivo que hoy rige al Estado ecuatoriano; y el otro originario de las culturas que habitaban nuestro territorio nacional mucho antes de la conquista española e incluso se podría decir, anterior a la dominación Inca, el cual se ha mantenido en el tiempo gracias a la tradición oral de estos pueblos que hoy se auto definen como pueblos originarios o nacionalidades indígenas. Estos dos sistemas jurídicos son aceptados y rigen para aquellos que los reconocen como tales.

Sin embargo la coexistencia de dos sistemas de justicia podría dar lugar a que en algún momento el uno discrimine al otro siendo el caso más frecuente la discriminación que sufre la justicia indígena por parte de la justicia ordinaria, circunstancia que ha sido objeto de debate y análisis al interior incluso de las grandes organizaciones mundiales o regionales tales como la ONU u OEA, un ejemplo de lo argumentado es el informe emitido por MARTÍNEZ COBO, José a las Naciones Unidas sobre su Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, y en el cual el autor al hacer un análisis de la coexistencia dentro del territorio del un mismo país del orden jurídico nacional con otros órdenes jurídicos consuetudinarios que rigen la vida de las poblaciones indígenas, recomienda que:

“a) Se respeten los órdenes jurídicos indígenas y se admita la existencia de un pluralismo jurídico sin preeminencias injustificadas de parte del sistema jurídico nacional;

b) Se acepten los criterios de fuero personal y de consideraciones geográfico-demográficas para la aplicación de los sistemas jurídicos existentes, según corresponda a las circunstancias;

c) Se definan los límites del pluralismo jurídico y se delimiten los espacios culturales en los que no debe interferir el orden jurídico nacional; y se definan también aquellos aspectos que inevitablemente deben quedar regidos por el orden jurídico nacional, en la medida en que se refieren a la vigencia de valores y derechos considerados internacionalmente en la actualidad como fundamentales e indispensables a la vida contemporánea en sociedad;

d) Se facilite la utilización, por las poblaciones indígenas, del orden jurídico nacional y de una pronta administración de justicia en condiciones de igualdad para la protección de sus derechos y libertades y sin perjuicio del respeto a sus formas jurídicas propias. Para ello deben difundirse los principios del orden jurídico nacional, proveer asistencia jurídica idónea, y adoptarse medidas económicas y procesales que hagan real y no meramente formal dicho derecho a la utilización” (pág. 70).

Lo antes citado se refiere a que por parte de los estados exista el compromiso de compatibilizar las relaciones a tener los sistemas de justicia que coexisten en su territorio, delimitando el campo de acción de cada uno de ellos y definiendo las salidas a los conflictos que puedan suscitarse al momento de definir la jurisdicción y competencia en las cuales se deben desenvolverse cada uno de ellos, con el afán de que la existencia de dos sistemas jurídicos cree un marco de tolerancia y respeto mutuo, ya que ambos son legítimos, por contar con el reconocimiento y aceptación de quienes están sujetos a los mismos, puesto que, quienes estamos al amparo de la justicia ordinaria, estamos de acuerdo con sus principios legales al mandar, prohibir o permitir determinados actos; mientras que quienes se encuentran al cobijo de la jurisdicción indígena reconocen y aprueban a la misma al encontrarse entre sus costumbres y tradiciones.

La recomendación dada por Martínez ha sido recogida por los legisladores de nuestro país, quienes consientes de los conflictos originados entre la justicia ordinaria e indígena han buscado que ninguno

de los dos sistemas se imponga al otro sino que ambos se desarrollen armoniosamente en beneficio de la comunidad respetando las garantías jurisdiccionales establecidas en el Capítulo Tercero Sección primera de la Constitución de la República; en este sentido el Órgano Legislativo con el afán de evitar el conflicto que se origina en relación a la jurisdicción y competencia que tiene cada uno de estos sistema ha legislado en el Código Orgánico De La Función Judicial las “Relaciones de la Jurisdicción Indígena con La Jurisdicción Ordinaria” en el Título VIII del antes referido cuerpo legal, en el cual se estipula la jurisdicción indígena así como las circunstancias en las cuales la jurisdicción ordinaria debe ceder ante la jurisdicción indígena, al igual que la consideración que debe hacer el juzgador ordinario al momento de imponer una sanción a una persona perteneciente a un grupo étnico, buscando que su resolución tome en cuenta los “elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas” según el Art. 344 literal e) del mencionado Código.

3.1.3.- La jurisdicción indígena.

Para tener un mejor entendimiento de lo que es la jurisdicción indígena, debemos comprender el concepto de jurisdicción, al respecto el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano en el Art. 1 determina que la jurisdicción es “el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes.”

Entonces analizando la concepción dada por el mencionado código podemos llegar a concluir que la jurisdicción no es más que la autoridad que ejercen determinadas personas u organismos, en este caso jueces y tribunales, para poder juzgar y administrar justicia en un determinado territorio en razón de las facultades otorgadas por la Ley; esta definición

guarda una estrecha relación como no puede ser de otra manera con lo dispuesto en nuestra Carta Magna la cual establece en el Art. 167 que: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”; es decir que los encargados de la administración de justicia no han llegado a ejercer esta función de manera arbitrario sino que han ejercido esta potestad en el respaldo y autorización concedida por el pueblo el cual los ha legitimado en sus funciones, así también la Constitución abre pautas para que otros órganos y funciones además de los jueces y tribunales puedan administrar justicia, es en este marco donde encaja la justicia indígena, de la cual el Código Orgánico de la Función Judicial le ha dedicado un Título para determinar la jurisdicción a ser ejercida por la autoridades indígenas para la administración de justicia; es así que el Art. 343 del referido cuerpo legal determina que “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial...” es decir la extensión de tierras en las cuales se encuentra asentada su comunidad, con lo que se puede deducir que la jurisdicción indígena es la potestad que tienen las comunidades, representadas por sus autoridades elegidas con base a su organización tradicional, de administrar justicia, tomando decisiones que contribuyan a la solución de problemas y controversias que se generan dentro de la comunidad, el resto del artículo ratifica lo expuesto en el Art. 171 de la constitución al garantizar la “...participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres”; siendo que con esta disposición existe el reconocimiento del derecho consuetudinario y la igualdad de género.

Como quedo anotado anteriormente la jurisdicción queda a cargo de las autoridades indígenas quienes toman decisiones las cuales si bien no están determinadas en el derecho positivo, se encuentran enmarcadas en sus costumbre y tradiciones, y cuentan adicionalmente con la aceptación de quienes forman parte de la comunidad.

Al hablar de autoridades indígenas es necesario indicar que las mismas son elegidas por votación popular conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, mientras que las comunidades que no se rigen por la antes mencionada ley, se designan a sus autoridades de acuerdo a “sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral” (Const. 2008 Art. 57 Num.9), en la que como lo anota ILAQUICHE, Raúl (2006) “toda la población participa con ritos, ceremonias especiales y sin la presencia de funcionario público” (pág. 67) puesto que es la comunidad la que le da el reconocimiento a sus autoridades por lo que la misma considera que no es necesario que un funcionario público avale el proceso de lección y posesión de sus representantes.

Sin embargo aún no está claro lo que se refiere a la competencia de las autoridades indígenas en el hecho que la Constitución 2008 al referirse a la justicia indígena no especifica que asuntos puede tratar o conocer dichas autoridades entendiéndose que las mismas son competentes para juzgar todo tipo de conducta que consideren va en contra del orden establecido y la paz al interior de la comunidad; en este sentido el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 345 dispone que: “Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido...” más, para que el juez o jueza decline su competencia el mismo artículo estipula necesario se abra “un término probatorio de tres días en el que se

demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena”, es decir, que la autoridad indígena debe argumentar y demostrar que tiene la potestad de conocer el proceso y resolverlo, esta declinación de competencia se extiende incluso a los jueces de paz dado que el mismo código en el art 253 inciso tercero dispone que “La justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena. Si en la sustanciación del proceso una de las partes alega que la controversia se halla ya en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344” lo que significa que según el art. 344 literal c) “Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional” considerándose a las decisiones tomadas por las autoridades indígenas como decisiones de única instancia que no admiten revisión salvo la de la Acción Extraordinaria de protección interpuesta ante la Corte Constitucional cuando se creyere que tales resoluciones contravinieron con lo dispuesto en la Constitución en lo referente al debido proceso o a la violentación de garantías y derechos constitucionales o humanos.

Por lo expuesto podemos anotar que cuando se suscita un hecho que violenta el diario convivir de una comunidad, no es, como se nos hacía pensar que la comunidad de forma arbitraria y en todos los casos tomaba al infractor y al calor de los hechos lo linchaban sin un previo proceso, sino, por el contrario al amparo de la jurisdicción otorgada en los instrumentos analizados anteriormente y conforme a la organización de la comunidad, el infractor es sometido a un proceso de juzgamiento del cual será tratado en líneas siguientes.

3.2.- DEL PROCESO DE JUZGAMIENTO EN LA JUSTICIA INDÍGENA.

Desde el tiempo de los Señoríos, los indígenas poseían una forma de organización monárquica en la cual, el Señor o Cacique era quien designaba los roles que cada uno de los miembros de su comunidad debía cumplir, siendo en muchos de los casos el mismo cacique quien resolvía sobre los problemas que se suscitaban en su territorio; con la llegada de los Incas a nuestro territorio los Señoríos fueron dominados o absorbidos por lo que se conocería como el Tahuantinsuyo, en el cual según SERRANO, Wladimir (2002) “El Inca constituía el sujeto por excelencia en una comunidad grupal y por lo tanto sus mandatos eran los equivalentes a una ley” (pág. 33) , es decir, era el Inca quien disponía la forma en la que se dirigía el Imperio incluyendo en esto la justicia cuya administración le correspondía a las personas por él designadas.

Con la dominación española aparece el Derecho Indiano conocido como las Leyes de Indias, de estas leyes dictadas por el Rey de España, se extrajeron según el autor antes citado “elementos de lo que en la actualidad, constituye el derecho consuetudinario indígena, puesto que mientras las repúblicas abrogaron estas leyes, los indígenas en el término más estricto de la palabra se acostumbraron a ellas, manteniéndolas como una de las bases de su vida, pues, se incorporaron a su propia cultura.” (pág. 39). Siendo éste desde nuestra perspectiva, el origen del procedimiento que utilizan los pueblos indígenas para la solución de sus conflictos, por lo que se podría deducir que la mayoría de los elementos que ha dado vida a la administración de justicia indígena en sus inicio no fueron propias de esta cultura, si no que con el pasar de los tiempos las comunidades fueron adoptando métodos de juzgamiento y sanciones que les eran impuestas por aquellos colonizadores que los sometieron estos, Por lo expuesto es necesario hacer un paréntesis para preguntarnos, si en aquella epoca esa era la manera que encontraban los conquistadores para someter e imponer a los habitantes de los pueblos originarios sus costumbres, al aplicar las comunidades indígenas los mismos

procedimientos y sanciones, ¿será acaso que el derecho indígena está sufriendo un retroceso? Al utilizar castigos como el látigo por citar un ejemplo.

En nuestro tiempo se considera a la justicia indígena como el conjunto de métodos, costumbres y tradiciones a través de los cuales las comunidades de población indígena solucionan los conflictos internos que en ellas se presentan, evitando así los limitantes que ellos consideran existen en el sistema jurídico ordinario, tales como el idioma, el dinero, o la falta de celeridad para resolver los casos, o la discriminación que sufren por parte de los servidores públicos debido a su condición étnica, económica y social; otro factor a considerar es que las poblaciones indígenas se encuentran distantes de las instituciones y órganos de justicia por lo que, es mucho más factible para ellos aplicar la justicia a la que normalmente están acostumbrados, y con la que se identifican y tienen confianza, sin mencionar que es la única que muchos conocen.

3.2.1.- Características de la administración de justicia indígena.

La administración de justicia indígena cuenta con ciertas particularidades que la caracterizan, por las cuales es reconocida como tal y aceptada como un medio para la solución de conflictos por parte de las comunidades en las que es aplicada; con respecto a lo que identifica al Sistema de Justicia Indígena ILAQUICHE, Raúl (2006), basado en estudios realizados en la comunidad de Tigua, población cercana a “La Cocha” determina que las características que posee la administración de la justicia indígena son:

- “1. Los conflictos se solucionan mediante un procedimiento especial;...
2. Se aplica una justicia imparcial, rápida y con costo económico reducido.
3. La sanción indígena es de carácter social, curativo y permite la reintegración rápida a la sociedad.
4. Los procedimientos de selección de las autoridades son propios de cada comunidad, pueblo o nacionalidad.

5. Todo el procedimiento de la administración de justicia es de carácter oral.
6. El ejercicio de la administración de justicia por parte de las autoridades indígenas es autónomo, independiente y especial....” (pág. 62).

Con relación a la primera característica donde se determina que “los conflictos se solucionan mediante un procedimiento especial”, se basa en el hecho de que cada comunidad aplica un proceso diferente para el juzgamiento del infractor, por lo que no se puede hablar de un procedimiento estandarizado que rija para todas las comunidades indígenas a nivel nacional, tal como ocurre en la justicia ordinaria en la cual dependiendo de la materia y la causa a tratarse se encuentra pre establecido en los Códigos de Procedimiento o en leyes especial el tipo de tramite a darse para su juzgamiento, pudiendo ser ordinario, especial, sumario, verbal sumario o el aplicado para el juzgamiento de delitos. Debemos considerar que la cosmovisión de las comunidades indígenas es muy diversa dado el hecho que la realidad de una comunidad dista de la realidad de otro por lo que inclusive sus relaciones sociales, tradiciones y costumbres si bien pueden tener coincidencias, no son exactamente las mismas.

En cuanto a la segunda característica de una “justicia imparcial, rápida y con costo económico reducido” podríamos decir que no se aplica una total imparcialidad, esto por el hecho de que en la comunidad los moradores generalmente se conocen entre sí, lo que al momento de juzgar pesa en el hecho que el encargado de administrar justicia tiene ya una idea preconcebida sobre el carácter, personalidad y comportamiento sea del procesado como del ofendido, en lo demás es decir, la celeridad y economía del proceso de juzgamiento indígena, estos son reales ya que después de recibir la denuncia y realizar las investigaciones, las autoridades indígenas convocan a una Asamblea dentro de la comunidad a la que acuden todos los comuneros, quienes una vez conocidos los resultados de la investigación y escuchadas las partes resuelve sobre el

caso tratado en el mismo día; al darse todo el proceso dentro de la comunidad y sin la intervención de abogados los costos se reducen únicamente al reconocimiento a las autoridades de gastos referentes a materiales utilizados en el proceso o a la alimentación o movilización del mismos.

En relacionado a la tercera característica mencionada por Ilaquiche con respecto a que “La sanción indígena es de carácter social, curativo y permite la reintegración rápida a la sociedad.” la misma se da en virtud de que mientras el sistema judicial ordinario busca perseguir el cometimiento del delito, recluyéndolo al culpable del mismo en un centro de rehabilitación por muchos años sin tener la certeza que después de este tiempo el mismo se haya rehabilitado, sino que, dada la forma en la que se manejan dichos centros aumenten las posibilidades de el recluso salga con resentimiento hacia la sociedad que desencadene en la reincidencia de actos criminales; la justicia indígena buscan que el culpable repare el daño causado por sus actos al miembro de la comunidad, además según la percepción indígena al aplicar castigos de tipo corporal, lo que se busca no es causarle un daño o mal al sancionado sino purificar su alma o espíritu ya que para ellos quien comete una falta lo hace poseído de una fuerza maligna la cual al ser sacada del cuerpo rehabilita al infractor siendo visto nuevamente por la comunidad como un ser capaz de aportar a la misma.

En cuarto punto que trata sobre que “Los procedimientos de selección de las autoridades son propios de cada comunidad, pueblo o nacionalidad” tiene su asidero en el hecho de que cada comunidad, pueblo o nacionalidad tiene una forma diferente de organización, en lo que respecta al juzgamiento las autoridades que están encargadas de ejercer la jurisdicción indígena son personas designadas por la misma comunidad de entre sus comuneros, los mismos que son conocidos por sus valores y en los que la población confía para representarlos.

La quinta característica que se refiere a que “Todo el procedimiento de la administración de justicia es de carácter oral” influye en la celeridad de los procesos ya que la oralidad de los mismos se da en la lengua materna de la comunidad, con lo que se evita malas interpretaciones de los hechos narrados por los actores. Este sistema oral ha sido tomado también por el sistema ordinario de justicia que en el Art. 5.3 del Código de Procedimiento Penal establece que “En todas las etapas, las actuaciones y resoluciones judiciales que afecten los derechos de los intervinientes se adoptarán en audiencias donde la información se produzca por las partes de manera oral.....” es decir que el sistema judicial ordinario adoptó la oralidad con el objeto de agilizar los trámites, los cuales antes eran más largos ya que muchas etapas se sustanciaban a través de escritos lo cual demoraba el despacho y resolución de los mismos.

La última característica a la que hace referencia Ilaquiche tiene que ver con el hecho de que “ El ejercicio de la administración de justicia por parte de las autoridades indígenas es autónomo, independiente y especial” dado que los juzgadores no dependen de terceras personas o instituciones para conocer y resolver los casos que se les presente, en algunos casos que pudieren resultar complicados las autoridades solicitan la ayuda de las organizaciones de segundo grado para que intervengan dentro del proceso, más si la autoridad de la comunidad no pide tal ayuda la organización de segundo grado no puede actuar de oficio en el proceso que se está tramitando lo que demuestra la autonomía e independencia que tiene cada comunidad para juzgar a los infractores; al hablar de que el ejercicio de la administración de justicia es especial nos referimos nuevamente al hecho de que cada comunidad ejerce el juzgamiento en relación a las tradiciones, usos y costumbres que la caracterizan.

Por su lado BALTAZAR, Rosa (2009), considera que las características de la justicia indígena son: milenaria, colectiva, sistema en permanente evolución, es ágil, oportuno y dinámico, justo, oral y gratuito (pág. 454).

Es milenario, porque como quedo anotado en líneas anteriores, el derecho indígena ha venido siendo aplicado desde tiempos inmemoriales, mucho antes de la llegada de los españoles a América y luego de la colonización el mismo fue adaptándose a los cambios sociales que se han venido dándose en América, adoptando procedimientos y sanciones traídas por los conquistadores pero siempre conservando la acepción que los pueblos originarios tenían de lo que era la justicia, lo cual desde entonces y a lo largo los años se ha conservado al interior de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Es también colectivo, porque las comunidades indígenas toman sus decisiones de una manera colectiva mediante Asamblea de todos los comuneros puesto que para tomar la decisión de las medidas correctivas a aplicarse se necesita de la concurrencia y acuerdo de todos los comuneros quienes participan activamente en el proceso de juzgamiento.

El derecho indígena está en permanente evolución, pues como todas las civilizaciones del mundo, éstas avanzan de acuerdo a las necesidades de las personas que la conforman y a las relaciones que tiene el grupo con otras culturas que de una u otra manera llegan a influenciarlos y de las cuales toman elementos que adaptan a su realidad transformándolos para luego convertirlos en parte de su identidad; para explicarnos de mejor manera podríamos tomar como ejemplo el sombrero de ala pequeña que forma parte de la vestimenta de los indígenas de la sierra, este elemento fue traído desde Europa, sin embargo los indígenas lo tomaron, le dieron una característica de su cultura como es la pluma que colocan en uno de sus costados y lo comenzaron a utilizar como parte de su atuendo habitual al punto que hoy se le concibe como parte de su vestimenta típica; lo mismo ocurre con las costumbres e incluso con la forma de administrar justicia, hoy por ejemplo en la mayoría de la comunidades de nuestro país los juzgamientos realizados por la comunidad y autoridades indígenas son sintetizados en un Acta que reposa en los archivos de la

comunidad y en la cual además se encuentran impresas las huellas o firmas de las parte que intervinieron en el proceso.

La ágil, oportunidad y dinamismo del sistema de justicia indígena, estas son características muy importantes a las cuales también se refiere Ilaquiche y que ratifica en el hecho de que una vez conocido un caso se procede a realizar inmediatamente las investigaciones y averiguaciones a las partes y testigos para luego proceder al juzgamiento mediante el sistema oral que agiliza el proceso convirtiéndolo en dinámico ya que de las exposiciones que se realizan surge el debate y la búsqueda de las soluciones y sanciones a aplicarse para ese determinado caso, las mismas que se toman considerando la conciencia que tiene los miembros de la comunidad sobre lo que es bueno y lo que es malo, saque se traduce en una resolución justa; como ya se explico anteriormente al no existir intermediarios o personas ajenas a la comunidad y al no recibir remuneración alguna los juzgadores por su labor los costos resultan considerablemente bajos si los comparamos con los gastos que representan acudir a la justicia ordinaria.

3.2.2.- Instancias de juzgamiento.

El sistema de justicia indígena al igual que el ordinario, cuenta con un proceso de juzgamiento el cual varía según los usos y costumbres de la comunidad en la que es aplicado, pues como lo manifiesta BELTRÁN, Bolívar (2006): “En suma, el sistema legal indígena se adapta a los diferentes lugares y tiempos de acuerdo con las modos de vida de cada pueblo” (pág. 813), aseveración que es compartida por GARCÍA, Fernando (2002), el cual concluye que “...la administración de justicia entre los quichuas está sujeta a procedimientos social y culturalmente establecidos y compartidos por el conjunto de la población” (pág. 32), es decir, que el procedimiento a seguirse en el juzgamiento que se realiza en las comunidades indígenas es conocido por todos los habitantes de la misma, los cuales lo aceptan como valido puesto que en su concepción

cultural es la mejor forma que conocen para asegurar la normal y pacífica convivencia al interior de su territorio.

En la justicia indígena según GARCÍA, Fernando (2002) se pueden distinguir tres instancias o jerarquías de juzgamiento siendo que “En el primero, son protagonistas fundamentales: los abuelos, los padres, los parientes consanguíneos cercanos, los parientes afines, los padrinos y los vecinos. En el segundo y en el tercero, son: las autoridades tradicionales, las autoridades comunales, los mediadores comunitarios y el conjunto de comuneros" (pág. 31).

La primera instancia o jerarquía se encarga de conocer los problemas y conflictos que se originan en el núcleo familiar como discusiones e inconvenientes entre esposos, desobediencia por parte de los hijos hacia los padres, violencia intrafamiliar, entre otros, aquí los llamados a resolver el conflicto son los parientes más próximos, que a la vez son quienes conocen de cerca a los involucrados y pueden aportar soluciones que satisfagan a las partes, pues en este caso ellos están para aconsejar, ya que para las comunidades indígenas un problema de pareja no solo un inconveniente para la pareja, sino también para la familia (e incluso para la comunidad), por lo que es necesaria su pronta solución, siendo los más ancianos o los más experimentados los llamados a proponer soluciones, pues como lo expresa BALTAZAR, Rosa (2009) “Hay que recordar que para la concepción indígena, la presencia del abuelo es fundamental en la resolución del conflicto familiar, por los sabios consejos que pueden impartir a las partes.” (pág. 460).

La segunda instancia trasciende los límites familiares, en ésta se trata de dar soluciones a problemas tales como las peleas, robo, abigeato, muerte, entre otros, que quebrantan la paz y el orden de la comunidad; es en este ámbito en el que actúan los dirigentes indígenas y la Asamblea Comunitaria en pleno, quienes se encargan de conocer el problema suscitado y de juzgar a quien o quienes han causado desorden en la

comunidad o un daño a uno de sus miembros, en esta instancia es importante que los jóvenes estén presentes al momento del juzgamiento, para que se vayan familiarizando con las practicas que tiene la comunidad para juzgar a los infractores y para que creen conciencia de lo que les podría suceder si incurren en el cometimiento de una falta o delito.

Por último la tercera instancia es aquella en la cual se juzgan problemas que no han tenido solución en la segunda o que involucre a dos a más comunidades, aquí para el juzgamiento participan las Asambleas de las Comunidades, las Organizaciones de Segundo grado o el Consejo de Gobierno de la nacionalidad o pueblo.

Para la administración de justicia en la segunda y tercera instancia, el encargado del juzgamiento está llamado a cumplir con un procedimiento, en el cual se deben considerar requerimientos y etapas a seguirse las cuales analizaremos en el siguiente punto.

3.2.3.- Del procedimiento.

Dentro de la jurisdicción indígena, se han establecido pasos y etapas a seguir para la solución de conflictos y el juzgamiento de aquel que ha contravenido con los preceptos dictados por la comunidad produciendo un daño a uno de los comuneros o causando un mal a todo la comunidad. Los llamados a realizar el juzgamiento están obligados a cumplir con el procedimiento, el cual debe estar sujeto a la observancia de ciertas medidas que ayuden a que la administración de justicia indígena tome un camino legal en el cual no se vulneren garantías del debido proceso tales como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, entre otros.

Como lo señalan TIBAN, Lourdes; ILAQUICHE, Raúl (2004) dentro del territorio ecuatoriano se han identificado trece nacionalidades indígenas (pág. 16), considerando que cada nacionalidad indígena tiene su propio modo de administrar justicia: y en vista de que nuestro estudio va dirigido una comunidad indígena de la provincia de Cotopaxi, lugar donde se

asienta la nacionalidad quichua, el procedimiento al que a continuación nos referiremos es el que generalmente se aplica en las comunidades de ésta provincia y el cual sido tomado de los textos “Manual de Administración de justicia Indígena en el Ecuador” una recopilación y sistematización realizada por TIBÁN, Lourdes e ILAQUICHE, Raúl (2004), y, “Pluralismo Jurídico y Administración de justicia Indígena en el Ecuador, Estudio de Caso” de ILAQUICHE , Raúl (2006).

3.2.3.1.- Willachina (La denuncia o demanda).

Luego del cometimiento de un delito, el ofendido debe acudir ante la autoridad indígena, que por lo general es el Presidente del Cabildo, para poner en conocimiento los hechos suscitados, llamándose a este evento Willachina que viene a constituir la denuncia o demanda, o como lo señala ILAQUICHE, Raúl (2006) el “acto por el cual el ofendido formula la solicitud que ha de ser el tema principal de la resolución por parte de la asamblea comunal.”(pág.81).

Es decir, los dirigentes indígenas proceden a administrar justicia a petición de parte, la denuncia es verbal, en ésta no constan los requerimientos que el Código de Procedimiento Penal y Procedimiento Civil exigen para la presentación de una denuncia o demanda respectivamente.

Luego de que se ha hecho pública la willachina, la autoridad comunitaria tiene la potestad de aceptarla o no, y en caso de ser aceptada manda a citar inmediatamente a la otra parte de forma persona o mediante un oficio, el mismo que contiene la hora y fecha en que se procederá a la solución del conflicto, y la explicación del delito del que se le acusa ILAQUICHE, Raúl (2006:81); además, los demandantes tienen la obligación de informar a todos los miembros del Cabildo sobre la denuncia y como se produjeron los hechos. GARCÍA, Fernando (2002) señala que “Si la falta es leve, las demandas y su trámite se resuelven

durante los días de la semana señalados para el efecto; si la falta es grave, una vez hecha la demanda se resuelve inmediatamente.” (pág. 32).

3.2.3.2.- Tapuykuna (Las investigaciones).

Continuando con el proceso tenemos la Tapuykuna, que es la investigación. ILAQUICHE, Raúl al referirse a esta etapa explica que la misma “implica un estudio hacia atrás, es decir, una investigación del problema con una variedad de diligencias como la inspección ocular (...), recibir testimonios de las partes involucradas en el problema; en ocasiones se practica el allanamiento de la vivienda o del local donde posiblemente se encuentren los objetos robados, a fin de recabar más elementos e instrumentos que permitan probar la autoría de los hechos.” (pág. 82).

Esta etapa es comparable con la etapa de instrucción fiscal del procedimiento penal de la justicia ordinaria, aquí se reúnen todas las pruebas que ayuden a identificar al acusado como el culpable del delito que se le imputa, así como también, se obtienen datos que permitan determinar si el acusado tiene antecedentes delictivos, por así decirlo. La Tapuykuna es realizada por los dirigentes, quienes deben ir acompañados por personas de reconocida honradez.

3.2.3.3.- Chimbapurana (El careo).

Una vez concluida la Tapuykuna, el siguiente paso a seguir es el Chimbapurana o el careo, en esta etapa se realiza la confrontación entre las partes, siendo ésta una audiencia en la cual, los involucrados y testigos manifiestan su versión de los hechos ante las autoridades de la comunidad, familiares y comuneros en general. En una entrevista realizada por GARCÍA, Fernando (2002), uno de los dirigentes indígenas señala con respecto al careo: “Hacemos un estudio psicológico, ya que podemos ver en sus labios, en sus ojos, en su gesticulación, quién es el verdadero culpable o quién es inocente” (pág. 33), es decir, el careo

además de aportar las diferentes versiones, tiene como objetivo analizar la actitud de los involucrados, la misma que puede revelar quien dice la verdad y quién no.

Es evidente que esta etapa se encuentra marcada por dos momentos determinantes: el primero indica ILAQUICHE, Raúl (2006) es donde los dirigentes “informan detalladamente el contenido de la demanda y los resultados de la investigación, con el propósito de que los asistentes tengan conocimiento y sepan cual es el problema; si es una pelea, un caso de robo, insultos, chismes, daños de animales, etc. Aquí, la comunidad llega a enterarse de quienes son los infractores, donde, cómo y cuando se produjo el conflicto.” (pág. 83), y el segundo, donde las partes exponen sus testimonios, empezando por la parte acusadora quien en su intervención debe manifestar el porqué de su denuncia y como se originaron los hechos, seguidamente se otorga la palabra al acusado quien debe responder a la acusación declarándose culpable o inocente según sea el caso; cómo podemos observar la exposición de los sujetos procesales se asemeja a la etapa de juicio de la acción penal ordinaria, donde el fiscal, el ofendido y el imputado comparecen a juicio, para exponer los hechos que han dado origen al proceso de juzgamiento.

En esta etapa las personas que llevaron a cabo el juzgamiento sean estos, los dirigentes indígenas o la asamblea en pleno resuelven que sucederá con el procesado, existiendo dos alternativas: la primera es la de absolverlo por considerarlo inocente de la infracción a él imputada; o, que se le aplique un castigo o sanción lo cual nos lleva a la siguiente etapa.

3.2.3.4.- Killpichirina (La imposición de sanciones).

Luego de que se ha llevado a cabo Chimbapurana, TIBÁN, Lourdes; ILAQUICHE, Raúl (2004) indican que se el proceso de juzgamiento continua con la Killpichirina (pág. 40) que es la imposición de sanciones. Cuando el imputado es hallado culpable de la infracción de la que se le

acusa, la comunidad reunida en Asamblea y dirigida por el cabildo determina la sanción a aplicársele al infractor; los castigos o sanciones que la comunidad aplica surgen de sus tradiciones y costumbres transmitidas de generación a generación lo que ha permitido que se encuentren vigentes hasta la actualidad. Dentro de las sanciones o castigos que aplica la comunidad se pueden identificar tres tipos: en primer lugar se encuentra la de tipo físico o también llamada ritual de purificación, la segunda consiste en trabajos comunitarios o multas, y por último tenemos el pago de indemnizaciones.

3.2.3.5.- Paktachina (Aplicación de las sanciones).

ILAQUICHE, Raúl (2006) determina que luego de establecida la sanción, la misma debe ser cumplida de manera obligatoria, mediante la Paktachina (pág. 84), que es la aplicación de la sanción; como ya se expuso anteriormente se identifican tres tipos de sanciones, la de tipo físico o también llamada ritual de purificación que se caracteriza por el baño con agua fría y azotes con ortiga además de la utilización del látigo fuerte, u otro objeto similar, mientras se aplica la purificación el encargado de efectuarla, que generalmente es una persona mayor de mucho respeto dentro de la comunidad o las mujeres de la comunidad organizadas, da consejos al castigado mientras aplica el correctivo para que no vuelva a delinquir; la segunda sanción consiste en trabajos comunitarios o multas que son entregadas al Cabildo el cual las destina para la adquisición de papelería o materiales necesarios para su trabajo o para satisfacer las necesidades de la comunidad; por último tenemos el pago de indemnizaciones por parte del castigado al o los afectados por su conducta, en el caso de que el afectado hubiese fallecido la indemnización es entregada a sus deudos.

3.2.3.6.- Kushiyarina (Retorno de la paz y armonía en la comunidad)

Esta etapa del proceso no ha sido considerada por Ilaquiche, sin embargo para el Ab. José Vicente Tibán ex Fiscal de Asunto Indígenas de Cotopaxi

es la etapa final, esta constituye la conclusión del procedimiento aplicado por el sistema indígena, pues como él lo manifestó en dialogo mantenido con los testigos “El conflicto indígena concluye con la reconciliación entre las partes involucradas y sus familiares, este espacio constituye una especie de alegría y festejo entre todos los miembros de la comunidad, en donde como gratitud y agradecimiento de haber solucionado un conflicto las partes involucradas se manifiestan solidariamente ofreciendo comida, licor o cualquier manifestación de gratitud hacia las autoridades indígenas y de más familiares y habitantes que participaron en la búsqueda de la solución del conflicto.” (Entrevista, 3-VIII-2011) en conclusión en esta etapa se da el reinicio de las relaciones sociales y vecinales entre las partes litigantes que dieron inicio al proceso de juzgamiento, las cuales se comprometen a perdonarse mutuamente, a olvidar rencillas y rencores, a no volver a enfrentarse nuevamente sino a tratar de solucionar las problemas de forma pacífica.

En conclusión con ésta etapa, termina el proceso de juzgamiento en las comunidades, no sin antes registrar todo lo actuado en un acta, la misma que debe contener una redacción del hecho juzgado, el procedimiento aplicado, las sanciones ejecutadas además de los compromisos adquiridos y las firmas de quienes suscriben el acta. La suscripción y posterior almacenamiento de las actas tiene como objeto, servir de referencia en el caso de que en el futuro sucedieran hechos similares, constituyendo así una especie de jurisprudencia y constancia de lo actuado para que invocando el Principio non bis in ídem el sancionado no sea objeto de un proceso judicial por la conducta ya castigada por la comunidad.

3.2.4.- Garantías mínimas aplicadas a la justicia indígena.

Como en todo proceso de juzgamiento, la justicia indígena debe tomar en cuenta ciertas garantías mínimas establecidas en la Constitución, y en Tratados y Convenios Internacionales, estas garantías son elementales e

inherentes a todo ser humano, por lo que se hace necesario recordar lo que reza el Art. 171 de nuestra Carta Magna que en la parte pertinente determina “Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales”; es decir que a pesar de que se ha dado la oportunidad de que las autoridades indígenas administren justicia, el proceso de juzgamiento y la aplicación de sanciones no deben vulnerar o ser contrarios a disposiciones que garantizan el debido proceso y el respeto a los derechos humanos.

Entre las principales garantías mínimas que la jurisdicción indígena debe tomar en cuenta tenemos:

El derecho al debido proceso. Este derecho establecido en los derechos de protección Arts. 76 y 77 de nuestra Carta magna deben ser tomados muy en cuenta por parte de las autoridades indígenas al momento del juzgamiento. Podemos manifestar que dentro del juzgamiento realizado en las comunidades indígenas se lleva a cabo un procedimiento parecido al que se lleva por la justicia ordinaria, si bien no se considera dentro de la justicia indígena la figura de un defensor o abogado es el mismo imputado el que ejerce su defensa precautelándose así el derecho a la defensa estipulado en el Art. 76 Núm. 7 de la Constitución, pero existen ciertos reparos en la aplicación total de este derecho en el sentido de que si bien la Constitución el Art. 77 Núm. 7 Literal; c) especifica que “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal” en muchos casos cuando se realizan las investigaciones por parte de la jurisdicción indígena, al imputado se le exige que declare o admita si él fue o no el responsable, petición que podría estar contraviniendo al antes citada disposición Constitucional. Además también en el proceso las partes pueden presentar argumentos y testigos que respalden su “teoría del caso” y los juzgadores resuelven después de haber reunido todos los elementos que los llevan a tomar una

decisión. Por último aspectos como la presunción de inocencia, la obtención de pruebas, el derecho a no ser incomunicado son cosas en las que las autoridades indígenas deberían tener un mayor control.

El derecho a la inviolabilidad de la vida. Este es un derecho consagrado por Tratados y Convenios Internacionales, al igual que por nuestra Constitución Constituciones que en los Derechos de libertad Art. 66 Núm. 1 reconoce y garantiza “El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte”, cuya finalidad es precautelar el bien más preciado que tiene el hombre que es su vida, por lo que ninguna autoridad indígena puede disponer la muerte de aquel que ha cometido una falta por más grave que esta sea, ya que de hacerlo ya que de hacerlo se vería expuesto a un proceso judicial por no acatar la norma constitucional.

El derecho a la integridad personal. Que es otro derecho de libertad establecido en la Constitución Núm. 3 que el literal c) prohíbe “la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”. Este derecho es el que más ha sido cuestionado por parte de autoridades estatales y concedores del derecho, puesto que los mismos manifiestan que los castigos impuestos por la jurisdicción indígena atentan contra los derechos humanos, ya que a sus ojos, son una verdadera tortura para quien los recibe, esta concepción no es compartida por BALTAZAR, Rosa(2009) quien manifiesta que castigos como “el uso del látigo, la ortiga y el agua sirven para la purificación y regeneración del ser humano, quien por influencias de fuerzas negativas cometió un delito que afectó la armonía de las nacionalidades y pueblos” (pág. 465), es decir que según la concepción indígena al aplicarlos lo que se hace es sanar al infractor, limpiar el mal que se apoderó de él y que lo llevó a trasgredir el orden; para la concepción los tesisistas el castigo es considerado como tal dependiendo de la pensamiento cultural que se tenga del mismo, es así que, lo que para nosotros los mestizos podría significar un trato cruel, para el indígena es un método de purificación aceptado y considerado como un medio para purificar su alma, más esto

no quiere decir que se produzcan excesos al momento de la aplicación del llamado ritual de purificación, razón por la cual las autoridades indígenas están llamadas a precautelar la integridad física de los sancionados, es decir, que si bien se puede realizar el ritual se debe procurar que su aplicación no provoque lesiones permanentes que en el corto, mediano y largo plazo afecten la calidad de vida del castigado.

3.3.- LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN DENTRO DE LA JUSTICIA INDÍGENA.

Las sanciones o castigos aplicados dentro de las comunidades indígenas a los responsables del un daño o mal causado a uno de los comuneros, así como resquebrajamiento de la paz y la armonía comunal tiene origen en las costumbres ancestrales, es decir, en las prácticas realizadas por las llamados pueblos originarios que se remontan a los Caseríos, pasando por la adhesión al Tahuantinsuyo, la conquista española y porque no decirlo, también a las prácticas implementadas durante este período republicano, ya que como lo expresa TIBÁN, Lourdes e ILAQUICHE, Raúl (2004) “los pueblos indígenas conciben a la justicia como un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de sus propias autoridades y de un conjunto de normas basados en la costumbre, regula los más diversos aspectos de convivir colectivo, y permite ejercer un control social efectivo en sus territorios y entre sus miembros” (pág. 24), por lo que al considerárselo dinámico podemos deducir que se encuentra cambiando y adaptándose a las nuevas manifestaciones y relaciones sociales que surgen al interior de la comunidad, por lo cual se entiende el surgimiento de ciertos castigos tiene una aparición un tanto más reciente.

La aplicación de castigos corporales se cree se originaron durante el dominio español en parte, según SERRANO, Vladimir (2002), debido a “la tendencia de la Iglesia católica a tutelar al indígena, sin ser considerado como sujeto de libertades y si propenso a vicios, que debían ser

impedidos o reprimidos” (pág. 41), es decir, que cuando el indígena era encontrado practicando sus ritos y costumbres considerados vicios o incluso pecados por el sacerdote, español, criollo o mestizo al cual servían eran castigados por lo general de forma física, ya sea mediante la utilización del cepo o la aplicación de azotes para reprimir las conductas reprobadas por la clase dominante; esta práctica se generalizó en la era hacendaria en la cual el terrateniente se creía dueño del indio (denominación que se le daba al indígena en ese tiempo) creyéndose hasta en la potestad de decidir sobre su vida, es aquí donde aparecen muchas de las sanciones aplicadas por los indígenas como el uso del látigo.

Como ya lo habíamos anotado con anterioridad las sanciones o castigos impuestos por el pueblo indígena se dividen en tres tipos, el primero de carácter físico (ritual de purificación), el segundo que consiste en trabajo comunal y el pago de multas, y por último el que tiene que ver con el pago de indemnizaciones, los cuales varían dependiendo del tipo de falta o de la comunidad donde son impuestos. En este punto es preciso anotar que la percepción de lo que se considera infracción en el derecho indígena difiere en ciertos aspectos con respecto al derecho positivo, por ejemplo, mientras que para el indígena los chismes, el adulterio o la brujería se consideran faltas y dependiendo de las circunstancias llegan a considerarse graves; en la justicia ordinaria estas conductas no se encuentran tipificadas como infracciones, es decir, para los pueblos indígenas, una infracción sería según lo expresa GARCÍA, Fernando (2002) “la violación a una costumbre reconocida y compartida por el grupo, y su sanción respectiva considerada como mecanismo de control que permite restablecer la armonía interna del grupo” (pág. 13) puesto que como el mismo autor lo anota “Las sanciones administradas por las autoridades comunitarias se conciben como rectificadoras y correctivas, teniendo como propósito servir de ejemplo para el resto de comuneros” (pág. 78), siendo que con las mismas no se busca la venganza del ofendido, sino el cambio de actitud del infractor, enmendando el mal por el

causado, además que el resto de los miembros de la comunidad entiendan que ese tipo de conducta no será aceptada dentro de la misma, y en caso de cometerla están, por decirlo de alguna manera, anticipados del castigo que podrían recibir.

3.3.1.- Las infracciones y los castigos impuestos por las comunidades indígenas.

Las sanciones en el juzgamiento indígena varían en relación a la comunidad en la que éstas son impuestas, a la gravedad de la falta, a las circunstancias en la que la misma fue cometida. En razón de que el sector al que ha dirigido nuestro estudio es una zona con población de la nacionalidad quichua, para un mejor entendimiento y conocimiento del tipo de infracciones y las sanciones que los infractores reciben, nos permitiremos realizar un cuadro explicativo el cual contiene la conducta sancionada sea esta considerada o no delito por parte del sistema de justicia ordinario, la valoración o importancia que le da la nacionalidad quichua a la conducta y, la sanción que generalmente es aplicada por la antes mencionada nacional a quien ha sido hallado culpable de su cometimiento luego del respectivo proceso de juzgamiento; para la elaboración del cuadro se han tomado como referencia los datos recabados por GARCÍA, Fernando (2002) y, VINTIMILLA Jaime, ALMEIDA Milena y SALDAÑA Remigia (2007) sobre estudios de casos de juzgamiento indígena en comunidades quichua del Ecuador.

Conducta Sancionada	Valoración de la conducta	Sanciones impuestas
Robo de poca cuantía	Media	<ul style="list-style-type: none"> • Devolver lo robado y si ya no lo tiene pagar su valor económico. • Pagar una multa. • Se aplican fuetazos.

		<ul style="list-style-type: none"> • En caso de reincidencia: se convoca a la comunidad, se solicita la presencia de un garante (puede ser la madre o el padre), se le pide que devuelva lo robado, tiene que pagar una multa y por último se lo encierra. • El juzgamiento moral por parte de la comunidad y la obligación del infractor de reconocer públicamente su error.
Robo grande (cuatrero, una casa)	Grave	<ul style="list-style-type: none"> • Muchas veces se le encierra, hasta que diga la verdad (detención). • Devolver lo robado y si ya no lo tiene pagar su valor económico. • Baño con agua fría de alguna acequia cercana se incluye la ortiga. • Temonar o timonar: colgarlo amarrado de las manos o amarrarlo a un poste. • Reconocer públicamente su error y pedir disculpas a los afectados y la comunidad.
Incumplimiento de obligaciones como comunero (minga, reuniones)	Media	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de una multa. • Si el comunero se rehúsa a pagar la multa la Asamblea puede decidir la Exclusión o expulsión del mismo.
Conducta agresiva por abuso de alcohol	Leve a Media	<ul style="list-style-type: none"> • Se le retiene. • Se le da fuetazos.

Chisme	Grave	<ul style="list-style-type: none"> • Se le prohíbe la entrada a las reuniones. • Se le quita el agua. • Obligación de realizar trabajo comunitario. • La primera vez, se cobra una multa; en caso de reincidencia, alertan a la comunidad.
Violación, problemas de brujería o pelea	Grave	<ul style="list-style-type: none"> • Se le hace indemnizar a la misma víctima según el caso. • Se le obliga a pagar por los costos de las lesiones físicas (peleas). • Se le desnuda. • Se le baña con agua fría. • Le ortigan. • Se le da fuetazos. • Le lanzan piedras y/o le hacen cargar hasta 200 libras de tierra. • Se le hace caminar descalzo por caminos agrestes cargando grandes pesos.
Muerte	Grave	<ul style="list-style-type: none"> • Indemnización a la viuda y los huérfanos por parte del requerido. • El temonar.

		<ul style="list-style-type: none"> • Se le hace caminar desnudo, con una albarda de ortiga, cargando un costal de piedras, tiene que ir gritando: “¡Yo maté a...!”, y pasar por los terrenos más difíciles. • Se lo ortigan y baña en agua fría de alguna acequia cercana. • Se le da fuetazos y se le da de beber un vaso de agua helada. • Expulsión. El comunero requerido, con su familia, debe abandonar la comunidad; adicionalmente, no se le permite llevar sus bienes y las tierras deben pasar a la comunidad. • Hay el compromiso de hacer un acta.
--	--	---

Además existen conductas sancionadas como el adulterio o la separación de la pareja que tienen sanciones muy diversas dependiendo de las circunstancias en las que esta se hayan dado; en todo caso todas las sanciones van acompañadas del consejo dado por los dirigentes, los más ancianos, los padrinos, las mujeres de la comunidad o los padres del sancionado, para que este no vuelva a cometer el acto o conducta por el cual está siendo castigado; además en la mayoría de los casos juzgados por los indígenas se impone una multa que va en beneficio de la comunidad.

Las sanciones son impuestas por la autoridades indígenas sean estos los representantes al Cabildo, Los dirigentes de las Organizaciones de Segundo Nivel e incluso es la Asamblea la que decide la manera de sancionar a los infractores.

En el caso específico de la comunidad “La Cocha” según datos recabados por los tesisistas de dirigentes y moradores de la comunidad podemos identificar los siguientes castigos:

Baño con agua fría, el cual es parte del ritual de purificación, para su aplicación se utiliza el agua proveniente de la unión de dos corriente o caudales lo que en quichua se conoce como “tingo yacu”. Esta es una creencia fundamental para el pueblo indígena que garantiza que el baño sea curativo.

Ortiga, es utilizada también como parte ritual de purificación, la ortiga es una considerada sagrada por las comunidades indígenas ya que posee propiedades curativas, junto al baño de agua fría, permiten la purificación del alma del infractor para sacarle las malas energías.

Fuete, látigo o cabestro, este castigo se realiza con la finalidad de que el culpable de un delito, sufra una reprimenda, para que haga conciencia de que toda mala acción tiene su consecuencia y castigo, al momento de aplicar este castigo, cada uno de los dirigentes o personas encargadas de hacerlo tiene que dar un determinado número fuetazos o latigazos.

Encierro sin comida, que se realiza con la finalidad de que la persona sancionada viva en carne propia la experiencia del encierro con el que se acostumbra sancionar en la justicia ordinaria, además para que tome conciencia de sus actos y que no vuelva a realizar este tipo de conducta.

Amarrarlo de las manos en la plaza principal, este castigo se aplica con la finalidad de que todos los comuneros identifiquen al infractor, y para que sirva de ejemplo para que otras personas no comentan los mismos errores.

Cargar un quintal de arena o piedra y caminar descalzo 1 Km, este castigo tiene un significado espiritual ya que según la creencia indígena la tierra o “pacha mama” es el lugar donde vivimos, de donde se sacan los

productos que sirven para la alimentación y además esta creencia se combina con la concepción católica de que de la tierra nacimos y a la tierra vamos a volver, por lo que se considera que contiene energías positivas las mismas que son transmitidas al infractor al momento en que la carga.

Destierro, este es uno de los castigos más drásticos y se aplica cuando el delito cometido es extremadamente grave o cuando la misma persona a cometido por varias ocasiones el acto por el cual se le castiga, los comuneros tienen un gran sentido de pertenencia dentro de sus comunidades, por lo que el temor a este castigo evita que se repitan actos que quebranten el orden dentro de sus comunidades.

Consejos, tienen la finalidad de hacer reflexionar a quien ha sido hallado culpable de un delito, sobre los errores que ha cometido y que se dé cuenta que esos actos afectan a toda la comunidad, quienes se encargan de dar los consejos son los familiares, los ancianos o los dirigentes.

Trabajo comunitario, permiten que el infractor comience a trabajar y participar dentro de la comunidad, resarcido el daño cometido, dándole también la oportunidad de cambiar sus ideas y criterios.

Devolver o pagar lo robado, debe devolver lo robado, puesto que no le pertenece, en el caso de que ya no se encuentre en posesión de lo mismo, ya sea porque lo haya consumido o vendido tiene la obligación de pagarlo para lo cual lo hará inmediatamente o pedirá un plazo no extenso para hacerlo.

Pago de indemnizaciones, el cual se lo realiza a la o él afectado por el cometimiento de la infracción. En el caso de que el afectado haya perdido la vida producto de la falta y hay dejado una viuda e hijos en la orfandad, el que ha sido declarado culpable, tiene la obligación de indemnizar a su familia para que esta pueda ayudarse subsistir, en otros casos, el culpable debe pasar una pensión mensual a la familia.

Pago de multas, el que es considerado un correctivo, pues hay quienes no pueden pagar una multa cada vez y cuando cometan un error en la comunidad, por lo que prefieren evitarla, mejorando su conducta.

3.3.2.- La aplicación de los castigos impuestos por la comunidad indígena

Terminado el proceso de juzgamiento y una vez tomada la decisión por parte de las autoridades y la asamblea con respecto al castigo que debe aplicársele a aquellos que fueron hallados culpables de la infracción que se le imputaba se procede inmediatamente a la ejecución de lo resuelto al respecto TIBÁN, Lourdes ; ILAQUICHE, Raúl (2004) señalan que “en el caso de sanciones corporales los sancionadores son personas de mucho respeto de la comunidad (...) generalmente las personas que aplican la sanción son las personas mayores de edad, los padres, los familiares, el padrino de bautizo o de matrimonio, el presidente del cabildo u otras autoridades indígenas locales” (págs. 41,42), es decir personas que dentro de la comunidad son conocidas y respetadas ya sea por su actuación tanto al interior de su familia como en sus relaciones con los demás miembros de la comunidad, por su labor cumplida como dirigentes, por su honradez, o por su colaboración con los asuntos comunitarios, en los últimos tiempos con el acatamiento de lo dispuesto en el Art. 171 de la constitución, esto es la inclusión de la mujer en las decisiones de la comunidad, las sanciones corporales también son aplicadas por el grupo de mujeres de la comunidad; al ser las personas antes mencionadas las que aplican los castigos lo que se busca es que no exista ningún tipo de retaliación o venganza por parte del castigado hacia aquel que ejecuta lo resuelto por los juzgadores de la comunitarios, quien aplica la sanción además se encarga de aconsejar al infractor pidiéndole que no vuelva a cometer la falta, que enmiende su comportamiento y se convierta en una persona productiva que contribuya a la comunidad y no por el contrario que cause alarma dentro de la misma.

En algunas comunidades Las mujeres aplican el castigo a los hombres y los hombres a las mujeres, en el caso de la ortigada y el baño, son las mujeres las encargadas de aplicar el castigo, esto se da según ILAQUICHE, Raúl (2006) “tomando en consideración que cuando los acusados salgan libres, no hagan daño alguno y existe un cierto respeto hacia ellas” (pág. 85); en el caso de las indemnizaciones estas son entregadas directamente a él o la afectada o a sus familiares o en su defecto son entregadas a la autoridad indígena que se encarga de hacerla llegar a los beneficiarios. Con respecto a las multas estas son entregadas a la autoridad encargada de las finanzas de la comunidad, el cual las destinara a la satisfacción de las necesidades comunitarias.

3.4.- LA FUNCIÓN REHABILITADORA EN LA JUSTICIA INDÍGENA.

La discusión y debate sobre la justicia indígena se ha enfrascado en el determina si las sanciones y castigos impuestos son contrarios a los derechos proclamados en documentos internacionales y consagrados en Nuestra Constitución, casi nada o nada se ha tratado y estudiado con respecto al hecho de que si en realidad el sistema de justicia indígena llega a ejercer un verdadero control social y sobre todo si se llega a rehabilitar al castigado. Para adentrarnos en el estudio de la función rehabilitadora de la justicia indígena se hace necesario que tengamos una idea clara de lo que significa rehabilitación de una persona sancionado o penada, al respecto OSSORIO, Manuel en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (1999) define a la rehabilitación del penado en un carácter amplio como “la reintegración de la confianza y estima públicas, tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional, que permita cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada” (pág. 831) en este sentido diremos que rehabilitar es acoger nuevamente a quien fue sancionado, el cual habiendo purgado su culpa retorna a la convivencia social con una nueva mentalidad, esto es, la de contribuir a la misma con su esfuerzo y trabajo ya no siendo una carga social, sino un ente productivo, lo cual lo demuestra en cada una de sus

actuaciones cotidianas, ya que de seguir cometiendo conductas sancionadas por la comunidad esta lo siguiera repudiando y marginando; por lo expuesto diremos que el sistema de justicia indígena si posee una función rehabilitadora puesto que luego de ser cumplida la pena el comunero se reintegra a sus labores habituales y sigue participando en eventos sociales y de apoyo mutuo dentro de la comunidad como, por ejemplo, la minga.

Al respecto de la rehabilitación en el sistema de justicia indígena ORTIZ, Ximena recalca que “los procesos en la administración de justicia indígena están repletos de rasgos de mediación y conciliación y, a través de las sanciones que se imponen, se trata de alcanzar la purificación del individuo, su rehabilitación y reinserción para ser aceptado en su comunidad. Es un sistema que acoge al infractor y no lo expulsa” (pág. 9), lo que nos lleva a pensar que todo aquel que es sancionado por la justicia indígena aprende de su error, se “purifica” y por lo tanto no vuelve a delinquir; sin embargo, como todo sistema jurídico el sistema de justicia indígena no es perfecto, ya que existen casos en los que el sancionado vuelve a reincidir en la falta cometida o comete algún otro tipo de falta; esto podría deberse a que no todos los individuos originarios de una comunidad sienten esa relación pertenencia y compromiso con la misma lo cual podría explicarse en el hecho de que en busca de el sustento necesario para mantener a su familia en comunero migra constantemente a las ciudades en las cuales adquiere malos hábitos o conductas reprochables que luego las práctica en la comunidad originando el malestar a su interior o perjudicando con las mismas a sus congéneres.

Más en los lugares en los que es aplicada la justicia indígena se denota que existe un mejor control social y por lo tanto una menor incidencia en el cometimiento de infracciones. Además por la agilidad de éste sistema y el tipo de sanciones que se aplican, se podría decir, existe un menor número de reincidencias en los infractores, para TIBÁN, Lourdes ; ILAQUICHE, Raúl (2004) esto se debe a que “la sanción es de carácter

social, curativo y permite la reintegración y la rehabilitación instantánea del o la acusada” (pág. 43) siendo que el objetivo que cumple la sanción es de que el acusado purgue su falta dentro de la comunidad, puesto que él con sus actos no solo ha perjudicado a aquel contra el que cometió la falta, sino que la misma viene a dañar o alterar el normal desenvolvimiento social que existe dentro de la colectividad, por lo tanto al cumplirse la sanción el infractor queda en paz con toda la comunidad, la misma que lo reintegra con la condición de que no vuelva a actuar de mala manera.

Por lo todo lo expuesto concluiríamos que la sanción aplicada por la comunidad al igual que el que el derecho indígena son armoniosos, puesto que como lo expresa ILAQUICHE, Raúl (2006) “integra al sujeto, infractor de las normas internas, con la sociedad, antes de segregarlo como ocurre con el derecho ordinario”, premisa que concuerda con el pensamiento de DE LA CRUZ, Rodrigo (1993) quien considera que el derecho ordinario “si el sujeto trasgrede la norma escrita, se lo considera delincuente y se lo coloca fuera de la sociedad, teniendo que cumplir la sentencia alejado de su medio, generalmente en un sitio denominado centro de rehabilitación social, en donde como es conocido, en vez de rehabilitarlo se acumula de vicios y traumas; siendo en resultado final negativo; en cambio en el mundo indígena y dentro del derecho consuetudinario, el trasgresor no es apartado de la sociedad, permanece en ella cumpliendo el correctivo impuesto sin que luego se divorcie con la comunidad, sino incorporado nuevamente a su pueblo” (citado por Ilaquiche, 2006, pág. 37).

Finalmente y concordando con lo expresado por SERRANO PÉREZ, Vladimir(2002), “la noción más aceptada no es tanto la de sanción, sino la de corrección, escarmiento y ejemplo, la experiencia del dolor físico y del escarnio público es considerada como medio necesario para poder cambiar, para volver a vivir en armonía” quedando incluso descalificado el adjetivo de castigo a los correctivos impuestos por la jurisdicción indígena

a los procesados que a través de la confesión y la vergüenza pública que significa ser procesado por la comunidad cambian de actitud y se reintegran con una nueva oportunidad para aportar al desarrollo de su pueblo.

CAPITULO II

1.- BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

La justicia indígena es un tema que siempre ha despertado el interés de la sociedad, esto en gran medida debido a la cobertura dada por los medios de comunicación sobre ajusticiamientos dados en comunidades conformadas mayoritariamente por población indígena; así tenemos que, luego de un proceso en el que las partes involucradas en el cometimiento de un delito dan sus versiones y presentan sus pruebas ante la comunidad, la cual luego de las deliberaciones realizadas, en las que interviene todos los miembros de la misma, llega a determinar si el acusado es responsable o no del delito del que se le acusa, de ser hallado culpable se determina el castigo que debe recibir y que servirá para purificar su espíritu y así no vuelva a cometer la misma falta.

Entre las sanciones aplicadas por la comunidad tenemos los de tipo pecuniario que consiste en el pago de indemnizaciones para el afectado o sus familiares, a más de una contribución a la comunidad la cual sirve para solventar los gastos del proceso de juzgamiento; por otro lado tenemos los correctivos de tipo corporal tales como los azotes, baños con agua fría, ortigada, llevar cargas pesadas por trechos largos, entre otros, los cuales son determinados de acuerdo a las costumbres ancestrales conservadas por la comunidad en el transcurso del tiempo, al respecto han surgido discusiones sobre que tan antigua resulta ser la costumbre puesto que algunos de los castigos se asemejan a los que aplicaban los terratenientes a los indígenas que habitaban en sus propiedades y eran considerados como parte de las mismas, por lo que incluso en la venta de haciendas se incluían a los indígenas como un activo de las mismas.

Otro aspecto ampliamente discutido sobre la justicia indígena tiene que ver con el hecho de que al momento de aplicar el correctivo de tipo corporal el mismo resulta en algunos casos exagerado por lo que se manifiesta que los mismos contravienen con los Derechos Humanos

reconocidos por el país y el mundo en Convenios Internacionales, o que tales castigos ya no van acordes con la realidad de las comunidades en las que son aplicados en razón de que, producto de la migración y la globalización las concepciones sociales han cambiado tomando elementos antes desconocidos por las comunidades, en otras palabras se podría decir se ha producido un mestizaje cultural, que echaría abajo la teoría del derecho ancestral defendida por aquellos que promueven la aplicación de la justicia indígena. En todo caso se hace necesario compatibilizar la aplicación de las sanciones impuestas por la comunidad a través de la justicia indígena, con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos, y si bien los castigos podrían seguirse aplicando, los mismos tendrían que ser limitados con el fin de evitar excesos en su ejecución.

2.- DISEÑO METODOLÓGICO.

2.1.- Tipo de investigación.

El tipo de investigación que se utilizó es la descriptiva, porque mediante este tipo de investigación llegamos a conocer situaciones, costumbres y actitudes que se relacionan con la imposición y cumplimiento de las sanciones establecidas por la justicia indígena y si éstas cumplen la función de rehabilitar al sancionado a través de la descripción del proceso de juzgamiento y aplicación de sanciones de la mencionada justicia.

2.2.- Metodología.

El diseño a aplicarse a esta investigación es el **No experimental**, puesto que no hemos controlado las variables independientes, ya que nos limitamos a la observación de las mismas mediante la recolección de datos, con el fin de describir las variables y analizarlas.

2.3.- Unidad de Estudio.

Para el estudio a realizarse en la presente investigación se ha considerado a los moradores de la comunidad “La Cocha Matriz”, población rural ubicada aproximadamente a los 3900 m.s.n.m. en la Parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, cuya población es de aproximadamente trescientos habitantes según información proporcionada por el Sr. Ricardo Chalosa Presidente del Cabildo de la mencionada comunidad.

POBLACIÓN	No.
Moradores de la Comunidad “La Cocha Matriz”	300

FÓRMULA PARA OBTENER LA MUESTRA

$$n = \frac{PQ \cdot N}{(N - 1) \left(\frac{E^2}{K} \right) + PQ}$$

n= Tamaño de la muestra

N= Población o universo

E= Error admisible (0.05)

PO= Variable media de la población (0.25)

K= coeficiente de error (2)

Si aplicamos la fórmula el resultado es el siguiente:

$$n = \frac{(0.25) (300)}{(300 - 1) \left(\frac{0.05^2}{2} \right) + 0.25}$$

$$n = \frac{75}{(299) \left(\frac{0.0025}{2} \right) + 0.25}$$

$$n = \frac{75}{(299)(0.00125) + 0.25}$$

$$n = \frac{75}{(0.37375) + 0.25}$$

$$n = \frac{75}{(0.62375)}$$

n= 120

Luego de aplicar la fórmula la muestra se reduce a 120 por lo que el universo de estudio es el siguiente

GRUPO INVESTIGADO	No.
Autoridades Indígenas	4
Dirigentes Indígenas	4
Pobladores de la comunidad La Cocha Matriz	120
TOTAL	128

2.4.- Métodos.

Para la investigación los tesisistas hemos utilizado como método general el **científico** el que ha sido usado para explicar los castigos aplicados por la justicia indígena y así establecer la relación de éstos con la rehabilitación del sancionado, lo que nos ha permitido elaborar el Manual de ejecución y cumplimiento de los castigos impuestos por la jurisdicción indígena en la comunidad "La Cocha", que regulará la aplicación de penas en la justicia indígena.

2.4.1.- Método Inductivo.

El método inductivo es aquel que parte de lo particular a lo general, buscando inducir una relación que no solo incluya los casos particulares estudiados, sino que permita generalizarlos, es así que para llegar a establecer los principios generales que rigen el proceso de juzgamiento e imposición de castigos del sistema de justicia indígena, se necesitó de este método en el estudio de los caso de juzgamiento indígena e imposición de castigos dados en la comunidad La Cocha para encontrar sus características y elementos generales que serían plasmados en el manual propuesto.

2.4.2.- Método Deductivo.

La deducción es un método que parte de un principio general para concluir de él consecuencias particulares, es decir, va de lo general a lo específico; en el presente trabajo una vez encontradas las características y elementos generales del proceso de juzgamiento e imposición de castigos de la justicia indígena se empleó la deducción para establecer la factibilidad de la pena y su función rehabilitadora en la justicia indígena.

2.4.3.- Método Analítico.

El método analítico constituye en la descomposición de un todo en las partes o elementos que lo constituyen para observar sus causas y efectos, además de su naturaleza lo que nos permite conocer su esencia, en nuestro estudio el análisis nos ha servido luego de determinar el procedimiento mediante el cual se impone la pena descomponerla a la misma buscando exista proporcionalidad entre la infracción y la sanción impuesta.

2.4.4.- Método Sintético.

El Método sintético utiliza el razonamiento para construir un todo a partir de los elementos que se han distinguido en el análisis lo que nos permite

la recomposición mental de los elementos distinguidos en el análisis comprendiendo la esencia de cada uno de ellos, razón por la cual este método fue muy importante para sintetizar el Manual para la ejecución y cumplimiento de los castigos y sanciones impuestos por la jurisdicción indígena de la comunidad “La Cocha”, siendo que el mismo sea aplicable y de utilidad para la antes mencionada comunidad.

2.4.5.- Método Estadístico.

Nos permitió realizar el proceso de tabulación de los datos extraídos, así como también poder analizar e interpretar los resultados obtenidos y demostrarlos gráficamente, utilizando varias formulas acordes a la realidad.

2.5.- Técnicas.

2.5.1.- Encuesta.

Mediante ella se recopilaron datos provenientes de la población de la comunidad “La Cocha” frente a la problemática planteada

2.5.2.- Entrevista.

A través de esta técnica los tesisistas consultamos a las autoridades y dirigentes indígenas de la comunidad “La Cocha” y el Movimiento Indígena sobre los métodos y procedimientos utilizados para la aplicación de la justicia indígena en la comunidad.

2.5.3.- Observación.

Esta técnica nos sirvió para conocer las actas de juzgamiento permitiéndonos abstraer activamente la realidad del procedimiento de juzgamiento, imposición de sanciones y aplicación de las mismas en el sistema de justicia indígena, en el caso particular de la comunidad La Cocha.

3.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1.- Análisis e Interpretación de los Resultados de las Encuestas realizadas a los moradores de la comunidad “La Cocha”, de la Parroquia Zumbahua, del cantón Pujilí, de la Provincia de Cotopaxi.

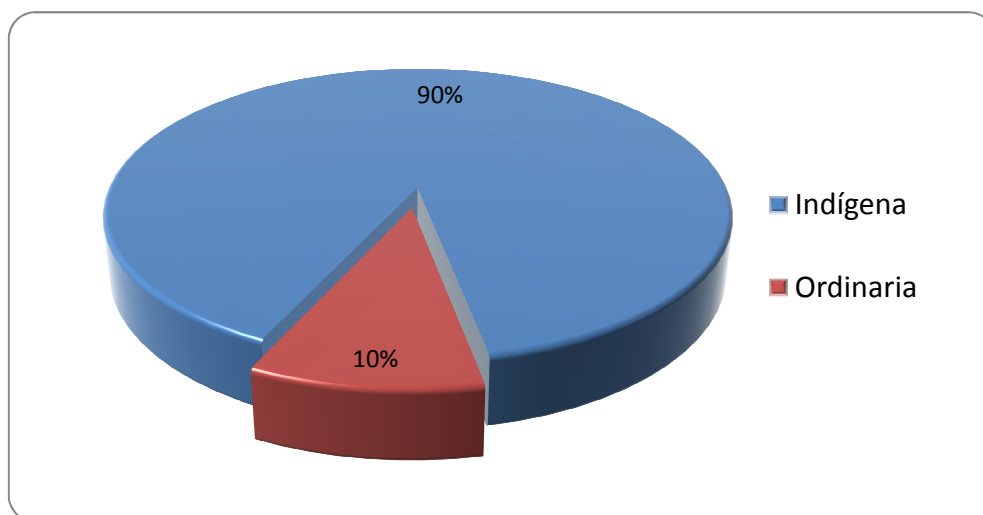
Pregunta 1: ¿Cuál es el sistema de justicia en el que tiene más confianza? Indique la Razón.

TABLA N°1

CATEGORÍAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Indígena	108	90%
Ordinaria	12	10%
TOTAL	120	100%

GRAFICO 1.

Valores porcentuales de la confianza en los sistemas de justicia de los moradores de la comunidad “La Cocha”, de la Parroquia Zumbahua.



Fuente: Encuestas realizada a los moradores de la comunidad “La Cocha Matriz” del Cantón Pujilí, Parroquia Zumbahua

Elaborado por: Tesistas

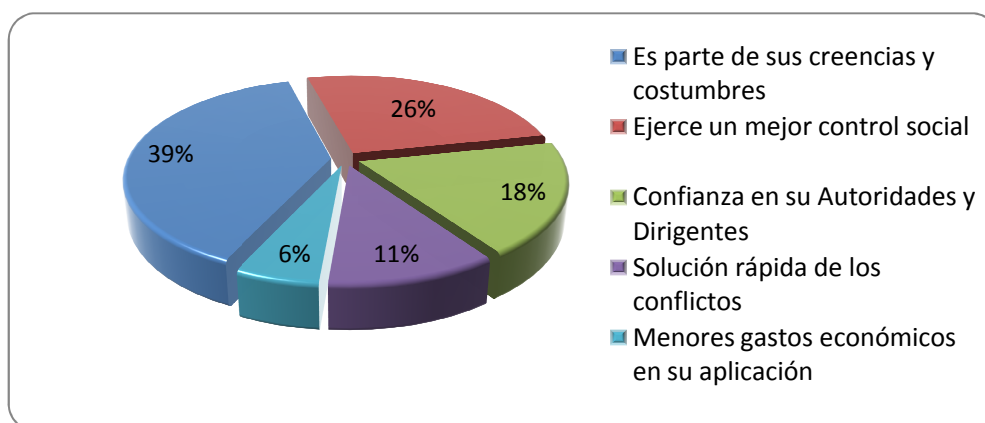
TABLA N°1.1

Razones por la cuales confían en la justicia indígena.

CATEGORÍAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Es parte de sus creencias y costumbres	42	39%
Ejerce un mejor control social	28	26%
Confianza en su Autoridades y Dirigentes	20	18%
Solución rápida de los conflictos	12	11%
Menores gastos económicos en su aplicación	6	6%
TOTAL	108	100%

GRAFICO 1.1.

Valores porcentuales de las razones por las cuales confían en el sistema de justicia indígena los moradores de la comunidad “La Cocha”, de la Parroquia Zumbahua.



Fuente: Encuestas realizada a los moradores de la comunidad “La Cocha Matriz” del Cantón Pujilí, Parroquia Zumbahua

Elaborado por: Tesistas

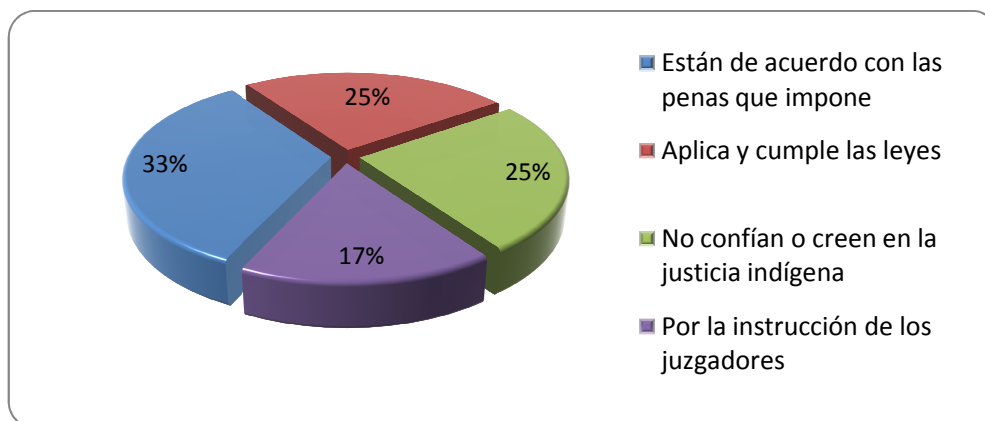
TABLA N°1.2

Razones por la cuales confían en la justicia ordinaria.

CATEGORÍAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Están de acuerdo con las penas que impone	4	33%
Aplica y cumple las leyes	3	25%
No confían o creen en la justicia indígena	3	25%
Por la instrucción de los juzgadores	2	17%
TOTAL	12	100%

GRAFÍCO 1.2.

Valores porcentuales de las razones por las cuales confían en el sistema de justicia ordinaria los moradores de la comunidad “La Cocha”, de la Parroquia Zumbahua.



Fuente: Encuestas realizada a los moradores de la comunidad “La Cocha Matriz” del Cantón Pujilí, Parroquia Zumbahua

Elaborado por: Tesistas

Análisis e interpretación.- De los 120 encuestados que conforman la totalidad de la muestra, 108 personas equivalente al 90% expresa su confianza en el sistema de justicia indígena, siendo que de las 108 personas el 39% expresan que su confianza radica en que este sistema es parte de sus creencias y costumbres, mientras que el 26% indican que este sistema de justicia ejerce un mejor control social dentro de la comunidad, por su parte el 18% basa su respuesta en la confianza que le tienen a sus autoridades y dirigentes, mientras que el 11% lo hace porque según su criterio este sistema soluciona de una manera rápida los conflictos, y el 6% restantes por los bajos costos económicos en el proceso de juzgamiento; por su parte 12 personas equivalente al 10% indica tener mayor confianza el sistema de justicia ordinario de los cuales 33% lo hace por estar de acuerdo con las penas impuestas, el 25% por no confiar o creer en el sistema de justicia indígena, el otro 25% porque la justicia ordinaria aplica y cumple las leyes existentes, mientras que el 17% restante fundamenta su confianza en la preparación académica de los juzgadores.

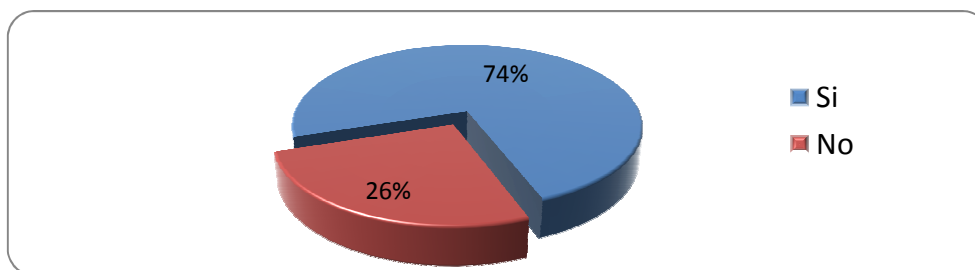
Pregunta 2: ¿Conoce usted a profundidad el desarrollo de los procesos de juzgamiento de la justicia indígena?

TABLA N° 2

CATEGORÍAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	89	74%
No	31	26%
TOTAL	120	100%

GRAFÍCO 2.

Valores porcentuales del conocimiento de los moradores de la comunidad “La Cocha”, de la Parroquia Zumbahua sobre el desarrollo de los procesos de juzgamiento de la justicia indígena.



Fuente: Encuestas realizada a los moradores de la comunidad “La Cocha Matriz” del Cantón Pujilí, Parroquia Zumbahua

Elaborado por: Tesisistas

Análisis e interpretación.- De los encuestados 89 personas que equivale al 74% indican conocer a profundidad el desarrollo de proceso de juzgamiento indígena, esto debido a que cuando se realiza el juzgamiento de un delito grave en la comunidad todo el proceso se lo ejecuta en la plaza central a la cual son convocados todos los comuneros a Asamblea para que intervengan en el proceso e incluso ayuden a determinar el castigo que se le ha de aplicar al infractor; los 31 encuestados restantes equivalentes al 26% indican desconocer a profundidad el desarrollo de proceso de juzgamiento, esto puede deberse al hecho de que algunos comuneros se ausentan por prolongados periodos de la comunidad para realizar trabajos (en su mayoría de albañilería) en ciudades grandes por lo que no les ha posible asistir a los procesos de juzgamiento que se han dado en su poblado natal.

Pregunta 3: ¿Qué tipo de delitos con más frecuencia conoce usted son juzgados por la comunidad en la justicia indígena?

TABLA N° 3

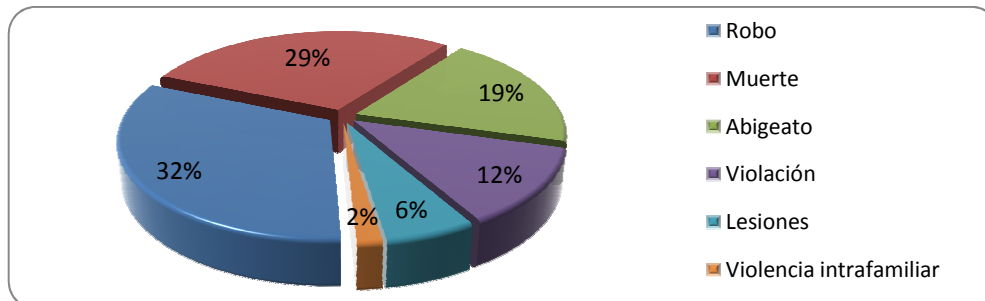
Delito	No. De veces que es identificado el delito	Porcentaje
Robo	99	32%
Muerte	89	29%
Abigeato	59	19%
Violación	38	12%
Lesiones	18	6%
Violencia intrafamiliar	5	2%

Fuente: Encuestas realizada a los moradores de la comunidad “La Cocha Matriz” del Cantón Pujilí, Parroquia Zumbahua

Elaborado por: Tesistas

GRAFÍCO 3.

Valores porcentuales de los delitos que con más frecuencia son juzgados por la comunidad en la justicia indígena.



Fuente: Encuestas realizada a los moradores de la comunidad “La Cocha Matriz” del Cantón Pujilí, Parroquia Zumbahua

Elaborado por: Tesistas

Análisis e interpretación.- En esta pregunta los encuestados identificaron en sus respuestas más de un delito, siendo así que el robo fue el delito que más se identificó (32%), seguido el de muerte, pudiendo ser esta por asesinato u homicidio (29%), el abigeato (19%), la violación (12%), las lesiones (6%), y por último la violencia intrafamiliar (2%); cabe indicar se juzgan conductas que no están tipificadas como delitos en el Código Penal tales como el adulterio y los problemas vecinales.

Pregunta 4: ¿Cuáles son los castigos que aplica la comunidad al infractor de acuerdo al delito cometido en la justicia indígena?

TABLA N°4

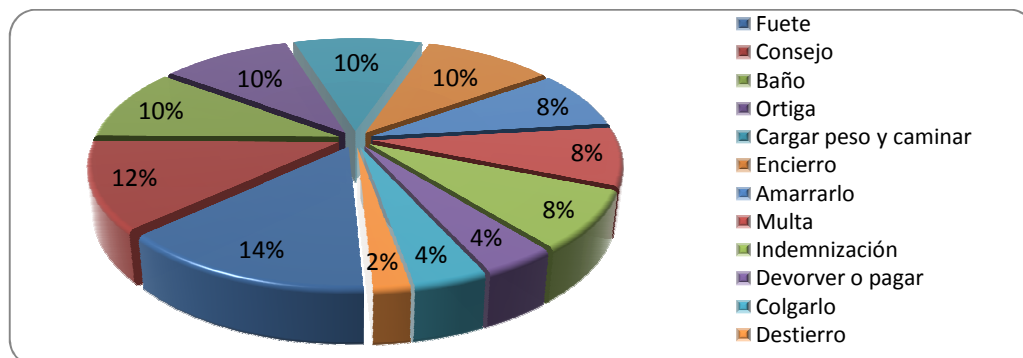
Delito	Castigo aplicado por la comunidad
Robo	Baño con agua fría; ortiga; fuate, látigo o cabestro; devolver lo robado; pago de lo robado; amarrarlo; caminar cargando arena o piedra; pago de multa; encierro de hasta una semana dentro de la comunidad; consejo
Muerte	Baño con agua fría; ortiga; encierro en la comunidad sin comer; látigo; amarrarlo de las manos y en ocasiones colgarlo; pago de indemnización a la familia del fallecido; cargar un quintal de arena o piedra y caminar descalzo 1 Km desnudo; consejo, destierro
Abigeato	Baño con agua fría; ortiga; fuate, látigo o cabestro; devolver lo robado; pago de lo robado; amarrarlo; caminar cargando arena o piedra; pago de multa; encierro de hasta una semana dentro de la comunidad; consejo
Violación	Baño con agua fría; ortiga; encierro en la comunidad; fuate, látigo o cabestro; pago de indemnización a la víctima; pago de multa en la comunidad; caminar cargando arena o piedra y caminar descalzo 1 Km desnudo; consejo
Lesiones	Fuate; multa y pago de indemnización al agredido
Violencia intrafamiliar	Fuate; consejo

Fuente: Encuestas realizada a los moradores de la comunidad “La Cocha Matriz” del Cantón Pujilí, Parroquia Zumbahua

Elaborado por: Tesistas

GRAFÍCO 4.

Valores porcentuales de los castigos más aplicados por la comunidad “La Cocha”, de la Parroquia Zumbahua a los infractores.



Fuente: Encuestas realizada a los moradores de la comunidad “La Cocha Matriz” del Cantón Pujilí, Parroquia Zumbahua

Elaborado por: Tesistas

Análisis e interpretación.- Los castigos son en su mayoría de tipo corporal siendo los más frecuentes el baño con agua fría y ortiga, los azotes sean estos con látigo o fueite, el cargar arena o piedra y caminar con ella descalzo con o sin ropa, todo estos van acompañados del consejo de él o la encargada de ejecutarlos. Existen además castigos como el encierro en un calabozo comunitario en algunos casos sin agua y comida o el destierro. Si bien los castigos parecen ser los mismos para todos los delitos estos se diferencian en la forma e intensidad en la que son aplicados a los sancionados.

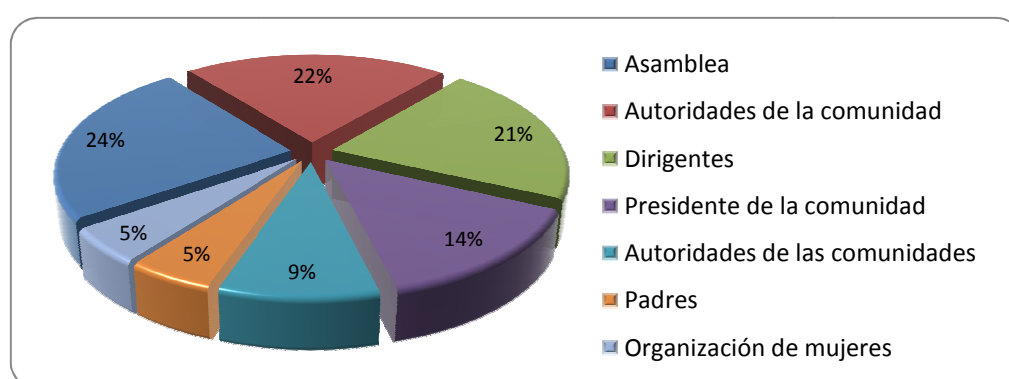
Pregunta 5: Según su criterio ¿Quiénes deberían establecer los castigos que se les impone a los infractores dentro de su comunidad en la justicia indígena?

TABLA N°5

CATEGORÍAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Asamblea	29	24%
Autoridades de la comunidad	26	22%
Dirigentes	25	21%
Presidente de la comunidad	17	14%
Autoridades de las comunidades	11	9%
Padres	6	5%
Organización de mujeres	6	5%
TOTAL	120	100%

GRAFÍCO 5.

Valores porcentuales sobre quienes deberían estar encargados de establecer los castigos que se les impone a los infractores según el criterio de los moradores de la comunidad “La Cocha”, de la Parroquia Zumbahua.



Fuente: Encuestas realizada a los moradores de la comunidad “La Cocha Matriz” del Cantón Pujilí, Parroquia Zumbahua

Elaborado por: Tesistas

Análisis e interpretación.-Con respecto a esta pregunta se diría existe criterios divididos entre los encuestados así tenemos que 29 de ellos

equivalente al 24% de la muestra consideran que los encargados de establecer los castigos deben ser los miembros de la comunidad instalados en Asamblea, mientras que el 22% (26 personas) coinciden en que los castigos deben ser establecidos deberían ser las Autoridades de la comunidad, criterio casi empatado con el que expresa que Dirigentes indígenas deberían imponer los castigos los según lo manifiestan el 21% de los encuestados (25 personas), por su parte el 14% (17 personas) creen que esta labor le corresponde al Presidente de la comunidad, mientras que el 9% (11 personas) consideran que las Autoridades de las comunidades que conforman el conjunto “La Cocha” deben ser las encargadas de establecer los castigos, por último y empatadas con el 5% que equivale a 6 encuestados se encuentran las personas que concuerdan que los castigos deben establecerlos los Padres, y el otro grupo que coinciden en que esto debe ser atribución de la Organización de mujeres existente en la comunidad. En todo caso se puede apreciar que la gran mayoría coincide en el hecho de que los castigos a imponerse a los sancionados deben ser establecidos por personas que tengan cierto grado de autoridad dentro de la comunidad o que sean reconocidas como dirigentes dentro de la misma.

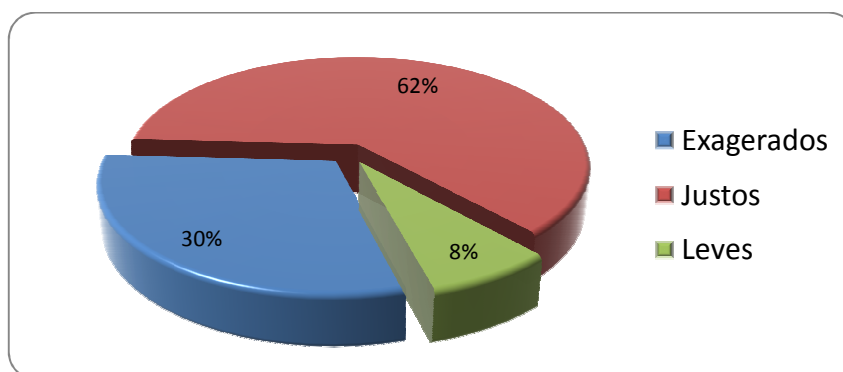
Pregunta 6: Considera usted que los castigos aplicados según el delito en la justicia indígena son: leves, exagerados, justos

TABLA N° 6

CATEGORÍAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Justos	75	62%
Exagerados	36	30%
Leves	9	8%
TOTAL	120	100%

GRAFÍCO 6.

Valores porcentuales de la apreciación de los moradores de la comunidad “La Cocha”, de la Parroquia Zumbahua sobre la intensidad de los castigos aplicados según el delito en la justicia indígena.



Fuente: Encuestas realizada a los moradores de la comunidad “La Cocha Matriz” del Cantón Pujilí, Parroquia Zumbahua

Elaborado por: Tesisistas

Análisis e interpretación.- El 62% de los encuestados (75 personas) consideran justos los castigos aplicados por la justicia indígena según el delito cometido en razón de que el sancionado luego de recibir el castigo no ha interpuesto denuncia o reclama alguno en contra de quienes lo han dispuesto o ejecutado, por su parte el 30% (36 personas) creen que los castigos son exagerados, ya que por la preparación y educación que ha recibido se le enseñado que tales castigos van en contra de los derechos humanos, mientras que el 8% (9 personas) consideran leves los castigos aplicados según el delito consideración que pudiere provenir de aquellos que han sido perjudicados por alguna acción u omisión del sancionado.

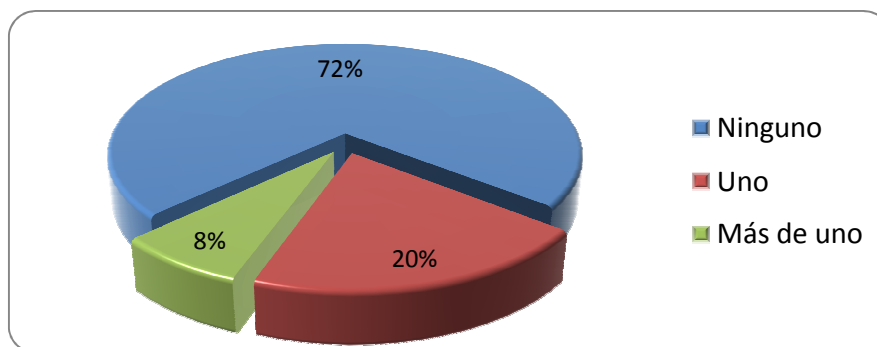
Pregunta 7: ¿Conoce usted algún caso dentro de su comunidad en el que el castigado haya tenido que recibir atención médica producto del castigo aplicado?

TABLA N°7

CATEGORÍAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Ninguno	87	72%
Uno	24	20%
Más de uno	9	8%
TOTAL	120	100%

GRAFÍCO 7.

Valores porcentuales del conocimiento de los moradores de la comunidad “La Cocha”, de la Parroquia Zumbahua, sobre el hecho de que los castigados por la justicia indígena hayan recibido atención médica.



Fuente: Encuestas realizada a los moradores de la comunidad “La Cocha Matriz” del Cantón Pujilí, Parroquia Zumbahua

Elaborado por: Tesistas

Análisis e interpretación.- El 72 % de los encuestados (87 personas) indicaron no conocer casos en los que el sancionado haya necesitado atención médica luego de recibir el castigo, el 20% (24 personas) respondieron conocer al menos un caso en el que si fue necesaria la atención médica, mientras que el 8% (9 personas) indicaron conocer más de un caso en el que fue necesaria la asistencia médica. En las comunidades las personas tratan sus males a través de la medicina alternativa o tradicional lo que podría explicar el hecho de que los castigados no hayan recibido atención médica especializada.

Pregunta 8: Según su costumbre ¿Quién es la persona encargada de aplicar el castigo al sancionado por la justicia indígena?

TABLA N° 8

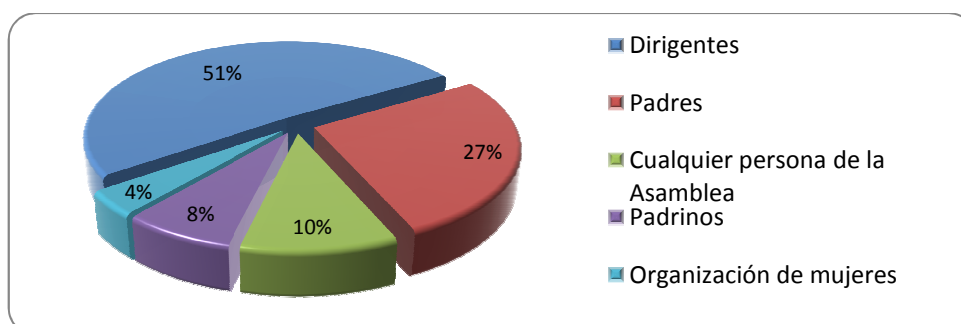
Persona encargada de aplicar el castigo	No. De personas que identifican a la persona	Porcentaje
Dirigentes	89	51%
Padres	47	27%
Cualquier persona de la Asamblea	18	10%
Padrinos	13	8%
Organización de mujeres	7	4%

Fuente: Encuestas realizada a los moradores de la comunidad “La Cocha Matriz” del Cantón Pujilí, Parroquia Zumbahua

Elaborado por: Tesistas

GRAFÍCO 8.

Valores porcentuales sobre quiénes son los encargados de aplicar los castigos al sancionado por la justicia indígena en la comunidad “La Cocha”, de la Parroquia Zumbahua.



Fuente: Encuestas realizada a los moradores de la comunidad “La Cocha Matriz” del Cantón Pujilí, Parroquia Zumbahua

Elaborado por: Tesistas

Análisis e interpretación.- En esta pregunta los encuestados han señalado a más de una persona encargada de aplicar el castigo, así tenemos que el dirigente es identificado en 89 respuestas constituyendo el 51%, el padre del sancionado ocupa el segundo lugar con el 27% (47 respuestas), luego se encuentran los padrinos con el 10% (18 respuestas), seguido está cualquier persona de la Asamblea con el 8% (13 respuestas), quedando como últimas ejecutoras las mujeres de la comunidad agrupadas en una organización con el 4% (7 respuestas).

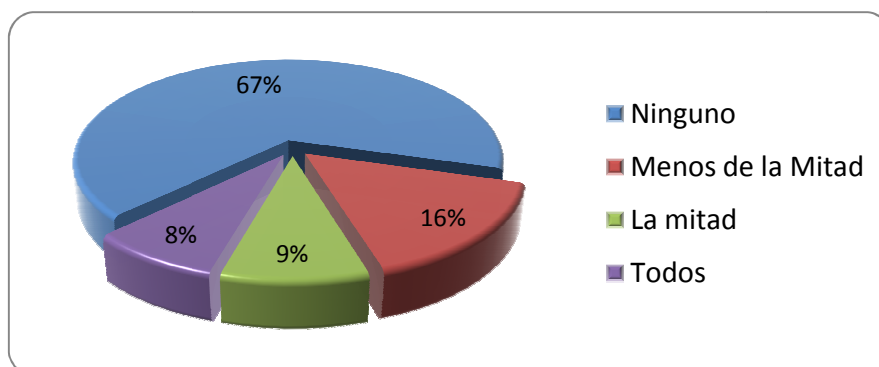
Pregunta 9: De los comuneros juzgados por la comunidad ¿Cuántos han vuelto a cometer un delito dentro de la misma?

TABLA N°9

CATEGORÍAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Ninguno	80	67%
Menos de la mitad	19	16%
La mitad	11	9%
Todos	10	8%
TOTAL	120	100%

GRAFICO 9.

Valores porcentuales del conocimiento de los moradores de la comunidad “La Cocha”, de la Parroquia Zumbahua, sobre la reincidencia dentro de la comunidad de los comuneros juzgados dentro de la misma.



Fuente: Encuestas realizada a los moradores de la comunidad “La Cocha Matriz” del Cantón Pujilí, Parroquia Zumbahua

Elaborado por: Tesistas

Análisis e interpretación.- El 67%, de los encuestados (80 personas), han respondido que ninguno de sancionados ha vuelto a delinquir en la comunidad; mientras que el 16% (19 personas) indica que menos de la mitad de los castigados han vuelto a delinquir, por otra parte el 9% de los encuestados (11 personas) manifiestan que por lo menos la mitad de los castigados han vuelto a delinquir dentro de su comunidad y por último el 8% (10 personas) considera que todos quienes han sido sancionados una vez han vuelto a delinquir o cometer una falta dentro de la comunidad.

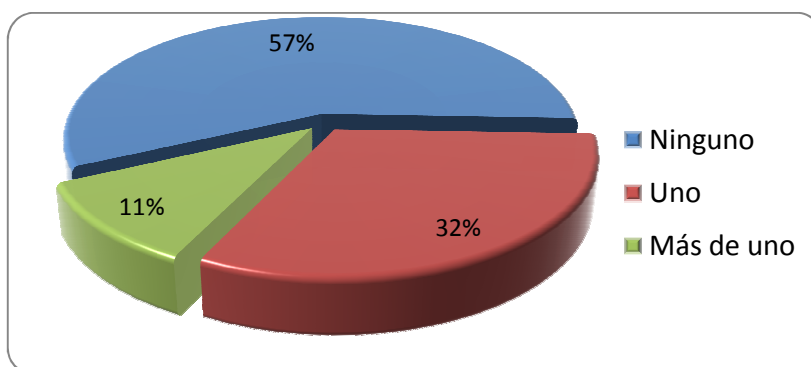
Pregunta 10: De los comuneros juzgados por la comunidad ¿Conoce usted si alguno a cometido algún delito en otra comunidad o lugar?

TABLA N°10

CATEGORÍAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Ninguno	69	57%
Uno	38	32%
Más de uno	13	11%
TOTAL	120	100%

GRAFICO 10.

Valores porcentuales del conocimiento de los moradores de la comunidad “La Cocha”, de la Parroquia Zumbahua, sobre el cometimiento de algún delito en otra comunidad por parte de los comuneros juzgados por la justicia indígena dentro de su comunidad.



Fuente: Encuestas realizada a los moradores de la comunidad “La Cocha Matriz” del Cantón Pujilí, Parroquia Zumbahua
Elaborado por: Tesistas

Análisis e interpretación.- En esta pregunta el 57%, de los encuestados (69 personas), han respondido no conocer de algún caso en el que uno de los sancionados dentro de su comunidad haya cometido algún delito o falta en otra comunidad o lugar, por su parte el 32% (38 personas) han referido conocer de al menos un caso en el que uno de los comuneros sancionados en la comunidad haya cometido algún delito o falta fuera de la misma, mientras que el 11% de los encuestados (13 personas) manifiestan que conoce más de un caso en el cual uno de los sancionados en su comunidad cometió algún delito o falta fuera de ella con posterioridad al castigo recibido.

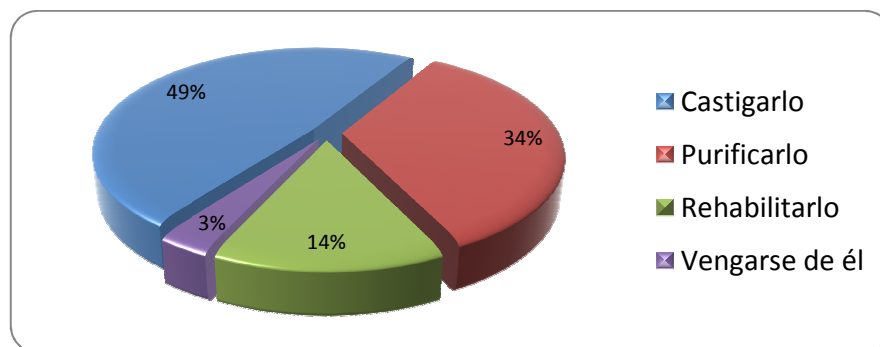
Pregunta 11: ¿Cree usted que la justicia indígena implantada por su comunidad al infractor sirve para?

TABLA N°11

CATEGORÍAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Castigarlo	58	49%
Purificarlo	41	34%
Rehabilitarlo	17	14%
Vengarse de él	4	3%
TOTAL	120	100%

GRAFICO 11.

Valores porcentuales sobre la apreciación de los moradores de la comunidad “La Cocha”, de la Parroquia Zumbahua, sobre la finalidad de los castigos impuestos por la jurisdicción indígena en su comunidad.



Fuente: Encuestas realizada a los moradores de la comunidad “La Cocha Matriz” del Cantón Pujilí, Parroquia Zumbahua
Elaborado por: Tesistas

Análisis e interpretación.- En esta pregunta el 49% de los encuestados (58 personas) considera como finalidad de la sanción castigar al infractor por la falta cometida, esto es, que el infractor sufra por su mala acción; el 34% (41 personas) determinó como finalidad del castigo purificar al infractor, esto es, limpiar su alma y liberarlo del mal que habita dentro de él; el 14 % (17 personas) indica que el castigo busca rehabilitar al infractor y así reinsertarlo a la comunidad como una persona de bien; el 3% (4 personas) cree que el castigo obedece a un sentimiento de venganza, con el objeto de desquitarse de la persona que ocasionó el problema.

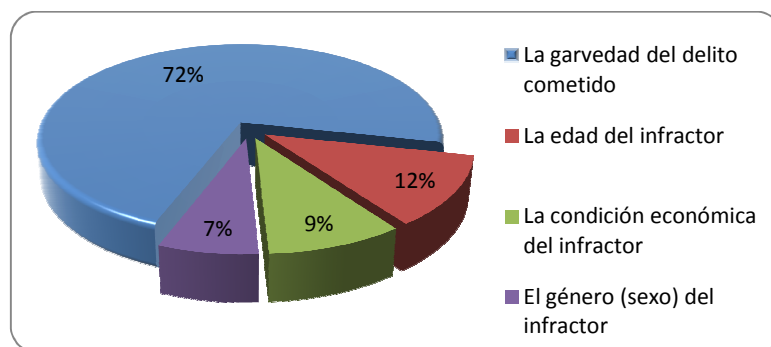
Pregunta 12: ¿Qué se considera en su comunidad para imponer el castigo al infractor?

TABLA N°12

CATEGORÍAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
La gravedad del delito cometido	87	72%
La edad del infractor	14	12%
La condición económica del infractor	11	9%
El género (sexo) del infractor	8	7%
TOTAL	120	100%

GRAFICO 12.

Valores porcentuales sobre la apreciación de los moradores de la comunidad “La Cocha”, de la Parroquia Zumbahua, sobre las circunstancias consideradas para imponer el castigo.



Fuente: Encuestas realizada a los moradores de la comunidad “La Cocha Matriz” del Cantón Pujilí, Parroquia Zumbahua

Elaborado por: Tesisistas

Análisis e interpretación.- El 72% de los encuestados (87 personas) consideran que al imponer una sanción se toma en cuenta la gravedad del delito; el 12% (14 personas) manifiestan al sancionar se considera la edad del infractor; por su parte el 9% (11 personas) indica que un determinante para aplicar la sanción es la condición económica del infractor, en el sentido de que quien posea la capacidad económica para pagar algún tipo de multa o indemnización podría liberarse de un castigo del tipo físico; mientras que el 7% restante (8 personas) manifiesta que la sanción a imponerse depende del sexo de la persona, pues no es lo mismo castigar a un hombre, que castigar a una mujer.

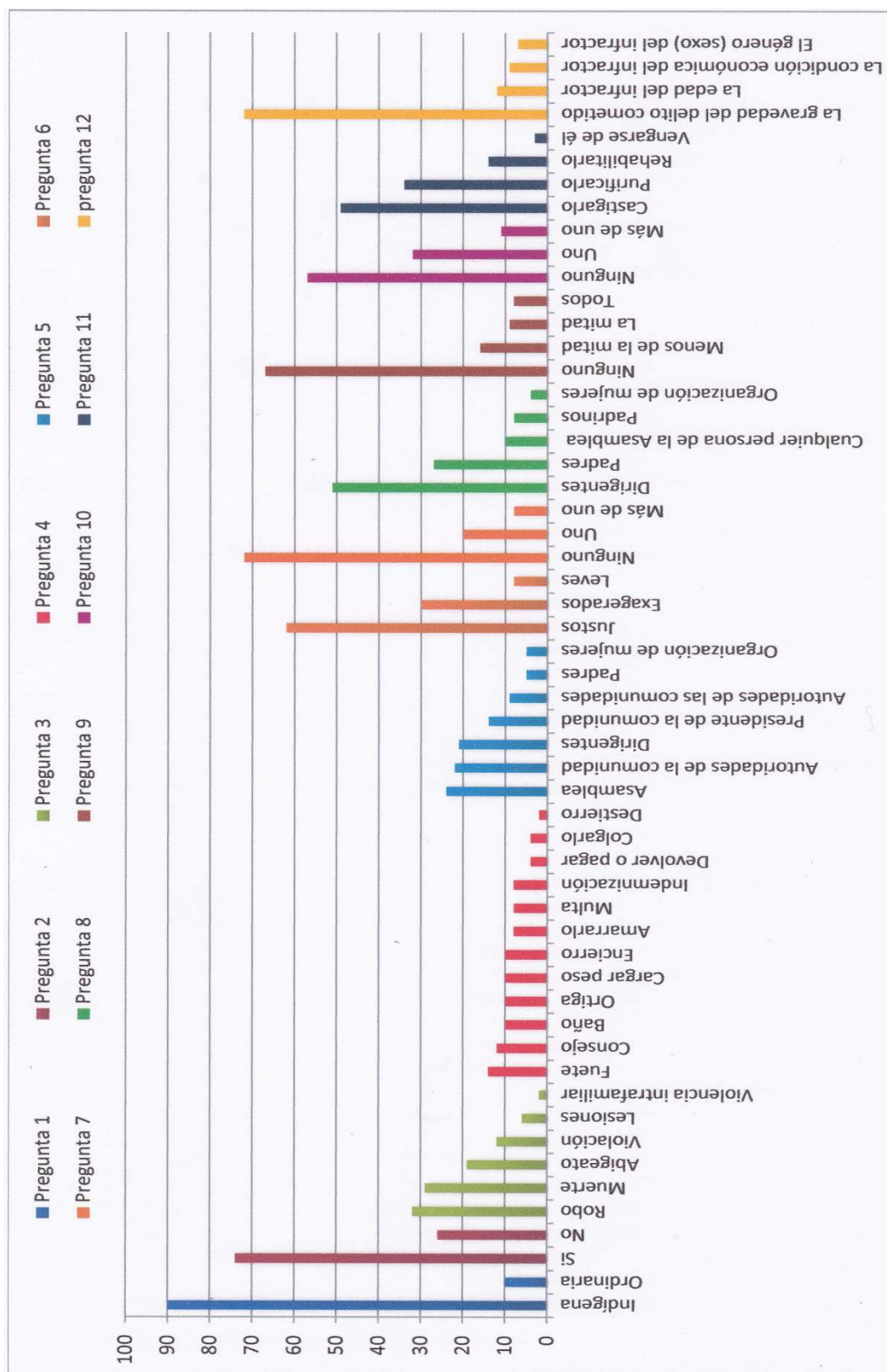
3.1.1. Verificación de la idea a defender.

3.1.1.1. Tabulación de las respuestas de los moradores de la comunidad La Cocha.

PREGUNTAS ALTERNATIVAS	1		2		3		4		5		6	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Indígena	108	90%										
Ordinaria	12	10%										
Si			89	74%								
No			31	26%								
Robo					99	32%						
Muerte					73	29%						
Abigeato					59	19%						
Violación					38	12%						
Lesiones					18	6%						
Violencia intrafamiliar					5	2%						
Fuete							7	14%				
Consejo							6	12%				
Baño							5	10%				
Ortiga							5	10%				
Cargar peso							5	10%				
Encierro							5	10%				
Amarrarlo							4	8%				
Multa							4	8%				
Indemnización							4	8%				
Devolver o pagar							2	4%				
Colgarlo							2	4%				
Destierro							1	2%				
Asamblea									29	24%		
Autoridades de la comunidad									26	22%		
Dirigentes									25	21%		
Presidente de la comunidad									17	14%		
Autoridades de las comunidades									11	9%		
Padres									6	5%		
Organización de mujeres									6	5%		
Justos											75	62%
Exagerados											36	30%
Leves											9	8%
TOTAL	120	100%	120	100%	308	100%	50	100%	120	100%	120	100%

PREGUNTAS ALTERNATIVAS	7		8		9		10		11		12	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Ninguno	87	72%										
Uno	24	20%										
Más de uno	9	8%										
Dirigentes			89	51%								
Padres			47	27%								
Cualquier persona de la Asamblea			18	10%								
Padrinos			13	8%								
Organización de mujeres			7	4%								
Ninguno					80	67%						
Menos de la mitad					19	16%						
La mitad					11	9%						
Todos					10	8%						
Ninguno							69%	57%				
Uno							38%	32%				
Más de uno							13%	11%				
Castigarlo									58%	49%		
Purificarlo									41%	34%		
Rehabilitarlo									17%	14%		
Vengarse de él									4%	3%		
La gravedad del delito cometido											87	72%
La edad del infractor											14	12%
La condición económica del infractor											11	9%
El género (sexo) del infractor											8	7%
TOTAL	120	100%	174	100%	120	100%	120	100%	120	100%	120	100%

3.1.1.2. Grafico de la tabulación de las respuestas de los moradores de la comunidad La Cocha.



3.2.- Entrevistas realizadas a las autoridades indígenas la comunidad “La Cocha”, dirigentes indígenas del Movimiento Indígena de Cotopaxi.

ENTREVISTA AL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD LA COCHA MATRIZ SR. RICARDO CHALUISA.

1.- ¿Qué es para usted la justicia indígena?

La justicia indígena como tal creo que no es solamente la que nosotros hacemos a través de los documentos, a través del art. 171, sino más bien la justicia indígena va más allá; en el fondo la justicia indígena es uno de nuestros pilares fundamentales, son los consejos ancestrales, el conocimiento para tener una buena comprensión, es eso y muchas cosas más. La justicia indígena la hacemos especialmente a través de un contacto con nuestra naturaleza, con nuestra “pacha mama”, es un contacto también con el aire con el viento, con todas las plantas, con los familiares,

con los amigos, o sea, con todo, la justicia indígena nace de nuestros saberes ancestrales, son consejos, más es el consejo a lo que llamamos justicia indígena.

2.- ¿Cuáles son las conductas o delitos que se juzgan dentro de su comunidad a través de la justicia indígena?

Casi todos, por ejemplo la muerte, también el delito de asesinato, hemos arreglado también problemas de linderos, problemas familiares, problemas de pareja, y todos los problemas que han existido.

3.- ¿Quiénes son las personas encargadas de administrar la justicia indígena dentro de la comunidad?

Son los dirigentes, los líderes, también son los religiosos sean católicos como los catequistas o evangélicos como los pastores, y los mayores que

tienen mucha experiencia son quienes se involucran en la administración de la justicia indígena.

4.- ¿En qué casos interviene personas que no pertenecen a la comunidad en el proceso de juzgamiento?

En delitos graves como la muerte por ejemplo, no solamente administra la justicia indígena la comuna, en estos casos interviene todo el que llegue, a veces se realiza una convocatoria para que intervengan todos los comuneros, todos los dirigentes, los presidentes de las comunidades vecinas viene acá y resolvemos entre todos los problemas, en los delitos leves nosotros solos (los Dirigentes) los resolvemos.

5.- Si uno de los encargados del juzgamiento tiene algún tipo de relación o interés con una de las partes ¿Se le permite seguir participando como juzgador en el proceso? Si, No ¿Por qué?

Si, ellos tienen que intervenir, por ejemplo puede ser que el juzgado es el hermano o la hermana algún dirigente, entonces él le conoce bien como familiar, por eso tiene que intervenir porque es parte de él, porque ninguno somos libres, nadie es aislado, sino que todos somos parte de un conjunto, conocemos como se ha vivido, que se hace o que se ha hecho.

6.- ¿Cuál es el procedimiento que se sigue dentro de la justicia indígena para juzgar al infractor?

Es un proceso de indagación, de averiguaciones principalmente, ¿dónde? ¿Cómo?, ¿por qué?

7.- ¿Qué tiempo dura el proceso de averiguaciones?

Dependen hasta cuando el investigado declara, puede demorar unos quince días, ocho días, dos días, tres días.

8.- ¿Los dirigentes deciden luego de hacerse las averiguaciones?

Luego del análisis hay que tomar las decisiones pertinentes, ahí es que se entrega en las manos de los familiares y tienen que hacerse serios compromisos, hay que sacarles esos compromisos y ahí podemos hacer algunos juzgamientos.

9.- ¿Quien decide los castigos a aplicarse al sancionado?

De eso se encarga la Asamblea, primero se mociona el castigo a aplicarse y después la Asamblea decide, no los dirigentes, eso lo hace la Asamblea es toda la comunidad en general.

10.- ¿Qué tiempo se tardan para analizar y deliberar todo lo averiguado para llegar a una resolución?

Depende, puede ser un día, dos días, una semana, depende como se analiza y cuáles son las sanciones, depende también de las intervenciones, de las versiones de las partes, no todos los procesos son iguales porque no todos cometen los mismos errores, sino son varios los casos, son diferentes, eso hay que analizar.

11.- ¿Qué papel cumple el Fiscal de Asuntos Indígenas en el proceso de juzgamiento de la jurisdicción indígena?

En el último año cuando existía ese contacto si hemos coordinado con el fiscal de Latacunga, que conocía perfectamente los juzgamientos que se realizaban y daba paso a los mismos porque conoce especialmente el artículo que nos permite aplicar la justicia indígena, por eso se hacía el contacto y la coordinación, y con esa coordinación ya podíamos hacer algunas gestiones pertinentes.

12.- ¿El Fiscal de Asuntos Indígenas interviene en el proceso de juzgamiento?

Nosotros determinamos cuando interviene, pero su intervención no es dentro del proceso con sus documentos, sino de fuera, es solamente observador y nada más.

13.- ¿Conoce usted a que se refiere el debido proceso?

Obviamente sí, el debido proceso de acuerdo al documento, nosotros hemos aplicado, primero hay que conocer la situación ancestral, conocerle la vida de la persona quien se encuentra y luego de la vida de quien se encuentra, nosotros tenemos ya un reglamento, claro que no está ciento por ciento reglamentado, y de ahí nosotros actuamos también de acuerdo al art. 171 de la Constitución, y de la misma forma también conocemos el art. 343 del Código de la Función Judicial, también el Convenio 169 de la OIT el art. 8, 9, 10 también reza en eso, entonces nosotros eso conocemos, con eso se hace (la justicia indígena) tranquilamente sin miedo de nada.

14.- ¿Cómo se garantiza el derecho al debido proceso dentro del proceso de juzgamiento en la justicia indígena?

Bueno en esa parte antes del proceso nosotros consideramos que cada individuo humanamente siempre se equivoca, hasta uno también se ha equivocado en ciertas cosas, en esa parte nadie es perfecto, por esta razón nosotros (los juzgadores) siempre les hemos echado la mano, dándoles sugerencias (consejos), es lo que hemos hecho.

15.- ¿Se consideran las circunstancias en las que fue cometido el delito dentro del juzgamiento de la justicia indígena?

Claro obviamente es que así, por ejemplo a veces (los procesados) dicen “esto hemos hecho, esto hemos pasado por necesidad, esperamos nos sepan disculpar” de esta forma declaran, luego tiene que pedir también

disculpas públicamente, no solamente a la parte directiva, porque ahí (en la Asamblea) se toma la decisión, la que depende también de lo que declaren los acusados.

16.- ¿Dentro de la comunidad indígena ha existido un caso en el que el infractor fue castigado sin un previo proceso?

No, siempre con el previo proceso, en caso contrario que elementos vamos a tener para poder castigarle. No, sin elementos no se puede hacer nada.

17.- En el caso de que el sancionado considere que en el proceso de juzgamiento de la Justicia indígena no se garantizaron sus derechos ¿Existe alguna instancia a la que pueda apelar la decisión?

Si nosotros nos equivocamos, obviamente puede apelar, pero si nosotros tenemos claros elementos, tenemos claros procesos entonces en este caso no puede apelar, claro que algunos han dicho que van a apelar, vaya entonces que apele a ver si puede, pero nosotros tenemos el argumento, hay que tener el argumento para poder solucionar (el conflicto), para que vamos a cometer errores, eso sería ya los errores garrafales.

18.- ¿Cuáles son los castigos que aplica la comunidad al infractor que es hallado culpable?

Depende que infracciones o que delitos han cometido, por ejemplo una muerte, ahí se analiza ¿Por qué ha matado?, ¿Por qué lo ha hecho?, dependiendo de eso decide la Asamblea; otras infracciones en cambio un poco pequeñas solamente se les da (a los acusados) consejos, se les da algunas opiniones.

En el caso de la muerte el castigo se da de acuerdo a como mató por ejemplo en este año se les había colgado (a los culpables) por la razón de que ellos colgaron al que mataron, no fue de gana. El que roba tiene que devolver (lo robado), en el caso de que se ha consumido o se ha

terminado lo robado ellos tienen que pedir unos plazos y en esos plazos devolver todo lo que han robado, todo lo que ha cogido tendrá que regresar y también se le puede castigar con el látigo y de ahí los consejos ancestrales, después los entregamos a los familiares y los familiares se responsabilizan también. Cuando se comete el robo dos o tres veces el castigo aumenta.

19.- ¿Que otro tipo de castigos físicos se aplican?

El látigo, cada uno de los dirigentes tiene que dar latigazos, también está el agua, el agua es la purificación, pero, no es cualquier agua, es un agua especial no se puede nomás coger en cualquier parte, de la unión natural de las aguas que en quichua se dice “tingo yacu”, en la unión de dos o tres ríos o vertientes es de donde se coge el agua, esa agua es para el pueblo indígena una creencia fundamental de que es curativa, va más allá del agua manantial. Otro castigo es hacerles cargar tierra, porque de la tierra vivimos, de la tierra nacimos y a la tierra vamos a volver y le da esa energía positiva, también está la ortiga, la ortiga es una planta muy llamativa, es especial, no se puede coger cualquier tipo de ortiga, sino es una en especial, porque nosotros tenemos cuatro, cinco tipos de ortiga de estos tipos con uno solo se tiene que hacer el castigo.

20.- ¿Cuál es la persona encargada de aplicar el castigo al infractor?

Los dirigentes y la Asamblea, se selecciona a los comuneros especialmente a las mujeres o a hombres mayores, en la Asamblea se dice usted, usted y usted y listo ellos tienen que hacerlo.

21.- Al aplicar penas de tipo corporal ¿Cómo se controla que no se caiga en excesos?

Yo creo que en esa parte ellos pueden irse a hacer un chequeo médico, pero eso se hace muy poco en estos casos, eso pasa, eso es curable, por ejemplo con la ortiga claro que sale algunas bombas o bolitas pero eso mejor está curando la energía negativa que ellos tienen, por ahí sale, la

ortiga en 24 horas pasa, el látigo puede estar durando máximo unos 8 días y ahí en la misma casa en el mismo hogar hay medicina natural con esa medicina se cura y tranquilamente pasa.

22.- ¿Cómo se asegura el cumplimiento de sanciones de carácter pecuniario?

Se tiene que hacer un acta de la sentencia, esa acta hay que hacerles firmar (a los sancionados), con eso se compromete y nosotros hacemos el seguimiento, además existen los testigos y el garante, el garante como familiar también tiene que responder.

23.- ¿Qué sucede en el caso de que el infractor no ha cumplido con la pena impuesta por la jurisdicción indígena?

Si la persona que no puede pagar, entonces son los familiares los que también tienen que involucrarse.

24.- ¿Qué cree usted pudiera incorporarse al proceso de juzgamiento para mejorar el sistema de justicia indígena?

Nosotros estamos tratando de mejorarlo más, primero hay que hacer una reunión general, luego de esa reunión general tenemos que comunicarle (a la comunidad) que es lo que vamos a hacer, y que es lo que tenemos que hacer, luego tenemos que averiguar la opinión de las personas mayores, porque ellos tienen que dar algunas orientaciones. Tenemos que juntarnos, organizar, conversar, socializar con eso tranquilamente se puede mejorar, en estos días ya estamos mejorando, hoy tenemos por ejemplo un mini taller de capacitación.

25.- ¿Qué aspectos metodológicos y jurídicos deberá contener un Manual para la ejecución y cumplimiento de los castigos impuestos por la jurisdicción indígena?

Primero ese manual debe tener el objetivo trazado desde donde y hasta donde se puede actuar humanamente, no tiene que pasarse ni nada

menos, ese manual tiene que estar con objetivos, con metas, o sea con todo en la Ley, por decirle que ese manual puede contener las costumbres de nuestros ancestros, de cómo aplicaban la justicia indígena. El manual debe indicar quien debe aplicar el castigo.

ENTREVISTA AL PRESIDENTE DEL SECTOR QUILAPUNGO SR. JOSÉ PALLO CUCHIPARTE.

1.- ¿Qué es para usted la justicia indígena?

La justicia indígena es defender a las víctimas, o a los perjudicados por robos, nosotros queremos defender con la conciencia de las comunidades queremos evitar a los que hacen mal.

2.- ¿Cuáles son las conductas o delitos que se juzgan dentro de su comunidad a través de la justicia indígena?

Mal son los que no hacen caso y los comuneros que traspasan a los dirigentes.

3.- ¿Qué se considera un delito o mal que se deba juzgar?

Ahí se puede considerar al que hace algo malo castigo o pedir a cualquier autoridad más jefes altos que se defiendan también. Entre nosotros lo que no hacen caso o no quieren hacer caso, ellos se traspasan vuelan donde quiera.

4.- Delitos como el robo o la muerte ¿son conductas que se juzgan en su comunidad?

Nosotros no hemos tenido de esas cosas, en mi sector como no ha habido fuerza porque ha habido solo asociaciones, en lo personal han hecho demandas pero no se con que objetivo lo hacen, eso no sabemos. Ahora que estoy de presidente nosotros recién vamos a formar una comunidad para tener fuerza y tener unidad con los comuneros.

5.- ¿Cree usted que el juzgamiento dentro de las comunidades en mejor que el que se realiza en las Cortes de justicia?

Claro ya llegando la autoridad si puede ser. En la comunidad si no hacen caso entonces ya (acoden) al juez ahí siquiera se gasta pasaje, se pasa tiempo. Ahora mismo pienso invitar al presidente de aquí, la tenencia política y policía auxiliar que hay en la parroquia Zumbahua, ya que en la comunidad quieren traspasar, no quieren respetar al presidente del sector, la Asociación quiere traspasar (la autoridad), quieren hacer lo que les dé la gana a ellos, a cualquier cosa o cualquier demanda no saben decir que venga que estoy tal, no; entonces quieren solo ellos mismo (solucionar) saben estar demandando y multando, no sé cuanto cogen y que hacen con eso, es una lástima allá. La Asociación demanda y cobra, hay 5 Asociaciones.

6.- ¿Cada Asociación se maneja independientemente?

Sí, pero la que más maneja (el juzgamiento) es la Asociación 27 de febrero.

7.- ¿Usted está tratando de unir a todas las Asociaciones y hacer un solo Cabildo?

Si, un solo Cabildo, este rato ya estamos con ciento cincuenta y siete personas registradas. No puedo decir nada más.

En este momento se da por concluida la entrevista en razón de que el interlocutor no puede aportarnos con la información necesaria para recabar los datos que necesitamos para la realización del presente trabajo de investigación en virtud de que a pesar de ser un dirigente desconoce sobre el tema que estamos tratando.

ENTREVISTA AL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD LA COCHA VAQUERÍA SR. HUMBERTO LATACUNGA.

1.- ¿Qué es para usted la justicia indígena?

La justicia indígena para mí es muy importante, porque por aquí como es campo indígena y como no tenemos autoridades a lado de nosotros ya que vivimos en campo, si pasa alguna cosa aquí en la misma comunidad tenemos justicia indígena, para mi es bueno.

2.- ¿Cuáles son las conductas o delitos que se juzgan dentro de su comunidad a través de la justicia indígena?

Todos los problemas que hay en la comunidad, de pronto pueden haber matanzas, pueden haber violencia, pueden haber marido y mujer que no viven bien, puede ser un caso de robo, puede ser un caso de problema de linderos, todo lo que hay. Entonces eso tenemos aquí en la comunidad, como comuneros coordinamos entonces para no estar saliendo a las Leyes competentes.

3.- ¿Quiénes son las personas encargadas de administrar la justicia indígena dentro de la comunidad?

Aquí somos todos los dirigentes y aquí como “La Cocha” abarca 14 sectores, más la matriz es “La Cocha”.

4.- ¿En qué casos interviene personas que no pertenecen a la comunidad en el proceso de juzgamiento?

Los dirigentes provinciales he visto, si saben venir, nosotros como dirigentes, de los 14 sectores que abarca “La Cocha” debemos decidir que castigo vamos a ponerle, los dirigentes provinciales como ya saben que aquí en “La Cocha” vamos a hacer justicia indígena por comentarios, a veces saben venir a ver, entonces, como autoridades tiene que estar a la mesa y ver como se actúa, como se dice y también tienen que participar.

5.- Si uno de los encargados del juzgamiento tiene algún tipo de relación o interés con una de las partes ¿Se le permite seguir participando como juzgador en el proceso? Si, No ¿Por qué?

Claro que si, pueden participar pero ellos no tienen que defender (al acusado) diciendo que es mi familia, o mi hermano, aquí quien manda es la Asamblea.

6.- ¿Cuál es el procedimiento que se sigue dentro de la justicia indígena para juzgar al infractor?

Primeramente tenemos que averiguar, de ahí tenemos que cogerle (al acusado), de ahí tenemos que hacer las aclaraciones, entonces las partes viene a aclarar (los hechos), según las aclaraciones nosotros como dirigentes nos reunimos y tenemos que decidir que castigo vamos a aplicarles, además de eso, tenemos que reunir a toda la gente y la Asamblea decide que castigo quiere o como quieren aplicarlo.

7.- ¿Cuáles son los plazos que se establecen en su comunidad para cada una de las etapas del proceso de juzgamiento?

Según, en las aclaraciones pueden ser dos días, tres días, ocho días, cinco días, aquí no maltratamos, aquí no hacemos nada, así como estamos conversando ahora, así cada dirigente tenemos que entrar a preguntarle de buen lado, entonces para no estar ahí dentro sufriendo o para no estar cerrados ellos vienen a aclarar, según se den las aclaraciones los dirigentes tenemos que estar entrando y preguntando, eso lo hacemos todos los dirigentes que estamos aquí. Si se aclaran los hechos tenemos que hacer una convocatoria a todos los sectores que abarca “La Cocha” de ahí tal vez en uno o dos días tenemos aquí plena Asamblea para poder hacer justicia.

8.- ¿Qué papel cumple el Fiscal de Asuntos Indígenas en el proceso de juzgamiento de la jurisdicción indígena?

El Fiscal Dr. Tibán si nos estaba apoyando aquí, por ejemplo en proceso de Guantopolo que vino acá, el Fiscal vino a verles (a los acusados) con los policías, y ellos mismo cogieron a los detenidos de allá y los entregaron aquí.

9.- ¿Conoce usted a que se refiere el debido proceso?

Claro, aquí como dirigentes tenemos que coordinar según los detenidos que están aquí, entonces no tenemos que maltratarle, nosotros todos los dirigentes que estamos aquí tenemos que preguntar de buen lado, no va a entrar solamente un solo dirigente, sino cada uno de los dirigentes tenemos que entrar a averiguarle (los hecho al acusado) de buen lado, ahí ya viene a aclararse (lo ocurrido).

10.- ¿Cómo se garantiza el derecho al debido proceso dentro del proceso de juzgamiento en la justicia indígena?

Nosotros hablando claro, los compañeros que exigen por exigirle están aquí dentro detenidos, entonces (les decimos) ustedes es vez de estar aquí arreglando van a ir directamente a Ley de afuera y pueden estar detenidos 4, 5 años, para eso si son ustedes mismo (los culpables) tienen que aclarar, para poder defenderse, como nosotros, ustedes conocen que aquí tenemos justicia indígena, basta unos 3, 4 látigos con las ortigas, el baño con agua fría y nada más, con eso se salvan, no se van presos”, diciéndoles esto ellos vienen nomas a aclarar.

11.- ¿Se consideran las circunstancias en las que fue cometido el delito dentro del juzgamiento de la justicia indígena?

Claro.

12.- ¿Dentro de la comunidad indígena ha existido un caso en el que el infractor fue castigado sin un previo proceso?

No.

13.- En el caso de que el sancionado considere que en el proceso de juzgamiento de la Justicia indígena no se garantizaron sus derechos ¿Existe alguna instancia a la que pueda apelar la decisión?

Eso ya es cuestión allá (de ellos), nosotros aquí como tenemos todos los papeles, todas las actas y firmadas por todos los dirigentes, todas la autoridades, si es que ellos (quieren) si pueden ir, pero nosotros les decimos que de aquí ya no pueden ir a ningún lado.

14.- ¿Cuáles son los castigos que aplica la comunidad al infractor que es hallado culpable?

La Asamblea pide cuales han de ser los castigos.

15.- ¿Los castigos que aplica la comunidad son los mismos para todos los delitos?

No, diferentes son, no son todos iguales.

16.- ¿Cómo se determina el castigo que debe aplicarse al infractor?

Eso depende de las averiguaciones, la Asamblea también decide, por ejemplo que tan culpable es la persona que está para recibir el castigo, según el motivo que de él (para cometer el hecho), la Asamblea General tiene que autorizar el castigo.

17.- ¿Se consideran atenuantes al momento de determinar el castigo aplicarse?

Sí, claro

18.- ¿Cuál es la persona encargada de aplicar el castigo al infractor?

Absolutamente son las mujeres, ellas saben bañar (al castigado), saben ortigarle, las personas mayores saben latigar y saben dar consejos para que la próxima vez no vuelvan a tener el mismo problema.

19.- Al aplicar penas de tipo corporal ¿Cómo se controla que no se caiga en excesos?

Eso ya nosotros tenemos que ver, por ejemplo, el látigo es visto que pega duro si se le da 3, 4 vueltas antes de dejarlo caer, entonces solamente se coge el fute y tas ahí no se cae duro, igual la ortiga si es que se pega duro le coge más fuerte la ortiga, si es que se pega encima, entonces ya no pasa nada, ahí es donde controlamos.

20.- ¿Cómo se asegura el cumplimiento de sanciones de carácter pecuniario?

Por ejemplo en un caso de robo, si es que los que robaron se han gastado o si han vendido alguna cosa de lo robado entonces los perjudicados tiene que hacer una cuenta del valor total del robo, nosotros como dirigentes tampoco creemos va a ser tanto el valor del robo, entonces más o menos tiene que ser mediado, si los culpables tienen (los recursos) cancelan, si no tienen entonces tiene que firmar una letra de cambio que puede ser a un mes, dos meses a plazo, con respecto a las multas todos los dirigente aquí decidimos cuanto hay que pagar por la realización del acta, la Asamblea decide cuanto hay que pagarle a los dirigentes, si la persona no paga nosotros tenemos que hacer todos los papeles, tenemos que buscarlo, pero nosotros no vamos a exigirle tiene que pagar tal o cual cantidad, con tal que cumplan todo lo resuelto en el acta, si se ha acordado en una Letra (de cambio) tiene que pagar, nosotros no exigimos que nos paguen a nosotros, si no pagan la letra también hay solución, si se pasa fecha (el beneficiario) viene acá a avisarnos, entonces tenemos que mandarle una boleta (al deudor) para que venga a cancelar, como conocen (como se actúa) en “La Cocha” ellos

mismo viene al rato y cancelan, y explican que en ese momento no tuvieron plata, pero van cancelado el valor de la letra.

21.- ¿Qué cree usted pudiera incorporarse al proceso de juzgamiento para mejorar el sistema de justicia indígena?

Aquí lo que queremos es organizar más gente y tener más apoyo para poder facilitar (el juzgamiento), entonces lo que necesitamos es más gente que apoye en el juzgamiento y así tener mayor fuerza.

**ENTREVISTA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE AGUAS,
FISCALIZADOR Y EX PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD LA COCHA
MATRIZ SR. JUAN JOSE CHALUISA.**

1.- ¿Qué es para usted la justicia indígena?

Justicia indígena es hacer comprender a la gente de la comunidad porque algunas familias o algunos jóvenes hacen mal o hacen daño dentro de la comunidad, eso tenemos que hacer entender haciendo comprender a veces con dialogo, a veces con palabras, eso es, una justicia que comprenda, que entienda.

2.- ¿Cuáles son las conductas o delitos que se juzgan dentro de su comunidad a través de la justicia indígena?

Dentro de la comunidad se juzgan los delitos según la causa, según el motivo, los que dan más motivos toca fuetearle, los tipos de delitos que se juzgan son los asesinatos, o las relación sexual (violación o adulterio), a estos se consideran motivos o causas para juzgar, el robo también se juzga ahora.

3.- ¿Quiénes son las personas encargadas de administrar la justicia indígena dentro de la comunidad?

Las personas encargadas (de juzgar) dentro de la comunidad son el Presidente y el cabildo de la comuna, porque ellos son autoridades nombradas por la comunidad.

4.- ¿En qué casos interviene personas que no pertenecen a la comunidad en el proceso de juzgamiento?

Los que no son de la comunidad son escogidos por el Presidente de la comuna, quien también nombra personas mayores que haga comprender, que hagan entender (al procesado), los que no viven dentro de la comuna como dirigentes provinciales intervienen cuando hay casos de la demanda, por ejemplo yo (como dirigente) doy el motivo, entonces le

llaman con la citación para que me acerque allá (sede del MICC), ahí se puede hacer el juzgamiento,

5.- Si uno de los encargados del juzgamiento tiene algún tipo de relación o interés con una de las partes ¿Se le permite seguir participando como juzgador en el proceso? Si, No ¿Por qué?

Bueno a veces decimos la gente porque es familia del Presidente pueda que él lo favorezca, pero no puede favorecerlo, para eso es Presidente tiene que juzgarle, aunque sea el hijo, no por ser la familia tiene que dejarle (sin castigo), en el caso de que no le juzgue la gente se levanta, le critica.

6.- ¿Cuál es el procedimiento que se sigue dentro de la justicia indígena para juzgar al infractor?

El procedimiento para juzgar es por ejemplo, si una persona que roba tenemos que hacerle acercarse acá al Cabildo y preguntarle lo que ha pasado, si lo ha hecho solo esta vez o ya lo ha hecho algunas veces, entonces hay que investigarle (interrogarle) no colgándolo con el cable de la luz, sino que esa investigación tiene que hacerse como estamos ahora en la entrevista, así tenemos que preguntarle es primera vez, la segunda vez, o son algunas veces, según la causa que da él investigado se hace el juzgamiento, entonces le hacen pagar a quienes ha robado el monto del perjuicio, hay que hacerle pagar de todo lo que ha hecho daño.

7.- ¿Cuáles son los plazos que se establecen en su comunidad para cada una de las etapas del proceso de juzgamiento?

Bueno eso se demora cuando él que robo o él que hace daño no se ponen breve de acuerdo, toca detenerlo (al acusado) hasta cuando ellos se pongan de acuerdo, mientras más pronto el detenido diga que pague para no pasar más días se puede juzgar ese mismo día, en el caso de que no pague breve tiene que estar unos 4, 5 días más (detenido) o también una semana.

8.- Mientras pasa eso ¿La persona tiene que estar detenida?

Si, tiene que estar detenida.

9.- ¿Qué papel cumple el Fiscal de Asuntos Indígenas en el proceso de juzgamiento de la jurisdicción indígena?

Bueno no puedo decir que el Fiscal intervenga todavía, porque su nombramiento es reciente, ya que recientemente fue creada la fiscalía de indígenas, si hubiera existido la fiscalía antes, claro que si hubiéramos sabido como intervendría en el proceso. No sé cómo mismo intervendría en el juzgamiento el Fiscal.

10.- ¿Conoce usted a que se refiere el debido proceso?

No entiendo qué es eso.

11.- ¿Cómo se garantiza el derecho al debido proceso dentro del proceso de juzgamiento en la justicia indígena?

Como ya está hecho el juzgamiento, y además sobre eso ya no pueden juzgarle más, yo creo que lo que pasó este año y un poco más de un mes, que en Zumbahua habían matado una persona, no sé como así mandarían acá a "La Cocha" (a los acusados), porque pertenecían a Zumbahua, pero el juzgamiento hicieron aquí, no también vine al final de lo que estaban juzgando, entonces, según lo que vi, el señor Fiscalía , el señor Vicente Tibán había estado aquí, entonces al preguntarle el contestó que había venido a ver cómo están juzgando aquí las autoridades de "La Cocha" a los acusados de la muerte porque ya están aquí algunos días, entonces yo le dije que según lo que había escuchado ya son 15 días, y además le pregunte porque no le sacan para afuera, entonces él dijo que tienen que hacer justicia aquí, después tenemos que ver (que pasa) allá,

12.- ¿Se consideran las circunstancias en las que fue cometido el delito dentro del juzgamiento de la justicia indígena?

En el robo no se considera, como vamos a considerar, si es que consideramos ellos seguirán abusando; en la muerte puede ser que se consideren los motivos, puede ser que algunos ladrones me agarran por ahí, tengo que defender vida mía, y al defender vida pueda ser yo me pueda adelantar y en lugar que ellos me maten yo lo hago primero, no porque yo haya querido matarle, ahí puede haber consideración

13.- ¿Dentro de la comunidad indígena ha existido un caso en el que el infractor fue castigado sin un previo proceso?

No, eso no se puede hacer antes de tomar alguna causa, antes de saber nada, sin dar algún motivo no se puede castigar, no se puede hacer nomas.

14.- En el caso de que el sancionado considere que en el proceso de juzgamiento de la Justicia indígena no se garantizaron sus derechos ¿Existe alguna instancia a la que pueda apelar la decisión?

Pongamos que sin motivo yo castigo, pueda ser que me sigan alguna causa a mí, un juicio en mi contra, porque la Ley es diferente, entonces, porque yo tontamente castigaría o pondría una multa o pondría a alguien en prisión sin saber todavía nada, claro ellos tienen derecho a decir hagamos un juicio, seguir el juicio, pero si existe una causa o motivo, no pueden seguir ellos un juicio porque está ya comprobado que son los hechores, son los ladrones, es el asesino, eso no pueden defender.

15.- ¿Cuáles son los castigos que aplica la comunidad al infractor que es hallado culpable?

Dentro de la comunidad antes aplicábamos solamente una pequeña multa, no teníamos muchos días preso, solamente cuando había letras del Cabildo, no teníamos nada, ahora yo creo que hay pequeño reten nada más, no había así antes (castigo) con la ortiga, con el fute esto

comenzó desde año 86 creo cuando hubo un muerto acá en “Caucho”, por un problema entre marido mujer, había venido un joven con la mujer, entonces el marido (al sorprenderlos) dice: “¿porque están aquí?” entonces se levantan los dos agarran una barra y le matan desde ahí comienzan el fueete, la ortiga, antes cuando había robo, cuando mataban, porque haber si habían muertes, se mataban entre hermanos, agarrábamos y mandábamos a mano de la justicia, eso hacíamos, aquí no hacíamos justicia, a partir de estos hechos se pusieron de acuerdo para los castigos dentro de la comunidad.

16.- ¿Los castigos que aplica la comunidad son los mismos para todos los delitos?

Si, son de los mismos castigos para todo, en todo se hace lo mismo, por ejemplo, en el caso de los hijos, si acaso mis hijos no siguen obedeciendo lo que yo digo, los hijos sigue abusando del padre con groserías o con lo que sea, se ponen de vagos, no quieren trabajar, entonces, ¿que toca hacer? Toca cuerear, que más toca hacer, siendo la mamá (la que reprende), primero de da un baño, en agua fría les lleva a bañar, luego les cuerea el papá con tres cuerazos, de ahí (después del castigo) es lo que obedecen y hacen caso al papá, a la mamá, ya para el otro día van ellos mismos a cuidar a los animalitos, hacer los trabajos, ayudan en la cocina, así tenemos que hacer a los otros también, aunque sean mayores.

17.- ¿Cómo se determina el castigo que debe aplicarse al infractor?

Para decidir se pone de acuerdo toda la gente, todos los mayores dicen hagamos estos, hagan esto ustedes, saquémoslo al patio, castiguémosle, castíguenle ordenan los mayores, entonces se cumple; en el caso de que no hay ese esfuerzo el Presidente nomas no puede hacerlo, porque el Presidente tiene que esperar porque la Ley es Ley, por eso es una decisión de toda la comunidad.

18.- ¿Se consideran atenuantes al momento de determinar el castigo aplicarse?

Bueno se considera un poco, pero igual se aplica el castigo, se pone la multa y con eso le mandan; si es que vuelven a cometer (la conducta sancionada) otra vez, claro que para esa otra vez ya no (se considera atenuantes).

19.- ¿Cuál es la persona encargada de aplicar el castigo al infractor?

El castigo aplica el Presidente de la comuna, el baño con agua y ortiga la Organización de Mujeres, puesto que hay una pequeña organización, pero yo digo que (la organización de mujeres) solamente para el rato de esos casos asoman, a las mujeres les ordenan usted tiene que bañar, usted tiene que ortigar, usted tiene que cuerear, entonces, así se escoge a la gente, a los que saben un poco les toca hacer entender (a los castigados), dar consejos, así se escogen a las personas; no es solo cuestión de ortigar por ortigar, bañar por bañar, o dar fueete, lo principal es dar los consejos después de castigo.

20.- Al aplicar penas de tipo corporal ¿Cómo se controla que no se caiga en excesos?

Eso se hace con las medidas del caso, no hay que cuerear por cuerear, sino que se debe tener un tino al aplicar el castigo, porque si fuera (aplicado el castigo) con “mocho” doble, claro que pueden partir (la piel).

21.- ¿Cómo se asegura el cumplimiento de sanciones de carácter pecuniario?

La gente dice que (el culpable) tiene que pagar porque el daño está hecho, eso no se perdona, acaso que acá cobramos de gana, acaso hacemos pagar de gana, el que no paga tiene que estar aquí (detenido) hasta que ponga el pago, entonces el detenido dice que para no estar aquí mejor sale pagando para no estar más días (detenido), si no tubo para pagar ahí sale (libre) con la fianza firmando una letra y si después no

paga, se tiene que detener nuevamente, ahí ya no hay castigo, sino que (el detenido) viene con la plata de donde quiera, entonces paga y sale libre.

22.- ¿Qué cree usted pudiera incorporarse al proceso de juzgamiento para mejorar el sistema de justicia indígena?

Aquí lo que falta es poco, tiene que haber dentro de la Comunidad una Ley, una Ley que sea justa, una Ley aprobada por el Estado, una Ley en la que se indiquen todo lo relacionado con los castigos.

23.- ¿Qué aspectos metodológicos y jurídicos deberá contener un Manual para la ejecución y cumplimiento de los castigos impuestos por la jurisdicción indígena?

Debe tener las indicaciones para poder ortigar, para poder fuetear, para poder bañar, debe especificar las razones para poder detener (al infractor) e indicar desde cuándo o hasta cuándo se puede detener, tiene que estar aprobada para que no haya choque con Ley del Estado.

ENTREVISTA AL PRESIDENTE DEL CITIGAT Y DIRIGENTE PROVINCIAL DR. RAÚL ILAQUICHE

1.- ¿Qué es para usted la justicia indígena?

La justicia indígena es la posibilidad que las autoridades indígenas tienen para resolver un sin número de conflictos que se presentan a diario en las comunidades en los territorios indígenas, es decir todo tipo de problemas que se generan ahí por sus miembros, ya sean peleas, problemas de tierras, etc., etc., es decir absolutamente todo tipo de actos contrarios a las costumbres, contrarios a las reglas, a los procedimientos que se presentan en los territorios indígenas, entonces las autoridades tienen la facultad de resolver, eso es lo que nosotros conocemos como justicia indígena.

2.- ¿Cuáles son las conductas o delitos que se juzgan dentro de su comunidad a través de la justicia indígena?

Son varios y no hay como encasillar dentro de un reglamento, dentro de algún documento, porque los actos humanos son diversos, los actos humanos son instantáneos, se presentan a diario, cualquier tipo de acto, pueden ser peleas por ejemplo uno de los típicos, puede ser robo por ejemplo, asesinato.

No tiene nada que ver el Código Penal con lo que es la justicia indígena, son distintos los casos, pero en todo caso los más comunes el tema robo, el tema de peleas, el tema de lesiones, el tema de insultos, el tema de chismes, el tema de brujería, el tema de problemas de familiares, problemas del hogar, etc., problema de menores, que hay un sin número de casos.

3.- ¿Quiénes son las personas encargadas de administrar la justicia indígena dentro de la comunidad?

Son las Autoridades Indígenas, estas autoridades indígenas se entiende que son tales las que ostentan la calidad de Presidente Vicepresidente,

Secretario, Tesorero, los Vocales, es decir el Cabildo, lo que nosotros conocemos normalmente en la comunas, en otros casos es el Consejo de Gobierno también integrado por un grupo de nueve o diez personas, o son los Curacas en otros pueblos, en otras nacionalidades son los sabios, los más antiguos, los viejos mayores que nosotros llamamos, junto con la asamblea la gente en Comunidad de manera colectiva son los que resuelven y constituyen la autoridad máxima en los territorios indígenas.

4.- ¿En qué casos interviene personas que no pertenecen a la comunidad en el proceso de juzgamiento?

Cuando en una comunidad las autoridades no han podido resolver, y cuando van una segunda instancia, en este caso solicitan la intervención de una autoridad de segundo grado, es decir una instancia más alta, superior a la del Cabildo, una organización indígena de carácter provincial o una organización indígena de carácter regional o nacional, en esos casos intervienen otras personas que no son de la comunidad, para ayudar a resolver.

5.- Si uno de los encargados del juzgamiento tiene algún tipo de relación o interés con una de las partes ¿Se le permite seguir participando como juzgador en el proceso? Si, No ¿Por qué?

No, la gente sabe y conoce quienes son, que tipo de vínculos tienen con las personas que intervienen, inmediatamente se queda excluido y asumen quienes tienes que asumir previa la determinación de la Asamblea.

6.- ¿Cuál es el procedimiento que se sigue dentro de la justicia indígena para juzgar al infractor?

Hay un procedimiento establecido, primero el proceso de investigación que significa Tapuykuna en Quichua, luego viene el tema de Chimbapurana que nosotros llamamos que es que le convoca a una Asamblea, a una audiencia donde se tiene que hacer el careo respectivo

después viene el tema de imposición de sanciones, después viene el tema de cumplimiento de las sanciones que se imponen, de tal forma que hay un procedimiento al igual que en el Código de Procedimiento Civil, en el Código de Procedimiento Penal, si la justicia indígena se actúa sin observar este procedimiento carecería de valía.

7.- ¿Cuáles son los plazos que se establecen en su comunidad para cada una de las etapas del proceso de juzgamiento?

No hay plazos, puede demorar un año, puede demorar un mes, puede demorar quince días, pueden resolver un problema de muerte en un mes por ejemplo.

8.- ¿Qué papel cumple el Fiscal de Asuntos Indígenas en el proceso de juzgamiento de la jurisdicción indígena?

Ninguno, ni siquiera observador, porque para la justicia indígena no existe la figura de la Fiscalía Indígena, esa es creada a partir de interés políticos, de tal forma que no desempeña ningún papel ni calidad de observador, porque la justicia indígena no requiere de observador de nadie, no desempeña ni un solo papel, esto es solamente una decisión de la Fiscalía para nombrar personas de ahí para que gane un sueldo y nada más y no tiene nada que ver con la justicia indígena, porque la justicia indígena es autónoma e independiente de la justicia ordinaria.

9.- ¿Cómo se garantiza el derecho al debido proceso dentro del proceso de juzgamiento en la justicia indígena?

Con la participación activa de las partes involucradas de manera directa y personalizada y obligatoria.

10.- ¿Se consideran las circunstancias en las que fue cometido el delito dentro del juzgamiento de la justicia indígena?

Claro, con la intervención de los padres, con la intervención de toda la Asamblea, de los dirigentes de otras comunidades, de sus familiares, de

los parientes, y se demuestra de que efectivamente haya tenido una buena participación activa, de que haya la acción ilícita cometida tenga que ver a un asunto casual, alguna cuestión de esas, entonces en esos momentos si se observan todas estas situaciones.

11.- ¿Dentro de la comunidad indígena ha existido un caso en el que el infractor fue castigado sin un previo proceso?

No, no conozco, todas han sido investigadas y castigadas con fundamentos y con razones suficientes.

12.- En el caso de que el sancionado considere que en el proceso de juzgamiento de la Justicia indígena no se garantizaron sus derechos ¿Existe alguna instancia a la que pueda apelar la decisión?

El Art. 171 de la Constitución, el 343 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley de Garantías Jurisdiccionales establece claramente cuál es el proceso que tiene que seguir si alguien no está de acuerdo con la justicia indígena, es decir, tiene que acudir a través de Acción Extraordinaria de Protección a la Corte Constitucional, para que sea esta instancia la que revise la sentencia de la justicia indígena y la que determine si se cumplieron o no se cumplieron procedimientos, si se violaron o no se violaron el debido proceso, de tal forma que la única instancia que tiene la potestad de actuar, de intervenir en caso de la justicia indígena es la Corte Constitucional, no jueces, no fiscales, no nadie, solamente la Corte Constitucional, esto dice la Constitución y la Ley.

13.- ¿Cuáles son los castigos que aplica la comunidad al infractor que es hallado culpable?

No hay una uniformidad de castigos que se aplican, porque, en el país hay pueblos, nacionalidades y bases, no es lo mismo las sanciones que se aplican el pueblo quichua que en la nación Shuara por ejemplo, o en la Amazonía como Secoyas, como Cofanes, entonces hay diversidad de

sanciones y múltiples sanciones conforme existen pueblos y nacionalidades indígenas, no hay una uniformidad; un poco común puede decir el agua, la ortiga, látigos por ejemplo, indemnizaciones de daños y perjuicios, o la reparación de daños que nosotros consideramos dependiendo de la gravedad del caso

14.- ¿Los castigos que aplica la comunidad son los mismos para todos los delitos?

No, son distintos, son diversos, dependiendo de qué tipo de delitos que se comete y la gravedad del delito, y la forma como han intervenido los involucrados, así que no hay una uniformidad de sanciones que se aplican por igual, siempre hay una diferenciación en la cantidad en los números de sanciones que se aplican

15.- ¿Cómo se determina el castigo que debe aplicarse al infractor?

En la Audiencia de Juzgamiento de la justicia indígena, conforme se van relatando, haciendo el careo, confrontación de las partes involucradas, se va determinando el grado de participación y de la responsabilidad y una vez que este claro, es la propia Asamblea la que decide que sanciones imponer dependiendo de la gravedad del caso.

16.- ¿Se consideran atenuantes al momento de determinar el castigo aplicarse?

Claro, como decía, dependiendo cual ha sido su participación en la comunidad antes, cual ha sido la relación familiar, cual ha sido su actuar en toda la comunidad a lo largo de su vida, entonces, siempre toman también en cuenta las atenuantes.

17.- ¿Cuál es la persona encargada de aplicar el castigo al infractor?

Generalmente son las mujeres, o también las personas mayores de las comunidades que se les exige a los asistentes en la Asamblea para que imponga la sanción; el objetivo es que efectivamente que la persona que

va imponer la sanción sea objeto de respeto y de consideración a futuro, y que no sea en el futuro un asunto de revanchismo, la persona que va a recibir puede en el futuro reaccionar contra de la persona que le aplicó, de tal forma que siempre se busca personas mayores, personas de respeto y a las mujeres sobre todo que prácticamente imponga la sanción.

18.- ¿Han existido caso en los que el juzgador se ha convertido en ejecutor de la sanción?

Si, en la mayoría de los casos.

19.- Al aplicar penas de tipo corporal ¿Cómo se controla que no se caiga en excesos?

Hay una contradicción en eso, si los castigos físicos que se aplican son o no contrarios a los Derechos fundamentales, pero los pueblos indígenas saben que eso no es atentar contra los Derechos Humanos fundamentales y de ninguna forma el tema de los castigos físicos tampoco pueden exceder, de tal forma de que en cada pueblo, en cada comunidad saben hasta máximo pueden aplicar, por ejemplo, si a una persona pretenden aplicarle 50 fuetazos eso si sería demasiado, eso sería exceder, de tal forma que cada comuna sabe más o menos dependiendo del tipo de acciones contrarias a las costumbres de las comunidades que se cometen, saben cuánto tienen que imponer.

20.- ¿Cómo se asegura el cumplimiento de sanciones de carácter pecuniario?

Porque se cumplen ese momento, ese rato, si no tiene tendrán que hacer una colaboración, tendrán que pedir prestado, tendrán que asumir toda la familia, ese rato tienen que cumplirse para que efectivamente exista una solución, en el caso de las Letras de Cambio los dirigentes de las comunidades asumen una especie de garantistas para hacer cumplir después de cierto tiempo, caso contrario tendrán que detener a la

persona y ahí volverán a la comunidad y sancionarles por el incumplimiento.

21.- ¿Qué sucede en el caso de que el infractor no ha cumplido con la pena impuesta por la jurisdicción indígena?

Tendrán que hacerles cumplir otra vez, en un nuevo proceso de juzgamiento, eso es lo que he visto.

22.- ¿Qué cree usted pudiera incorporarse al proceso de juzgamiento para mejorar el sistema de justicia indígena?

Para nosotros está totalmente claro, no hay nada que mejorar, solamente hay que cuidar de no exceder los Derechos Humanos fundamentales que se establecen en la Constitución, de tal forma que cada pueblo, cada autoridad sabe lo que tiene que hacer.

23.- ¿Qué aspectos metodológicos y jurídicos deberá contener un Manual para la ejecución y cumplimiento de los castigos impuestos por la jurisdicción indígena?

El tema de capacitación creo que pudiera ser fundamental, debates con los dirigentes, autoridades en el futuro pudiera servir.

ENTREVISTA AL DIRIGENTE DE COMUNICACIÓN DEL MOVIMIENTO INDÍGENA Y CAMPESINO DE COTOPAXI SR. ABRAHAM SALAZAR.

1.- ¿Qué es para usted la justicia indígena?

La justicia indígena para mi modo de ver es un modo, una cultura de nuestros pueblos indígenas desde hace milenarios, pues ha venido ejerciendo su propio Derecho de cómo ejercerse, de cómo normar, cómo quieren que nuestros hijos e hijas vayan por un camino del bien, que se ha hecho sin pensar en la justicia ordinaria, se ha hecho con su propia inteligencia, sus ideas, sus criterios; yo sé que en diferentes pueblos y nacionalidades tienen diferentes dinámicas de hacer la justicia, pero sin embargo hoy en la actualidad estamos viviendo digamos que la justicia indígena es vista como una tortura, una muerte y eso no es así, entonces sin embargo nosotros hemos de seguir manteniendo el criterio, las ideas de nuestros antepasados, de nuestros mayores, de cómo ajusticiaban a los nuestros, particularmente por pequeño o grande que sea el delito que se haya cometido, entonces eso yo lo entiendo así.

2.- ¿Cuáles son las conductas o delitos que se juzgan dentro de su comunidad a través de la justicia indígena?

Dentro de la justicia indígena en Cotopaxi, de lo que nosotros hemos visto, yo particularmente en el periodo anterior que asumí la responsabilidad como Presidente del Movimiento Indígena, he visto por ejemplo los delitos de la infidelidad, la infidelidad siempre ha sido (juzgada) por todo lado, y eso siempre ha sido un trabajo que desde el Movimiento Indígena también hemos hecho, ya que en las Organizaciones de Segundo Grado a veces no han tenido ese poder de realizar un arreglo mutuo de cómo quieren arreglar, entonces esto ha llegado a la organización provincial donde que hemos puesto tanto a la una parte, como a la otra parte para que vayan dando todos los criterios, ideas de cómo se dio el caso, todo eso. Por otro lado también está la cuestión de robos, ha sido también una cuestión (juzgada) en los lugares

rurales, pues es como un vicio que han cogido (los moradores), estamos hablando del robo de animales, entonces, yo pienso que hemos aplicado castigos que yo personalmente he visto como un castigo y no como una tortura, aplicando una ortiga, o un baño que a lo mejor es una medicina, es una tradición que nosotros siempre mantenemos. Otro delito también, bueno al menos de lo que se, es el hecho de que en las comunidades ha habido también a veces chicas muy jóvenes que se casan y a veces dicen no es un matrimonio sino una violación, pero nosotros decimos en el mundo indígenas que no es así, puesto si ya han tenido una relación, y a veces los padres tanto de la una parte como de la otra parte se ponen de acuerdo y los hacen casar, pero si embargo hay otros casos en los que no ha existido eso, pues siempre al muchacho lo hemos reprendido de que no vaya por ese camino, sino que también trate de reflexionar y darse cuenta de que está haciendo frente a la sociedad. El asesinato al menos acá no se ha visto, yo al menos muy personalmente no he visto que en algún castigo indígena haya habido una muerte. En el asesinato como delito se puede identificar el caso de la Cocha que ha sido una organización identificada a nivel de la provincia, nacional e internacional donde se ha juzgado este tipo de delito; la Cocha siempre ha mantenido su forma de aplicar su castigo, pero ese castigo personalmente no lo he visto bien, pero sin embargo la comunidad, la organización, ha decidido de que así se haga y de que sea una sentencia que tiene que cumplir los muchachos de aquí en adelante para mejorar, y que tienen que ser veedores las mismas organizaciones, los mismos dirigentes, los mismos líderes a los que les corresponde poder seguir orientando a los muchachos que habían cometido este delito.

3.- ¿Quiénes son las personas encargadas de administrar la justicia indígena dentro de la comunidad?

Las personas encargadas dentro la administración de justicia en las comunidades principalmente han sido nuestros mayores, tanto hombres y mujeres que han tenido experiencia de vida, ya sea en el matrimonio, en

el trabajo, que han sido líderes, dirigentes, ex dirigentes; ellos siempre han sido los llamados a sumarse a juzgar los delitos, para tratar de subsanar todo, entonces, ellos han sido quienes nos dan criterios, nos dan ideas a través del dialogo, a través de la conversación y pienso que ellos tal vez han sido, quienes reprenden, quienes hacen la investigación, a cada uno de los hombres y mujeres que han cometido un error.

4.- ¿En qué casos interviene personas que no pertenecen a la comunidad en el proceso de juzgamiento?

Aquí al menos pienso que si intervienen (personas ajenas a la comunidad) en los casos, cuando los dirigentes o las organizaciones de base ya no tienen esa capacidad de poder subsanar, ahí asumen la responsabilidad las organizaciones de segundo grado, los dirigentes, los líderes, y si a su vez las organizaciones de segundo grado no pueden subsanar el problema acuden a la otra instancia que es la organización de tercer grado que es el Movimiento Indígena de Cotopaxi, así es forma en que siempre hemos subsanado el juzgamiento de los casos o inconvenientes que se han suscitado aquí en la provincia de Cotopaxi.

5.- Si uno de los encargados del juzgamiento tiene algún tipo de relación o interés con una de las partes ¿Se le permite seguir participando como juzgador en el proceso? Si, No ¿Por qué?

No puede seguir juzgando, un pariente o algún miembro de la familia no puede juzgar a la misma familia, eso es muy aparte, definitivamente, en todo tipo de delitos, en todo lo que tenemos que juzgar, siempre tiene que haber una persona que nada tiene que ver con una relación de parentesco (con una de las partes), ya que por ahí hay, digamos, una transparencia de poder llevar adelante (el proceso), el poder buscar de la mejor manera la salida de un conflicto.

6.- ¿Cuál es el procedimiento que se sigue dentro de la justicia indígena para juzgar al infractor?

Siempre dentro de la comunidad ha habido primero una Asamblea General de las bases, luego se aclara la situación, cuales son las personas que están implicadas en el cometimiento del delito, luego se les llama nuevamente a otra reunión donde, tanto la una parte como la otra parte, se acercan para dar las declaraciones de cómo ha ocurrido el delito, como se ha ocasionado, entonces, ahí están nuestros “taitas”, nuestras “mamas”, las personas mayores que están a la expectativa, tanto de la una parte como de la otra parte, quienes dan declaraciones, en base a eso van sacando conclusiones, resoluciones, a ver cómo queremos que se dé el mejor arreglo, ahí por ende después de todo un proceso se determina el castigo en el que no siempre ha estado tal vez el agua y la ortiga.

7.- ¿Cuáles son los plazos que se establecen en su comunidad para cada una de las etapas del proceso de juzgamiento?

El proceso de juzgamiento no tiene tiempo, puede ser en ocho días, quince días, puede ser en treinta días, pueden ser en dos meses, pero más allá de tres meses no ha pasado, sin embargo se logra un arreglo y eso me parece que es muy importante, de todas maneras hay un fin, hay un arreglo, que diríamos que definitivamente es duradero y que todos tenemos que estar pendientes de lo que va a pasar de ahí en adelante.

8.- ¿Qué papel cumple el Fiscal de Asuntos Indígenas en el proceso de juzgamiento de la jurisdicción indígena?

El fiscal indígena en el proceso de juzgamiento ha ayudado en el proceso de investigación, ya que el fiscal indígena no ha estado inclinado a una u otra parte, lo que sí ha hecho es quizá ayudar a levantar un acta, donde puedan firmar y se comprometan (las partes) y por ende ahí están también (plasmadas las firmas de) los testigos, los dirigentes, quienes

están vinculados (al caso); todo eso ha sido una ayuda muy importante que ha hecho el Fiscal Indígena con lo que se ha logrado muchísimo al menos aquí en Cotopaxi.

9.- ¿Conoce usted a que se refiere el debido proceso?

Bueno nosotros siempre hemos de seguir diciendo y hemos de seguir hablando de que nuestra justicia indígena no es una tortura, no es una muerte y eso tenemos que tenerlo bien claro, el Art 171 de la Constitución habla prácticamente de que nosotros somos una autoridad indígena en nuestras comunidades, en nuestras organizaciones y que por ende no quiere decir que nosotros tenemos toda la potestad y quizá tal vez hacer un juzgamiento que tenga como castigo la muerte, sino mas bien que cada vez nosotros vayamos entendiendo para así poder sacar los conflictos (de la comunidad) de la mejor manera para que haya la paz y la tranquilidad en nuestros pueblos, en ese sentido siempre nos manejamos, una vez juzgado el hombre o la mujer, que trabajen en la comunidad, cumpla con algunos deberes y obligaciones en la comunidad y que por ende están los dirigentes para hacerle cumplir a los compañeros en las mingas, en los trabajos comunitarios, quizás en las reuniones nos acompañen y tal vez tanto en hombre y la mujer vayan cambiando su forma de vida, eso se ha ido practicando y lo seguimos practicando hasta ahora.

10.- ¿Cómo se garantiza el derecho al debido proceso dentro del proceso de juzgamiento en la justicia indígena?

Nosotros garantizamos de que primero tenemos que mantener nuestras vidas en nuestras comunidades sin hacer un mal entre unos y otros, sino mas bien, digamos buscar un mutuo acuerdo para vivir de la mejor manera en nuestras comunidades, porque la cultura indígena en cualquier momento que hay cualquier cosa, que hay las reuniones, las mingas, el dialogo conjunto, criterio de muchas ideas, de muchos compañeros, entonces todo se hace a base de colectividad, a base de una masa de

gente donde tratamos de subsanar un problema, porque ahí no estamos vinculados solamente los dirigentes, entonces en la mayoría de los casos siempre ha sido la masa de gente que está ahí mirando, observando cómo estamos realizándolos procesos, en esos casos yo al menos pienso que seguimos manteniendo eso.

11.- ¿Se consideran las circunstancias en las que fue cometido el delito dentro del juzgamiento de la justicia indígena?

Claro.

12.- ¿Dentro de la comunidad indígena ha existido un caso en el que el infractor fue castigado sin un previo proceso?

No, siempre ha sido a través de todo un proceso que el infractor ha tenido un castigo, no ha sido que quizá hemos buscado unilateralmente decir castigémosle sin que sepa la comunidad, siempre ha sido a través de todo un proceso tanto en la parte inicial como hasta el último.

13.- En el caso de que el sancionado considere que en el proceso de juzgamiento de la Justicia indígena no se garantizaron sus derechos ¿Existe alguna instancia a la que pueda apelar la decisión?

Bueno en el último de los casos en algunos lugares han habido algunos compañeros que definitivamente como que se van por encima de nosotros y como que no hacen caso, ahí hemos dicho por último que se sometán a la justicia ordinaria, porque a la final dicen no queremos saber ya nada, pues queremos continuar con esta situación, entonces nosotros tampoco les ponemos una camisa de fuerza, ya que hay algunos que dicen que quieren estar con la justicia ordinaria y no les quitamos el derecho (de hacerlo).

14.- ¿Cuáles son los castigos que aplica la comunidad al infractor que es hallado culpable?

Primero le puedo decir la amonestación verbal, segundo siempre ha sido el baño, el baño, la ortiga, y por ultimo también finalmente las obligaciones que el infractor debe cumplir con la comunidad, como le dije hace un rato, ya sea en las mingas, ya en las reuniones, ya sea en comisiones para que el infractor comience a trabajar y participar en la comunidad y, que nos permita también, cambiar las ideas y criterios que se tiene del infractor.

15.- ¿Los castigos que aplica la comunidad son los mismos para todos los delitos?

Yo creo que a veces son diferenciados, pero en la mayoría de casos mantenemos la misma dinámica, por ejemplo, siempre ha sido el baño, la ortiga acá en el sector de la sierra lo que seguimos manteniendo.

16.- ¿Cómo se determina el castigo que debe aplicarse al infractor?

Eso lo hacemos a través de una Asamblea, la toma de decisiones depende también de la edad de las personas, pues decimos si este guagua es muy pequeño no hay que castigarlo mucho, a veces entre mujeres se castigan, y entre hombres se castigan, el castigo es así, entonces no dejamos que un hombre le castigue a una mujer, sino más bien que entre las mujeres se castiguen, así vamos tratando de llevar el proceso de la mejor manera.

17.- ¿Se consideran atenuantes al momento de determinar el castigo aplicarse?

Yo pienso de que no debe ser así, no se consideran atenuantes.

18.- ¿Cuál es la persona encargada de aplicar el castigo al infractor?

Siempre vemos una persona de respeto, una persona ejemplar, una persona que tiene buenos criterios, buenas ideas, una persona que ha llevado de la mejor manera una organización (indígena), un líder, tanto hombre y mujer, ellos son los que están mirados a la aplicación de un castigo

19.- Al aplicar penas de tipo corporal ¿Cómo se controla que no se caiga en excesos?

Hay un límite que les ponemos, por ejemplo en el baño se baña hasta con cuatro baldes de agua y se los ortiga, sin que haya un castigo nosotros utilizamos la ortiga, porque realmente es una medicina y nos sirve. En cuestión de látigo se da uno o dos siempre, es lo que comúnmente siempre hemos hecho.

20.- ¿Cómo se asegura el cumplimiento de sanciones de carácter pecuniario?

Este tipo de sanción no se aplica en todas partes, en algunos lugares ni siquiera se toman las sanciones de tipo económico, porque no podemos nosotros los dirigentes o quienes están encabezando las comunidades caer en problemas por dinero, por eso hemos pensado que en lugar de imponer una multa económica, mejor se hagan mingas comunales, se hagan trabajos comunitarios, o tal vez otro tipo de trabajos que recompense a la comunidad, entonces eso me parece que es importante porque eso lo hemos hecho en algunos lugares, por ejemplo en algunas comunidades nos pusimos de acuerdo de que en lugar de entregar dinero, vaya a forestar cierta cantidad de plantas en los páramos, que se haga una casa o arreglos en la casa comunal, y así sucesivamente hay otras cosas que hacer y así hemos tratado de llegar a un acuerdo.

21.- ¿Qué sucede en el caso de que el infractor no ha cumplido con la pena impuesta por la jurisdicción indígena?

Si es que definitivamente el infractor no cumple con la sanción a veces la comunidad toma como resolución, primero desconocerlo como miembro de la comunidad, segundo que definitivamente salga de la comunidad. En este último caso nosotros le decimos que él ha de saber si vende o si regala sus bienes, pero tiene que salir, no es que los bienes quedan con la comunidad, si no que el infractor o quien ha cometido un delito es quien toma sus decisiones de cómo disponer de sus cosas; en otras ocasiones deja de ser miembro de la comunidad, porque nuevamente repite los mismos errores, la misma posición y no podemos permitir un mal elemento que siga viviendo en la comunidad.

22.- ¿Qué cree usted pudiera incorporarse al proceso de juzgamiento para mejorar el sistema de justicia indígena?

Yo pienso que para mejorar el proceso de juzgamiento, debe haber quizá la voluntad política de todos los dirigentes, los líderes, que tengamos un solo pensamiento, un solo corazón, una sola forma de hacer las cosas, porque a veces se cruzan varias ideas y como que quedamos entorpecidos y es por eso que el juzgamiento se ha retardado hasta tres meses y no podemos juzgar, por otro lado si es interesante de que exista la orientación de algunos líderes y dirigentes, que vayan capacitando a nuevos líderes, porque no los mismo vamos a poder seguir ejerciendo la dirigencia, sino más bien que esto sea un proceso de cambio donde nuevos elementos puedan llevar a cabo este tipo de juzgamiento.

23.- ¿Qué aspectos metodológicos y jurídicos deberá contener un Manual para la ejecución y cumplimiento de los castigos impuestos por la jurisdicción indígena?

Pienso que en la parte jurídica tiene mucho que ver toda la experiencia que va teniendo la Fiscalía Indígena, me parece muy interesante que en

las Fiscalías Indígenas vayan tomando o normando algunas cosas que a lo mejor constituyen errores por parte de nosotros, pienso que con todas las experiencia que hay en algunas Fiscalías en el país, las Fiscalías Indígenas en particular, se puede ir sistematizando de la mejor manera nuevas ideas, nuevos criterios, nuevas normas que a lo mejor nos van a servir mucho.

ENTREVISTA A LA PRESIDENTA DEL MOVIMIENTO INDÍGENA Y CAMPESINO DE COTOPAXI SRA. DIOSELINDA IZA.

1.- ¿Qué es para usted la justicia indígena?

Para mí la Justicia indígena es una manera de resolver los conflictos en las comunidades, en una Asamblea o a veces también cuando no es cosa grave se resuelve en la familia sin intervención de los dirigentes, cuando los conflictos son un problema de dos o más familias ahí si intervienen los dirigentes. La justicia indígena es una manera de analizar, investigar que ha ocurrido, que ha pasado, de donde nace y que hay que hacer después.

2.- ¿Cuáles son las conductas o delitos que se juzgan dentro de su comunidad a través de la justicia indígena?

Conductas por ejemplo, las peleas de una pareja, o de una que pueden originarse a partir de una fiesta, también pueden ser problemas por linderos, problemas porque se han pasado los animales de una propiedad a otra, entonces la conducta de la gente se altera un poco o, a veces, exageran alterando su comportamiento, y los problemas que podrían ser arreglados entre la familia se van a la comunidad la que hace una justicia comunitaria o indígena como se quiera llamar; porque en las comunidades donde hay mayor número de indígenas se hace ese tipo de justicia, nosotros decimos justicia porque tiene un proceso, no es que solamente el dirigente da órdenes como en la justicia ordinaria, el dirigente dice como es, claro en la justicia ordinaria el Juez dicta, en cambio entre nosotros la comunidad, la asamblea es la que analiza e

investigan y como conocen la comunidad ellos son los que después de un largo proceso, después de una larga investigación, recién dicen que hay que aplicar algún castigo de sanación porque a lo mejor el espíritu está mal, En el caso de delitos los delitos se juzgan por ejemplo la pelea, la pelea intrafamiliar, la agresión, tal vez algún acoso a alguna chica que por ahí se esté haciendo, el problema de conflicto de tierras, división por herencia, problemas de los animales que tal vez se pasan a hacer daño en otra propiedad, de todo se conoce, hasta la muerte se puede arreglar como se ha arreglado también.

3.- ¿Quiénes son las personas encargadas de administrar la justicia indígena dentro de la comunidad?

Primero para administrar justicia en la comunidad están los Cabildos, dentro del Cabildo también hay Dirigentes, personas mayores que saben del proceso, que investigan; todos en la comunidad pueden intervenir, hombres y mujeres, no pueden intervenir solamente los hombres, después toda la comunidad tiene que estar presente para que avalice lo que están haciendo los Cabildos y la investigación necesaria.

4.- ¿En qué casos interviene personas que no pertenecen a la comunidad en el proceso de juzgamiento?

Tal vez de repente en caso de alguna muerte, familiares que no viven en la comunidad y que han sido familiares (del fallecido) pueden intervenir, de ahí son solamente los miembros de la comunidad los que tienen que estar en la investigación.

5.- Si uno de los encargados del juzgamiento tiene algún tipo de relación o interés con una de las partes ¿Se le permite seguir participando como juzgador en el proceso? Si, No ¿Por qué?

No, porque para administrar la justicia comunitaria o indígena debe ser una persona neutral, no puede ser allegado ni familia, porque de todas maneras eso perjudica, no puede estar favoreciendo por un lado por

cualquier tipo de castigo que se pueda poner la asamblea, por lo tanto debe ser una persona muy independiente a los dos lados y tiene que actuar con mucha transparencia, independientemente de que sea familiar, en ese momento que está en el Cabildo él tiene que ser lo más independiente y transparente, no puede hacerse al lado de su familia, nada de eso.

6.- ¿Cuál es el procedimiento que se sigue dentro de la justicia indígena para juzgar al infractor?

Primero está la denuncia de los afectados que van donde el Cabildo, el Cabildo hace las investigaciones necesarias las cuales informa luego a la comunidad, después que informa a la comunidad trata de llevar, invitar, mandar un oficio, o ir personalmente para que el infractor se presente en la Asamblea en la que se hace la investigación necesaria de cómo y qué ha pasado, de porqué, para eso se necesita el criterio de los comuneros, no solamente del Cabildo, en esta etapa aportan, si es que tienen que aportar, los familiares, desde ahí se va empezando a fijar como es el comportamiento de la persona, porque para los comuneros, en la comunidad se conoce cuál es el comportamiento de la persona, si de repente hay una persona que es por ejemplo se dedica mucho al licor, que se lo ha visto peleando con la familia, con la esposa, o ha existido una o dos veces que se le ha advertido o se lo ha sancionado, todo eso se va mirando en el proceso.

7.- ¿Cuáles son los plazos que se establecen en su comunidad para cada una de las etapas del proceso de juzgamiento?

Depende, no hay un plazo definido, pueden ser treinta días, si es que en la investigación es necesario puede ser un mes, dos meses, tres meses, eso depende de acuerdo a la infracción o al delito cometido.

8.- ¿Qué papel cumple el Fiscal de Asuntos Indígenas en el proceso de juzgamiento de la jurisdicción indígena?

El papel que debería realizar es primero aprobar o avalizar lo que estamos haciendo en la comunidad, dar un acompañamiento, porque el Fiscal no es importante dentro de la Justicia Indígena, el fiscal sirve solamente para el archivo de los documentos, para decir que hemos hecho, no se puede decir que el Fiscal va y dice como debe hacerse o que hay que sancionar, él solamente hace un acompañamiento y respeta lo que el Cabildo hace en las comunidades.

9.- ¿Conoce usted a que se refiere el debido proceso?

Yo ahí diría que el proceso de la justicia ordinaria con el proceso de la justicia indígena son muy distintos, el proceso de la justicia indígena no tiene precio, no hay que coger un abogado, no necesitamos que haya un defensor que hable por el acusado, nosotros en comunidad conocemos que tipo de persona es, tenemos el proceso que se da, y la comunidad avaliza, los vecinos, los familiares, saben con qué tipo de persona están, en cambio eso no pasa con la justicia ordinaria, por obligación tiene que estar un abogado presente; claro que en algunos casos grandes, en cosas grandes invitamos (a un profesional del derecho) para elaborar un acta que sea reconocida, un acta que esté con términos muy jurídicos.

10.- ¿Cómo se garantiza el derecho al debido proceso dentro del proceso de juzgamiento en la justicia indígena?

La garantía se da al momento que el acusado está en la comunidad, hay varias instancias como la de poner frente a frente (a las partes), la de preguntar, la de investigación, no solamente lo que dice el infractor es válido, para eso hay otros miembros que están en la comunidad que dicen en realidad él está diciendo la verdad o no, entonces hay un proceso muy largo que se hace, no es que el juzgamiento dura una Asamblea o en un día, puede ser dos, tres, cuatro días también no es que en una hora, dos

horas se puede dar por terminado o concluido el juzgamiento, eso depende de acuerdo al conflicto que exista, no es que, por dar un ejemplo, una persona en una comunidad ha cogido o ha roto los tubos o mangueras de agua quedando otros sin agua mientras él tiene agua regando en la cementera quitándola a los demás, en ese caso por ejemplo, primero se lo hace llegar (al Cabildo) para preguntarle el porqué de su comportamiento, después participan hombres y mujeres investigando que está pasando con esta persona, porque hace esas cosas, a veces los comportamientos de los seres humanos que son miembros de la comunidad se deben a lo mejor a que tienen algún problema y tienen ese tipo de comportamiento, entonces, de acuerdo al proceso que vienen haciendo en las Asambleas a las algunas veces es invitada toda la comunidad, y en otras son invitadas ciertas personas de la comunidad, de acuerdo al conflicto que sea.

11.- ¿Se consideran las circunstancias en las que fue cometido el delito dentro del juzgamiento de la justicia indígena?

Claro, por ejemplo, así como hay solidaridad en la comunidad, hay exigencia, porque todos vigilan a todos, entonces, ahí se ve si una persona ha robado por decir un borrego, pero vemos que esa persona es padre de familia, o a veces también si la esposa lo ha ido votando y, por necesidad, porque no tiene y para poder dar de comer a los hijos ha robado, entonces ya no es el mismo castigo, ya no es lo mismo, y no se lo juzga con las mismas normas que se lo hace con cualquier otra persona, entonces, en estos casos hay circunstancias que se deben considerar mucho, por eso la investigación nuestra va muy despacio, preguntando, averiguando, hasta llegar a la razón de porque fue el delito que cometió.

12.- ¿Dentro de la comunidad indígena ha existido un caso en el que el infractor fue castigado sin un previo proceso?

Yo creo que no, de lo que yo conozca al menos no, porque todo tiene un proceso, todo es en base a una investigación muy minuciosa diría,

inclusive en algunas comunidades hay un comité de investigación para ir fijando y viendo el ¿Dónde?, ¿Cómo?, ¿porqué?, y si es verdad lo que él está diciendo.

13.- En el caso de que el sancionado considere que en el proceso de juzgamiento de la Justicia indígena no se garantizaron sus derechos ¿Existe alguna instancia a la que pueda apelar la decisión?

Sí hay instancias de apelación, por ejemplo, si en una comunidad una persona ha sido juzgada y los dirigentes han actuado a lo mejor de una manera muy exagerada, para eso está la organización de segundo grado, donde puede apelar, en la comunidad está el cabildo y en la organización de segundo grado esta el presidente de la organización, entonces se puede apelar ante esa instancia. Para esto se invita a los que han sido juzgados, estos casos si han pasado, por ejemplo, en el caso de que se ha impuesto una minga en la que el sancionado tiene que servir a la comunidad durante cuatro años sembrando arboles, por decir, entonces va y apela y se considera que en realidad no es válido ese tipo de sanción, que no ha sido ese el castigo, que solamente puede hacer un año de minga. En el caso de castigos de purificación hablemos de una pelea intrafamiliar, para determinar el castigo se investigan una, dos, tres veces y es una sola instancia y no hay donde apelar.

14.- ¿Cuáles son los castigos que aplica la comunidad al infractor que es hallado culpable?

Depende porque no en todas las comunidades los castigos son iguales, por ejemplo, en Zumbahua, por allá aplican muchísimo el castigo de cargar la tierra, les hacen cargar piedras, también está la ortiga y el agua, la ortiga y el agua creo que es (aplicada) en todo lado, pero, yo digo no solamente la ortiga y el agua es un castigo que se aplica a los que tienen grandes culpas, por ejemplo cuando un dirigente de una organización está en un congreso y llega atrasado, no está puntual, también ejecutan ese castigo, a nosotros también nos han hecho eso del agua y ortiga.

15.- ¿Los castigos que aplica la comunidad son los mismos para todos los delitos?

No, por ejemplo, para algunos casos de adulterio que utilizan agua, en caso de muerte o violación se utilizan otro tipo de castigos.

16.- ¿Cómo se determina el castigo que debe aplicarse al infractor?

Eso creo que ha sido una trayectoria que no se desde cuantos años vendrá, desde que yo me acuerdo y así va en cadena pues, no es que ahora estos cabildos están inventando (los castigos) ni nada de eso, lo que pasa es que no ha sido visibilizado, no ha sido difundido o no lo conocen muchas personas de la ciudad, desde hace años cuando yo era niña me acuerdo como se castigaba a los que son culpables de alguna cosa, o han cometido algún error, así primero se hace la purificación (con agua), después viene la ortiga, entonces, no es un castigo que recién imponen los cabildo, o que se aplican porque recién está estipulado en el Art 171 de la Constitución la justicia indígena, y desde ahí no hemos inventado, nosotros no nos hemos inventando los castigos, estos han venido desde muchos años, miles de años atrás.

17.- ¿Se consideran atenuantes al momento de determinar el castigo aplicarse?

Si, también, porque por ejemplo, en algunos lados hay personas muy consideradas, pero a veces se equivocó, entonces toda la comunidad conoce y ahí lo que da es solo los consejos y uno o dos latigazos, ya con eso esta, porque se conoce que tipo de conducta tiene esa persona, no es porque ya ha hecho eso, sino que van paso por paso viendo toda su trayectoria, desde que ha sido niño hasta que está en ese momento (del juzgamiento), por ejemplo, un compañero que sabe pegar a la esposa y a los hijos, se comporta mal, eso sabe toda la comunidad y también esperan a que la familia, los hijos o la esposa mismo denuncien, para hacer ese tipo de castigo, pero la personas que tienen no solamente el

apoyo de la comunidad, sino un buen comportamiento en el hogar con su familia, con su tíos, con sus primos, y después con la comunidad, si es considerado, van solo los consejos.

18.- ¿Cuál es la persona encargada de aplicar el castigo al infractor?

Ahí primero están los familiares de la persona castigada, en este caso tíos o abuelos si es que hay, también por ejemplo viendo que la familia no han dicho nada, que no han advertido, ni dado seguimiento, ahí se pone al frente a las personas mayores de la comunidad, pero no cualquiera, tiene que ser una persona que viva bien, que tenga mucho respeto, que se sepa que realmente en su familia es un ejemplo, todo eso, no es que a cualquiera se coge y ya, igual las mujeres, porque sin la presencia de la mujeres no pueden realizar juzgamientos.

19.- Al aplicar penas de tipo corporal ¿Cómo se controla que no se caiga en excesos?

A veces caen en excesos es cuando están tomados (ebrios), a veces se dedican a tomar y es ahí cuando se empiezan a exceder en el castigo, en la comunidad tiene que estar prohibido el licor porque es el causante de que se excedan, de ahí no ha habido excesos; en caso de alguna muerte creo que la venganza de la otra familia presionó a que se aplique un castigo fuerte.

20.- ¿Cómo se asegura el cumplimiento de sanciones de carácter pecuniario?

Como (los sancionados) están en la misma comunidad, ahí se contrala entre toda la comunidad, porque la familia está dentro de la comunidad; para nosotros como comunidad cuando es muy exagerado el conflicto se puede poner ese tipo de sanción, el aspecto de la sanción económica ha causado mucha polémica en la comunidad, porque, no garantiza a que con esta puedan respetar o se midan para ya no caer nuevamente en ese tipo de conflicto, en el caso de sanciones económicas económico en

algunos lados, algunos compañeros dicen que como tienen recursos económicos no pasa nada, están resueltos a chupar la ortiga y todo, en algunos casos como el robo le hacen devolver, reponen a los que han sido afectados después del proceso, por eso la parte de la multa tiene que ser muy bien pensado como se va a imponer porque es un asunto muy delicado.

21.- ¿Qué sucede en el caso de que el infractor no ha cumplido con la pena impuesta por la jurisdicción indígena?

No ha pasado, más bien la comunidad está pendiente.

22.- ¿Qué cree usted pudiera incorporarse al proceso de juzgamiento para mejorar el sistema de justicia indígena?

Que no vendan trago en las comunidades, porque a veces cuando se está haciendo un juzgamiento los miembros del cabildo por el frío toman y no hay una buena investigación; lo otro sería crear reglamentos solo para la justicia indígena, tener normas, a pesar de que algunas comunidades tienen reglamentos y la mayoría de comunidades tienen estatutos y reglamentos de conducta en la comunidad.

23.- ¿Qué aspectos metodológicos y jurídicos deberá contener un Manual para la ejecución y cumplimiento de los castigos impuestos por la jurisdicción indígena?

Una sugerencia es la de que se podría tener audiovisuales, presentaciones en las que se ponga, por decir, que normas existen para reflexionar y luego ejecutar, primero una reflexión profunda de todo y algunos videos antes de entrar al juzgamiento, una toma de conciencia porque ellos saben lo que van a hacer, nadie les va a enseñar. Si necesitamos tomar conciencia para que no actúen exageradamente, eso ayudaría mucha a reflexionar, a hacer un análisis de lo que está pasando, un robo no es porque si, más bien es la consecuencia de algo. Ese tipo

de análisis nos haría falta, que tomen conciencia todos los que están allí, eso ayudaría bastante.

ENTREVISTA AL ABOGADO JOSÉ VICENTE TIBAN EX FISCAL DE ASUNTOS INDÍGENAS DE COTOPAXI.

1.- ¿Qué es para usted la justicia indígena?

El derecho indígena, la justicia indígena, el derecho consuetudinario, el derecho propio, los usos y costumbres jurídicos, son diferentes términos que se ha ido desarrollando para referirse a las formas y sistemas jurídicos que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas, no solo para resolver un conflicto, sino para convivir en un marco de respeto y conducta social armónica entre toda la colectividad territorial.

2.- ¿Cuáles son las conductas o delitos que se juzgan dentro de su comunidad a través de la justicia indígena?

Al referirse la Constitución Política a los conflictos internos, establece una competencia material: es decir, todo tipo de casos y gravedad, no especifica qué tipos de delitos ni qué tipo de gravedad. No obstante para los pueblos indígenas y para el caso de la justicia indígena, conflicto interno constituye toda acción o acto que desestabiliza la paz, la armonía y la tranquilidad de un colectivo o de una comunidad. De manera que, todo acto que esté considerado por la comunidad, pueblo o nacionalidad como ilícita, como no permitido, será juzgado a través de la autoridad indígena.

En este caso tanto la Constitución de la república como el Convenio 169 de la OIT no limitan materia, ni se refiere qué pasa con la persona no indígena o con la persona ajena al territorio que comete un delito, estas dos normativas facultan que estos casos son de conocimiento y solución de la jurisdicción indígena.

3.- ¿Quiénes son las personas encargadas de administrar la justicia indígena dentro de la comunidad?

Las autoridades indígenas, en este caso los miembros del cabildo comunal, del consejo directivo de la comuna o consejo de gobierno, dependiendo de las formas organizativas de cada comunidad, estas personas conjuntamente con la Asamblea comunitaria son las encargadas de conocer y resolver el conflicto interno suscitado al interior del territorio comunal.

4.- ¿En qué casos interviene personas que no pertenecen a la comunidad en el proceso de juzgamiento?

Cuando los conflictos salen del territorio comunal, es decir conflictos de carácter extraterritorial, ejemplo: conflicto de paramos comunales, conflicto de tierras comunales, conflicto de uso del agua entre comunidades vecinas, casos de muerte, entre otros, estos conflictos son conocidos por dirigentes de las Organizaciones de Segundo Grado o a su vez por el Consejo de Gobierno del MICC que es la instancia superior.

5.- Si uno de los encargados del juzgamiento tiene algún tipo de relación o interés con una de las partes ¿Se le permite seguir participando como juzgador en el proceso? Si, No ¿Por qué?

Cuando existen estos casos, es la misma asamblea comunal que hace notar ese particular, y la autoridad tiene que encargar a otro miembro del consejo de gobierno que sea imparcial para que pueda conducir la asamblea hasta llegar a la solución del proceso.

6.- ¿Cuál es el procedimiento que se sigue dentro de la justicia indígena para juzgar al infractor?

Las autoridades indígenas que ejercen la administración de justicia, obedecen a un procedimiento existente desde tiempos atrás. La justicia indígena no sigue los procedimientos establecidos en las leyes o en los códigos del sistema positivo; actúan por medio del sistema de rogación o

petición de parte. Sólo los afectados o sus familiares pueden hacer la solicitud de intervención al cabildo y/o a los dirigentes de la organización para que se restablezca el orden en la comunidad y en la familia.

Respetando las particularidades de cada uno de los pueblos indígenas, se puede mencionar en forma general cuáles son los pasos o los procedimientos que las autoridades indígenas utilizan para solucionar un conflicto interno, teniendo el Willachina (aviso o demanda), de manera oral y clara las partes dan aviso del problema ante las autoridades indígenas.

Tapuykuna (averiguar o investigar el problema), investigación de los hechos. Las autoridades indígenas, a través de varias formas, investigan la realidad del conflicto.

Chimbapurana (careo entre el acusado y el acusador), es la instancia de los careos, de conaración y aclaraciones verbales que realizan los involucrados ante la asamblea general de la comunidad. El o la demandante expone las razones de su acusación.

Killpichirina (imposición de la sanción), la etapa de imposición de sanciones. Dentro de la administración de justicia indígena se ha verificado que existen un sin número de sanciones como: las multas; la devolución de los objetos robados más las indemnizaciones; el baño con agua fría, ortiga, fuate o látigo; trabajos comunales; excepcionalmente se aplica la expulsión de la comunidad por un tiempo determinado si es que el infractor a reincidento.

Paktachina (ejecución de la sanción), es la etapa de cumplimiento de las sanciones, en este espacio se suscriben las actas de resolución del conflicto que constituyen un documento de sentencia y cosa juzgada por la autoridad comunal, la misma que tiene que ser ejecutada y cumplida a cabalidad bajo la vigilancia y seguimiento de las autoridades indígenas y la comunidad.

Kushiyarina (Retorno de la paz y armonía en la comunidad), el conflicto indígena concluye con la reconciliación entre las partes involucradas y sus familiares, este espacio constituye una especie de alegría y festejo entre todos los miembros de la comunidad, en donde como gratitud y agradecimiento de haber solucionado un conflicto las partes involucradas se manifiestan solidariamente ofreciendo comida, licor o cualquier manifestación de gratitud hacia las autoridades indígenas y de más familiares y habitantes que participaron en la búsqueda de la solución del conflicto.

7.- ¿Cuáles son los plazos que se establecen en su comunidad para cada una de las etapas del proceso de juzgamiento?

Depende de cada conflicto, hay casos que no amerita una investigación que demande de mucho tiempo, como por ejemplo, los chismes, los celos, conflicto de linderos, violencia intrafamiliar, casos que son consideradas como leves, estos problemas son solucionados en una sola reunión comunal o en el seno de la directiva comunal en un lapso de unas dos horas promedio, sin embargo existen otros conflictos como la muerte, robos, cuatrерismo, etc., estos casos tienen que ser investigados por una comisión especial conformada para el efecto y pueden durar entre un día hasta unos quince días hasta conseguir las evidencias, testigos y los elementos que permitan plantear una acusación objetiva y verás al presunto infractor, caso contrario la investigación queda suspendida hasta cuando exista nuevos elementos que permitan probar la culpabilidad del presunto acusado.

8.- ¿Qué papel cumple el Fiscal de Asuntos Indígenas en el proceso de juzgamiento de la jurisdicción indígena?

En caso de que las autoridades de la comunidad les inviten a participar en el proceso de juzgamiento, su función debe ser el de orientar para que se cumpla todas las etapas del debido proceso, así como garantizar que no se violen los derechos humanos contemplados en la Constitución de

Convenios Internacionales, en ningún momento puede participar como juzgador por cuanto no está considerado como autoridad indígena sino es un funcionario judicial del Estado y de la Justicia Ordinaria.

9.- ¿Conoce usted a que se refiere el debido proceso?

Sí, el infractor y el ofendido tiene derecho a ejercer la legítima defensa tanto en forma personal o a través de terceras personas que puedan representar como son sus padres, su esposa, sus hermanos, padrinos, etc. Y ser respetado el debido proceso (todas las etapas que se sigue hasta llegar a la sanción)

10.- ¿Cómo se garantiza el derecho al debido proceso dentro del proceso de juzgamiento en la justicia indígena?

Permitiendo la participación permanente del infractor y el ofendido en todas las etapas del proceso investigativo y de juzgamiento, brindando todas las facilidades para que los involucrados aclaren como se suscitaron los hechos, sin recurrir a la utilización de mecanismos para forzar que se de alguna información contra su voluntad.

11.- ¿Se consideran las circunstancias en las que fue cometido el delito dentro del juzgamiento de la justicia indígena?

Existen varios casos que la comunidad una vez que ha escuchado cual fue la circunstancia que motivó al cometimiento de la infracción, puede luego de un análisis económico y social del caso perdonar el cometimiento de dicho acto y dejar sentado en actas para que no vuelva a cometer actos de esa naturaleza en lo posterior.

12.- ¿Dentro de la comunidad indígena ha existido un caso en el que el infractor fue castigado sin un previo proceso?

En mi comunidad no, pero he escuchado que otras comunidades han sancionado al presunto infractor sin tener suficientes pruebas o justificativos, lo cual acarrearía violación del debido proceso y dicha

resolución será susceptible de apelación ante las Instancias superiores para que corrijan el hecho o revean la sanción establecida por la comunidad.

13.- De haberse dado el caso en que el infractor fue castigado sin un previo proceso. ¿Qué tipo de sanción impuso la comunidad a aquellos que aplicaron el castigo?

Las autoridades superiores han enviado un documento debidamente fundamentado para que revean dicha sanción y llamando la atención para que eso no vuelva a suceder en otras ocasiones.

14.- En el caso de que el sancionado considere que en el proceso de juzgamiento de la Justicia indígena no se garantizaron sus derechos ¿Existe alguna instancia a la que pueda apelar la decisión?

Considerando que las resoluciones de la autoridad de los pueblos indígenas es cosa juzgada, nuestra Constitución Política del Estado, establece el principio de respeto a las resoluciones de la autoridad indígena por parte de las autoridades de la jurisdicción estatal. Al mismo tiempo, de exigir respeto a las resoluciones de la autoridad indígena por parte de las autoridades de la jurisdicción estatal, de manera concomitante establece que esas resoluciones estarán sujetas al control constitucional, es decir La Corte Constitucional.

Con el fin de corregir e ir cortando las distorsionadas y equivocadas interpretaciones del significado de la justicia indígena, principalmente para que exista una permanente observancia ante posibles excesos que puedan violar los derechos humanos fundamentales de las personas, es necesario establecer cómo y en qué casos de excepción la Corte Constitucional tomará control o conocerá las resoluciones indígenas. Para lo cual será necesario que las personas que ejerzan el Control Constitucional esté conformado por un equipo multidisciplinario e intercultural, con miembros o autoridades de la jurisdicción indígena y la jurisdicción estatal, esto permitirá analizar un acto desde una visión

intercultural y resolver entendiendo los elementos de la diversidad cultural, caso contrario si es analizado y estudiado por un magistrado que no conozca sobre el pensamiento y alcance de la cosmovisión del pueblo indígena, podría dictar una jurisprudencia que vulneren los derechos colectivos y las intencionalidades de las comunidades , pueblos y Nacionalidades indígenas.

15.- ¿Cuáles son los castigos que aplica la comunidad al infractor que es hallado culpable?

Las sanciones pueden ser de carácter disciplinario y económico.

16.- ¿Los castigos que aplica la comunidad son los mismos para todos los delitos?

No en casos de robo la sanción tiene que ser la devolución del objeto sustraído o la reposición del objeto o pago con valor monetario que equipare al valor real de la cosa sustraída, a esto se suma la sanción económica en beneficio de la comunidad que se le impone por cuanto a contravenido las reglas de convivencia de la comunidad y dependiendo del monto del robo el infractor puede recibir el baño de purificación con agua, ortiga y fuate por parte de la asamblea comunal. Si el conflicto haya ocasionado gastos de alimentación, movilización, gestión en las instituciones públicas y privadas, estos gastos se sumarán y serán cubiertas por la persona que se encontrare culpable, o se a mediará los gastos si el conflicto es provocado por las dos partes.

17.- ¿Cómo se determina el castigo que debe aplicarse al infractor?

Todo depende del tipo de conflicto, ejemplo cuando se trate de un problema matrimonial, la sanción consiste en un consejo por parte de todos los familiares para que retome la responsabilidad en el hogar y de deja constancia en el acta a través de una advertencia que si vuelve a cometer el conflicto, las sancione pueden ser de carácter corporal más la multa en beneficio social de la comunidad.

18.- ¿Se consideran atenuantes al momento de determinar el castigo aplicarse?

Depende de los antecedentes del infractor, a pedido de los familiares, de algún miembro de la asamblea o por el propio infractor, la asamblea puede reconsiderar la sanción impuesta y hasta puede terminar una sanción mínima, todo depende del comportamiento que haya tenido el infractor al interior de la comunidad, si es una persona que es colaboradora, buen comunero, respetuoso, responsable en los trabajos, etc., la asamblea puede considerar esos elementos y en muchas ocasiones les han perdonado al infractor de la sanción impuesta inicialmente toda vez que ha justificado su personalidad, este es un espacio muy importante dentro del proceso de juzgamiento, en varias comunidades se conoce a este espacio como la “etapa de las rogativas”.

19.- ¿Cuál es la persona encargada de aplicar el castigo al infractor?

Preferentemente son los propios padres, los abuelos, los padrinos o una persona de conducta intachable de la comunidad que por lo general son los líderes y ancianos. Tratándose del castigo corporal la persona encargada de aplicar el fuste es el varón y las mujeres son las encargadas de aplicar la ortiga y el agua.

20.- Al aplicar penas de tipo corporal ¿Cómo se controla que no se caiga en excesos?

Antes de aplicar los castigos corporales la asamblea y los familiares del infractor se ponen de acuerdo a través de la rogativa para que el castigo no sea muy severo, toda vez que la justicia indígena no tiene el carácter de sancionador sino de rehabilitador, desde ese punto de vista se imponen sanciones que no violen derechos humanos o caigan en castigos excesivos que puedan afectar la parte física o psicológica del

infractor y es la misma asamblea que controla el nivel del castigo y la sanción.

21.- ¿Cómo se asegura el cumplimiento de sanciones de carácter pecuniario?

Al momento de la suscripción del acta se determina cuales van a ser las personas que queden de garante para que se cumpla a cabalidad la sanción pecuniaria en caso de no haber cancelado en ese momento, y generalmente quedan como garantes los padres, hermanos, padrinos para que exijan el cumplimiento de lo acordado en la asamblea general.

22.- ¿Qué sucede en el caso de que el infractor no ha cumplido con la pena impuesta por la jurisdicción indígena?

En caso de Incumplimiento, se les notifica inmediatamente a los garantes para que sean ellos quienes exijan al infractor el cumplimiento del acta, a su vez son los garantes quienes comparecen ante la asamblea comunal para justificar y cumplir con la sanción económica y luego arreglarse internamente con el infractor. Si se trata de sanciones determinadas con trabajo comunitario, en caso de incumplimiento del infractor la asamblea puede suspender derechos comunitarios, como el acceso al agua de riego, pastos comunales, utilización de vías internas de la comunidad, y hasta por último puede ser expulsado de la comunidad en caso de incumplimiento reiterado del infractor.

23.- ¿Qué cree usted pudiera incorporarse al proceso de juzgamiento para mejorar el sistema de justicia indígena?

Se debería incorporar varias herramientas que sirvan para sustentar el proceso investigativo como grabadoras, filmadoras, fotografías y otros equipos audiovisuales que permitan tener elementos probatorios en caso de que una de las partes no se sienta conforme con el juzgamiento de las autoridades indígenas y pueda ser apelado a las instancias superiores, al contar con estos elementos probatorios permitiría sustentar mejor la

actuación de las autoridades indígenas, caso contrario podrían ser amonestados o sancionados por las autoridades superiores como la corte Constitucional.

24.- ¿Qué aspectos metodológicos y jurídicos deberá contener un Manual para la ejecución y cumplimiento de los castigos impuestos por la jurisdicción indígena?

El manual debe contener conocimientos básicos de lo que significa la verdadera justicia indígena y diferenciar del llamado ajusticiamiento que no tiene nada que ver con la justicia indígena.

Procedimientos culturales de administración de justicia indígena.

Tipos de sanciones que podrían aplicar al infractor de acuerdo a los usos y costumbres propias de cada comunidad, y el respeto a los principales derechos humanos que tienen los ciudadanos involucrados, entre otros.

3.2.1 Análisis general de los resultados de las entrevistas realizadas a las autoridades indígenas la comunidad “La Cocha”, dirigentes indígenas del Movimiento Indígena de Cotopaxi, y al ex Fiscal de Asuntos Indígenas de Cotopaxi.

Luego de la realización de las entrevistas, pudimos observar que los entrevistados tienen conocimiento pleno sobre su derecho a la administración de justicia indígena, de tal manera que conocen la disposición que los ampara, siendo esta el artículo 171 de la Constitución del Ecuador.

El proceso de juzgamiento, es bien conocido por los entrevistados, pues saben que para la administración de justicia indígena, es necesario realizar una prolija investigación y basándose en lo investigado, poder determinar quién es el responsable de un delito, tomando en consideración además las causas o circunstancias que generaron que el infractor cometiera el mismo y que además en la jurisdicción indígena no se establecen plazos dentro de las diversas etapas del proceso de justicia indígena. También queda claro que en ocasiones se requiere de la intervención de personas ajenas a la comunidad, y esto sucede cuando se han cometido delitos muy graves, o a su vez cuando dentro del cabildo no se han logrado encontrar soluciones a un problema.

A pesar de que los dirigentes y autoridades indígenas conocen la normativa nacional relacionada a la justicia indígena, solo aquellas personas que tienen una formación profesional en derecho, saben lo que es el debido proceso, por lo que se pudo evidenciar un gran desconocimiento al respecto por el resto de los entrevistados, a pesar de que estas personas son encargadas de administrar justicia en sus comunidades. Se coincide en los tipos de castigos que se impone al culpable del cometimiento de un delito, y que este debe ser aplicado por familiares del infractor, los ancianos, los dirigentes o una persona que tenga una conducta intachable, tanto dentro de la comunidad como de su hogar.

4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1.- Conclusiones.

- Se puede considerar que la justicia indígena tiene un efecto rehabilitador, puesto que de las personas castigadas, muy pocas han reincidido, por lo menos en su comunidad.
- La mayoría de las personas a quienes se aplicaron las encuestas y las entrevistas, conocen la facultad que emana de la Constitución para poder ejercer su propio derecho consuetudinario, ya que este nace de sus tradiciones y costumbres; además es el que conocen, con el que se encuentran familiarizados y en el que confían y se sienten respaldados.
- Solo las personas que tienen una formación profesional en derecho conocen lo que es el debido proceso, por lo que se detectó que la gente de las comunidades y sus dirigentes tienen un desconocimiento absoluto del tema.
- Dentro de las comunidades aun se guarda gran respeto y consideración a las personas de la tercera edad, porque se los considera fuente de infinita sabiduría y vivencias que ayudan dentro de la solución de conflictos que existen en la comunidad.
- El castigo dentro de la justicia indígena, más que un castigo es un ritual de purificación, pues se aplica con la finalidad de que quien es hallado culpable del cometimiento de un delito, pueda limpiar su alma y alejar las malas energías que posee, y se considera que los castigos aplicados son justos.

4.2.- Recomendaciones.

- Es de vital importancia que a través de las Universidad se capacite a los dirigentes del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi, con el objeto de que conozcan las garantías del debido proceso, para que de esta manera hagan extensivo este conocimiento a los dirigentes de las diferentes comunidades de la provincia, para así evitar que se vulneren garantías consagradas en la Constitución del Ecuador.
- Se requiere que se delimite tanto la jurisdicción como la competencia de la justicia indígena, para evitar conflictos con la administración de justicia ordinaria.
- Se hace necesario el perfeccionamiento de los métodos de juzgamiento dentro de la justicia indígena, para corregir errores en cuanto a la vulneración de las garantías del debido proceso, especialmente en la etapa de investigación.
- Que se realicen campañas de concientización, para que todos los miembros de la comunidad, tengan conocimiento de cuales son los Derechos Humanos e inherentes al hombre y que se encuentran resguardado dentro de los convenios y tratados internacionales y en la Constitución.

CAPITULO III

1.- MARCO PROPOSITIVO.

1.1.- Documento Crítico

Los delitos surgen de la descomposición social que afectan a los grupos humanos socialmente organizados por lo cual son perseguidos con el fin de devolver a la sociedad la paz y armonía que se necesita para una satisfactoria convivencia, en este sentido el grupo social impone una pena o sanción la cual es aceptada por todos o la gran mayoría de quienes lo conforman; tales castigos se encuentran establecidos en el Código Penal y Leyes Especiales legislados por la sociedad blanco-mestiza. En la justicia indígena las sanciones y castigos cumplen la misma función imponiéndoselas al miembro de la comunidad que con sus actos u omisiones ha quebrantado la paz y las relaciones armónicas dentro de su comunidad, este castigo, si bien no se encuentra estipulado en normas o códigos, nace de la costumbre transmitida entre generaciones y es impuesto por las autoridades indígenas reconocidas como tales por toda la comunidad o por la Asamblea Comunitaria. Sin embargo es muy discutida la proporcionalidad entre la falta o delito cometido por el infractor con la sanción o castigo impuesto al mismo por su acción en contra de uno de los miembros o de la paz y la armonía de la comunidad. Además muy poco se sabe que sucede después de que ha sido impuesta la pena, que efectos produce tanto en los actores como los demandados o dentro de la comunidad; no se ha hecho un seguimiento a los castigados para determinar si la pena impuesta sirvió para reinsertarlos como personas que aporten a la comunidad o por el contrario el castigado sigue siendo un problema dentro del grupo humano al que se pertenece.

Se dice que la justicia indígena al ser aplicada dentro de las comunidades indígenas logra un mejor control social; sin embargo aún quedan reparos a como se toman las decisiones dentro del juzgamiento de los infractores

y si dicho juzgamiento es imparcial o tiene ciertos sesgos de parcializar al ser los mismos perjudicados por los delitos o sus familiares los encargados de imponer la pena al reo.

En algunos de los casos en los cuales se han aplicados castigos por parte de la comunidad, se ha considerado que los mismos han sido atentatorios a los Derechos Humanos reconocidos tanto por la Constitución como por los Convenios o Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador; es así que en casos como el de la sanción impuesta a aquellos que fueron hallados culpables por parte de la comunidad de la muerte de un joven indígena, los dirigentes que la aplicaron fueron objeto de una Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional, por considerarse que existieron excesos en la sanción ejecutada; por lo expuesto se hace necesaria una guía que sirva a quienes aplican los castigos dentro de la jurisdicción indígena para que en la ejecución de los mismos no ocurran tales excesos que incluso podrían sobrevenir en lesiones físicas permanentes o incluso en la muerte del sancionado.

La guía a la que se hace referencia en líneas anteriores dará los conocimientos necesarios e indispensables sobre Derechos Humanos y Garantías Constitucionales de los cuales goza el infractor y los cuales en ningún caso pueden ser vulnerados ya que de así hacerlo quienes ejecutaron la sanción podrían ser objeto de la antes mencionada Acción Extraordinaria de Protección por los excesos cometidos.

2.- DISEÑO DE LA PROPUESTA.

2.1.- Fundamentación.

La aplicación de castigos por parte de las comunidades indígenas ha sido un tema que siempre ha generado debate en el contexto nacional, puesto que por un lado se encuentran quienes rechazan este tipo de prácticas, porque según su criterio las mismas son contrarias a los Derechos Humanos universalmente aduciendo que los castigos de tipo corporal son

una verdadera tortura a la vez de ser denigrantes para los sancionados; por otra parte, quienes las defienden reclaman el derecho a conservar sus costumbres y tradiciones, los mismo que incluso han sido reconocidos por la normativa nacional e internacional como es el caso de la Constitución de nuestra República (art. 191), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 27), la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (arts. 5 y 34) o el Convenio 169 de la OIT (arts. 8 numeral1 y 9 numeral 1) en lo que respecta a la justicia de los pueblos indígenas. Esta discusión a propiciado que en muchos de los casos en los que ha sido aplicada la justicia por parte de las comunidades de población mayoritariamente indígena, los organismos estatales han actuado buscando sancionar a los responsables y el juzgamiento como a quienes aplicaron la sanción ahondando el debate sobre la supremacía o jerarquía o incluso la confrontación que pudieran tener los derechos civiles de primera generación y los derechos de las minorías de tercera generación.

En algunas comunidades se ha normado a su interior las conductas a ser sancionadas además de los castigos y la forma de aplicarse a los infractores, este no es el caso de la Comunidad La Cocha en la cual si bien es de conocimiento general las conductas reprimidas por la misma, y se tiene bien estructurado el procedimiento mediante el cual se juzga al infractor, la aplicación de los castigos han generado conflictos que han devenido en procesos judiciales o en la persecución a quienes han sido los responsables de su ejecución por lo que se hace necesario la creación de un Manual que permita una adecuada ejecución y cumplimiento de los castigos impuestos por la jurisdicción indígena, a fin de garantizar los Derechos y lograr la rehabilitación de los sancionados en la comunidad “La Cocha”, el mismo que debe compatibilizar con la normativa vigente en lo que respecta a los derechos humanos sin vulnerar el derecho de la comunidad para aplicar correctivos a quienes han alterados con sus actos u omisiones el buen convivir al interior de la misma; practica que la han realizado y mantenido a lo largo de los años y que constituye parte de su

identidad como pueblo, lo cual es concomitante a lo dispuesto en el art. 11 numeral 7 el cual establece que: “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”.

En el caso de los correctivos o sanciones de tipo físico los autores hemos llegado a la conclusión que los mismos no constituyen una violación a los derechos de las castigados por la jurisdicción indígena, puesto que estos llevan una connotación que va mucho más allá de la acción de aplicar sea la ortiga o el baño, y esto es la de purificar el alma o espíritu del infractor y renovar su conexión con los elementos que según sus creencias y cosmovisión para él son sagradas e importantes; sin embargo si bien existe la aceptación del castigado a recibir el correctivo dispuesto por la comunidad, se debe controlar que no se caiga en el exceso al momento de su aplicación puesto que de suceder aquello la sanción perdería su esencia purificadora pasando a ser un trato cruel que podría acarrear consecuencias nefastas para quien lo recibe y jurídicas para el que lo aplica.

2.2.- Justificación.

La justicia indígena es un tema que siempre se ha mantenido actual en la palestra pública, dada la cobertura y tratamiento por parte de los medios de comunicación, más sobre el tema no se ha ahondado lo suficiente, puesto que se si bien se ha llegado a saber sobre el juzgamiento dentro de las comunidades y de las sanciones impuestas por ellas a los infractores, poco o nada se conoce en relación a la consecuencia que ha tenido el castigo en el sentido de rehabilitar al sancionado o ejercer un control social dentro de la comunidad; por lo expuesto la utilidad de la presente investigación radica en determinar que tan eficaces resultan los castigos de la jurisdicción indígena, sabremos a ciencia cierta si el sistema de juzgamiento y los castigos impuestos por los pueblos y

nacionalidades indígenas cumplen con su finalidad y sobre todo si al aplicarlos se acata con lo dispuesto en la Constitución y la Leyes, respecto al cumplimiento de los Derechos Humanos, en el caso que dichas prácticas vayan en contra de tales preceptos, se llegará a encontrar junto con las autoridades y dirigentes indígenas los mecanismos que lleven a la imposición de penas concomitantes con los antes mencionados Derechos universalmente aceptados.

El tema propuesto resulta novedoso en el sentido de que no ha existido investigación alguna al respecto, puesto que no hemos encontrado datos que ayuden a determinar el nivel de reincidencia entre los infractores sancionados por la jurisdicción indígena e incluso dentro de las actas de juzgamiento llevadas por la comunidad se llega a distinguir en la resolución el castigo y sanción pecuniaria a aplicarse pero, no se explica a detalle como estos fueron cumplidos.

La investigación fue factible en gran medida gracias a la apertura dada por los dirigentes y moradores de la comunidad “La cocha Matriz”, así como la colaboración brindada por parte de la dirigencia del Movimiento Indígena de Cotopaxi, lo que nos permitió acercarnos más a la realidad que se vive el pueblo indígena dentro de sus comunidades, así como también conocer y entender la cosmovisión indígena relacionada al tema de la justicia y su aplicación.

La relevancia social del estudio radica en que si bien en la Constitución de la República se reconoce al país como plurinacional e intercultural, en el diario vivir existe un constante enfrentamiento entre las cosmovisiones de cada uno de los grupos sociales que en él convivimos; por lo tanto con el presente trabajo tratamos también de socializar las diferentes formas que tenemos los ecuatorianos de divisar nuestra sociedad y la función que tenemos dentro del régimen territorial en el que nos encontramos, además de buscar determinar que tan eficaces resultan las penas dentro de la justicia indígena y como son vistos los castigos al interior de las comunidades en las que son aplicados, comprenderemos también si las

penas aplicadas resultan o no lesivas a los Derechos Humanos reconocidos, ya que al entender la finalidad de los castigos impuestos, nosotros los llamados mestizos respetaremos la forma de administración de justicia que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas, así como podremos contribuir mediante la entrega de un manual, para que en el ejercicio de su derecho a aplicar sus formas de solución de conflictos, no se caiga en excesos o se vaya en contra de los Derechos Fundamentales inherentes al hombre.

3.- OBJETIVOS.

3.1.- Objetivo General.

Elaborar y proponer un Manual que permita una adecuada ejecución y cumplimiento de los castigos impuestos por la jurisdicción indígena, a fin de garantizar los Derechos y lograr la rehabilitación de los sancionados en la comunidad “La Cocha” Parroquia Zumbahua, Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador.

3.2.- Objetivos Específicos.

- Diagnosticar la aplicación y ejecución de las penas impuestas por la justicia indígena en los casos de delitos de acción pública juzgados en la comunidad “La Cocha”.
- Analizar los procedimientos que juzgan al infractor determinando los castigos y sanciones dentro la justicia indígena.
- Determinar los aspectos metodológicos y jurídicos que deberá contener el Manual para la ejecución y cumplimiento de los castigos impuestos por la jurisdicción indígena en la comunidad “La Cocha”.

4.- DESARROLLO DE LA PROPUESTA

4.1.- Exposición de Motivos

El reconocimiento de un Estado pluricultural y multiétnico por parte de la Constitución de 1998, y el posterior reconocimiento de plurinacional en la Constitución de 2008 abrió un abanico de posibilidades a las minorías étnicas para que se auto determinen y organicen en relación a sus costumbre y cultura mantenidas en el devenir de los tiempos, inmerso en estos aspectos se encuentra la forma de administrar justicia que poseen las diferentes comunidades indígenas existentes en nuestro país a la cual se refiere el Art. 171 de la Constitución vigente. Por lo expuesto podemos concluir que en nuestro país existe un pluralismo jurídico puesto que dentro de nuestro territorio coexisten dos formas de administrar justicia, siendo que por un lado tenemos a la llamada justicia ordinaria regulada por las normas dispuestas en Leyes y Códigos promulgados y/o aprobados por el órgano legislativo, mientras que por el otro lado se encuentra el derecho consuetudinario aplicado por las comunidades indígenas para la solución de los conflictos que se generaren a su interior.

Si bien las formas de administrar justicia que coexisten en el Ecuador tiene sus características propias, las dos deben someterse a lo dispuesto en la carta Magna, Convenios y Tratados internacionales en lo referente al respeto del debido proceso y los Derechos Humanos, de manera especial al momento de imponer y ejecutar la sanción o castigo al infractor.

El respeto a los Derechos es un tema que ha preocupado a las autoridades y dirigentes indígenas, los cuales a través de la discusión, el debate y la capacitación han ido buscando que la administración y sobre todo la ejecución de las sanciones derivadas de sus costumbres milenarias sean concomitantes con los avances que a nivel mundial y nacional se dan en relación al reconocimiento de los derechos individuales y colectivos; por lo que, ellos mismos conciben el derecho a

la justicia como un derecho vivo, dinámico, (como lo ha expuesto el Dr. Ilaquiche) que se va adaptando según va evolucionando la humanidad.

MANUAL PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CASTIGOS Y SANCIONES IMPUESTOS POR LA JURISDICCIÓN INDÍGENA DE LA COMUNIDAD “LA COCHA” PARROQUIA ZUMBAHUA, CANTÓN PUJILÍ, PROVINCIA DE COTOPAXI, REPÚBLICA DEL ECUADOR.

El presente manual tiene como objeto el servir de guía tanto a los encargados de la administración de justicia en la Comunidad “La Cocha” como a los ejecutores de las sanciones impuestas para que en el uso de sus atribuciones cuenten con los elementos de convicción, conocimientos básicos y consideraciones mínimas a tomarse en cuenta con el afán de que en el futuro no sean perseguidos por autoridad alguna por la omisión de formalidades o una mala interpretación de sus funciones.

CAPITULO I

Definición y Reconocimiento Legal de la Justicia Indígena

1. DEFINICIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA.

En el proyecto político alternativo presentado por la CONAIE en el año 1997, se define a la justicia indígena como “el conjunto de normas y leyes de los pueblos y nacionalidades indígenas para defender y administrar nuestras tierras y territorios, para mantener la paz y el orden en nuestras comunidades y pueblos”

2. NORMAS JURÍDICAS EN LAS CUALES SE RESPALDA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA.

2.1. Normativa internacional.

2.1.1. El Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos.

En vigor desde el 23 de marzo de 1976 determina en el Artículo 27 que:
“En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.”

2.1.2 El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.

Adoptado por la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en Ginebra, el 27 de junio de 1989, y en vigor desde 1991, y ratificado por el Ecuador en 1998, con relación a la justicia indígena en su Artículo 8 dispone:

“Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.”.

Mientras que el Artículo 9 determina:

“En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.”.

2.1.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Aprobada por la Asamblea General, el 13 de septiembre de 2007 establece en el Artículo 5 que: *“Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”.*

Por su parte el Artículo 34.- de la misma declaración determina que: *“Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.”.*

Con relación a los convenios y tratados internacionales a los que se hacen referencia podemos puntualizar que los organismos de Derechos Humanos internacionales se han visto en la necesidad de garantizar el respeto a las creencias ancestrales que poseen los pueblos y nacionalidades indígenas a nivel mundial, debido a la creciente discriminación que ha sufrido a través de los años este sector de la

población, buscando de esta manera que los pueblos indígenas puedan conservar sus costumbres, usos y tradiciones acostumbrados al interior de sus comunidades.

2.2. Normativa nacional.

El reconocimiento de la justicia indígena dentro de la normativa legal de nuestro país se dio por primera vez en la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 que en el Art 191 Inc. 4 disponía que “Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La Ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.”; con la instauración de la Asamblea Constituyente de 2008 y la promulgación de la Constitución de la República del mismo año se ratifica el reconocimiento de la justicia indígena realizado en la Constitución de 1998

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

Como primera norma a la que se puede referir y recurrir para respaldar el derecho que tiene la comunidad para ejercer su propio sistema de justicia tenemos a la Constitución de nuestro país, de manera específica los artículos que enunciamos a continuación:

Art. 10.- *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.*

Art. 11.- *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

Numeral 7. *El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos*

humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Art. 57.- *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:*

Numeral 1. *Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.*

Numeral 9. *Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.*

Numeral 10. *Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.*

Art. 171.- *Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.*

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

2.2.2. Código Orgánico De La Función Judicial.

En este cuerpo legal lo que se refiere a la justicia indígena lo podemos encontrar en los siguientes artículos:

Art. 7.- PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Inciso segundo *“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley”.*

Art. 17.- PRINCIPIO DE SERVICIO A LA COMUNIDAD.

Inciso segundo *“El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades”.*

Art. 253.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.

Inciso tercero *“La justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena. Si en la sustanciación del proceso una de las partes alega que la controversia se halla ya en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344”.*

Además en el Título VIII del mismo Código encontramos especificadas las Relaciones de la Jurisdicción Indígena con la Jurisdicción Ordinaria, siendo sus artículos los siguientes:

Art. 343.- ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA.- *Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades*

aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres.

Art. 344.- PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL.- *La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:*

a) **Diversidad.-** *Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;*

b) **Igualdad.-** *La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.*

c) **Non bis in idem.-** *Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;*

d) **Pro jurisdicción indígena.-** *En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,*

e) **Interpretación intercultural.-** *En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y*

decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.

Art. 345.- DECLINACIÓN DE COMPETENCIA.- *Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.*

Art. 346.- PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL.- *El Consejo de la Judicatura determinará los recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. Especialmente, capacitará a las servidoras y servidores de la Función Judicial que deban realizar actuaciones en el ámbito de su competencia en territorios donde existe predominio de personas indígenas, con la finalidad de que conozcan la cultura, el idioma y las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos del derecho propio o consuetudinario de los pueblos indígenas.*

El Consejo de la Judicatura no ejercerá ningún tipo de atribución, gobierno o administración respecto de la jurisdicción indígena.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en el Título VIII, sobre las Relaciones de la Jurisdicción Indígena con la Jurisdicción Ordinaria, es más específico al referirse a la justicia indígena, pues en este se

determina el ámbito de la aplicación de la justicia indígena, el mismo que se dice que debe aplicarse ante la existencia de problemas internos de la comunidad y que no vulnere derechos humanos y garantías establecidas por la Constitución. Otro aspecto importante que trata el Código Orgánico es la manera de compatibilizar a la justicia indígena con la ordinaria, por lo que hace referencia al principio constitucional *Non bis in idem*, que establece que una vez que la autoridad indígena a juzgado, por ningún motivo la administración de justicia ordinaria podrá volver a sancionar, ni siquiera revisar el caso, siendo lo único que cabe la Acción Extraordinaria de Protección.

CAPITULO II

Del Proceso de Juzgamiento en la Comunidad La Cocha; Derechos y los mínimos jurídicos a ser considerados.

1. EL PROCESO DE JUZGAMIENTO.

En la comunidad la Cocha, el proceso de juzgamiento de una persona que se considera ha cometido un delito es un proceso oral en el cual se toma en cuenta varios pasos a seguir, los mismos que han venido siendo aplicados en la comunidad a través de los años y que son conocidos por la mayoría de los habitantes de la comunidad, quedando estructurado el proceso de juzgamiento de la siguiente manera:

1.1. La denuncia.

La denuncia se da por parte de la persona que se ha visto afectada por el cometimiento de un delito o una conducta moralmente reprochable dentro de la comunidad, el denunciante de manera verbal hace conocer del hecho a las autoridades indígenas las cuales solicitan al denunciado se presente dándole a conocer la denuncia que existe en su contra con el fin de que se manifieste al respecto de la misma.

1.2. Las investigaciones.

Las autoridades indígenas realizan una investigación minuciosa del hecho imputado, en esta etapa el denunciado debe explicar su participación o no el ilícito para lo que se procede a interrogarlo sobre el ¿Dónde? ¿Cómo? Y ¿Por qué? de los hechos para determinar responsabilidades, si es primera vez o este tipo de actos se han repetido en diversas ocasiones y así aclarar lo que realmente a sucedido.

1.3. El careo.

Dependiendo de la gravedad del ilícito el careo de las partes se puede dar frente a las autoridades indígenas o frente a la Asamblea comunitaria convocada por los dirigentes; en esta etapa no solo participan los interesados y las autoridades, sino que también se cuenta con la participación del otros miembros de la comunidad que no se encuentran inmersos en el conflicto, pero que pueden actuar como testigos al tener conocimiento de los hechos investigados, como por ejemplo, miembros de la familia, vecinos, compañeros, entre otros.

1.4. La imposición de sanciones.

Los dirigentes o la Asamblea, según sea el caso, al tener los elementos necesarios para esclarecer los hechos y determinar la responsabilidad del infractor establece el castigo o sanción que recibirá en infractor que ha sido hallado culpable, para ello tanto autoridades, familiares y como comuneros en general recomiendan las sanciones, mismas que deberán ser ejecutadas inmediatamente.

1.5. La aplicación de sanciones.

Una vez establecida la sanción, la misma debe ser cumplida de manera obligatoria e inmediatamente, se identifican tres tipos de sanciones: la de tipo físico o también llamada ritual de purificación que se caracteriza por el baño con agua fría y azotes con ortiga además de la utilización del

látigo fuerte, u otro objeto similar, mientras se aplica la purificación el encargado de efectuarla, que generalmente es una persona mayor de mucho respeto dentro de la comunidad o las mujeres de la comunidad organizadas, dan consejos al castigado para que no vuelva a delinquir; la segunda sanción consiste en trabajos comunitarios o multas que son entregadas al Cabildo el cual las destina para la adquisición de papelería o materiales necesarios para su trabajo o para satisfacer las necesidades de la comunidad; por último tenemos el pago de indemnizaciones por parte del castigado al o los afectados por su conducta, en el caso de que el afectado hubiese fallecido la indemnización es entregada a sus deudos.

1.6. El retorno a la paz y armonía en la comunidad.

El conflicto concluye con la reconciliación entre las partes involucradas y sus familiares, en esta etapa se da el reinicio de las relaciones sociales y vecinales entre las partes litigantes que dieron inicio al proceso de juzgamiento, las cuales se comprometen a perdonarse mutuamente, a olvidar rencillas y rencores, a no volver a enfrentarse nuevamente sino a tratar de solucionar las problemas de forma pacífica.

Todo lo actuado dentro del proceso consta en un acta al cual debe contener una redacción del hecho juzgado, el procedimiento aplicado, las sanciones ejecutadas además de los compromisos adquiridos y las firmas de quienes suscriben el acta, misma que reposa en los archivos de la comunidad con el objeto de servir de referencia en el caso de que en el futuro sucedieran hechos similares, constituyendo así una especie de jurisprudencia y constancia de lo actuado para que invocando el Principio non bis in ídem (nadie debe ser juzgado por un mismo hecho o causa más de una vez) el sancionado no sea objeto de un proceso judicial por la conducta ya castigada por la comunidad.

2. DERECHOS Y MÍNIMOS JURÍDICOS A CONSIDERARSE EN EL PROCESO DE JUZGAMIENTO DE LA COMUNIDAD “LA COCHA”.

2.1 Derechos a ser respetados en el proceso de juzgamiento.

Dentro de los derechos a ser respetados por las autoridades indígenas y la comunidad en general durante el proceso de juzgamiento dentro de la comunidad indígena tenemos los siguientes:

2.1.1 Derechos de libertad.

Estos derechos se encuentran consagrados en la Constitución, por lo cual de ninguna forma o razón pueden ser violentados, ya que de hacerlo los perjudicados podrían demandar al responsable. Los derechos a los que nos referimos y que deben ser obligatoriamente respetados por los encargados de administrar justicia en la comunidad son:

Art. 66.- *Se reconoce y garantizará a las personas:*

Numeral 1. *El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.*

Numeral 3. *El derecho a la integridad personal, que incluye:*

Literal a) *La integridad física, psíquica, moral y sexual.*

Literal c) *La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.*

Numeral 4. *Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.*

Numeral 11. *El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias*

religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

Numeral 21. *El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.*

Numeral 22. *El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.*

Numeral 29. *Los derechos de libertad también incluyen:*

Literal c) *Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.*

Literal d) *Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.*

2.2. Mínimos jurídicos a considerarse en el proceso de juzgamiento

Dentro de los mínimos jurídicos a ser considerados por las autoridades indígenas durante el proceso de juzgamiento dentro de la comunidad indígena tenemos los siguientes:

2.2.1. El debido proceso.

Entre las garantías mínimas que la jurisdicción indígena debe tomar en cuenta al momento de realizar el juzgamiento se encuentran las especificadas en los artículos 76 y 77 de nuestra constitución que se

refieren al debido proceso, de manera especial los numerales y literales que a continuación analizaremos.

En donde se lea Juez o Jueza se deberá entender que también se refiere a la autoridad indígena que ejerce la función de juzgador.

Art. 76.- *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

Numeral 1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”.*

Es decir, que si en el proceso de juzgamiento no se respetan los derechos enunciados anteriormente, es la autoridad indígena la que debe responder ante la Ley por no evitar la violación de los derechos de libertad o por haberlos violado con sus decisiones y actuaciones.

Numeral 2. *Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*

Este numeral se refiere a que no se puede considerar a un acusado culpable mientras no se demuestre en el juzgamiento que en realidad fue él el responsable de lo que se le acusa y se lo declare culpable por parte de las autoridades indígenas y de la asamblea, por lo tanto mientras el juzgado no sea encontrado y declarado culpable no se le puede castigar

Numeral 4. *Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.*

Esto se refiere a que toda prueba que se obtenga en las investigaciones no pueden ser obtenidas sin las debidas autorizaciones, es así que no se pueden grabar conversaciones si una autorización previa, no se puede revisar una casa para obtener pruebas sin una previa autorización y sin la

presencia de una de las personas que la habita o una persona que constate que objetos nomas se tomaron, entre otras.

Numeral 6. *La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.*

En el caso de la justicia indígena es la costumbre la que determina la proporcionalidad del castigo con la falta, es decir que el castigo a imponerse debe estar acorde a la falta cometida, puesto que no es dable aplicar la misma sanción o castigo al que pelea, que al que mata.

Numeral 7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

Literal a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*

Al acusado se le tiene que dar la oportunidad para que exponga las circunstancias y la forma en la que se dieron los hechos, es decir que él tiene derecho a ser escuchado ya sea durante las investigaciones, en la asamblea donde es juzgado o en cualquier momento que se requiera.

Literal b) *Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*

Es decir, darle el tiempo necesario para reunir testimonios, pruebas materiales, y todos los elementos que le sirvan para respaldar su defensa.

Literal c) *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*

El ser escuchado cuando el requiera, se le debe dar la misma oportunidad y tiempo que se le da a los acusadores para que exponga sus motivos o defensa.

Literal d) *Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.*

Las excepciones a las que se hace referencia son los delitos en contra de la seguridad del Estado y los de rufianería y corrupción de menores los cuales implica el atentado contra el pudor, la violación, el estupro (relaciones sexuales con menores de edad), y explotación sexual

Literal e) *Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.*

Ninguna autoridad sea esta de policía o cualquier otra, puede interrogar a una persona acusada del cometimiento de un delito, sin contar con la presencia de un abogado sea este particular o un defensor publico, a pesar de que su testimonio sea de vital importancia para la investigación, de esta manera se garantiza que el acusado no sea obligado a declararse culpable.

Literal f) *Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.*

Es de vital importancia que cuando el acusado del cometimiento de un delito, no entienda o hable el idioma en el que se lo esta procesando, proveerle de un traductor para que pueda responder y ser parte dentro de las etapas del proceso de juzgamiento.

Literal h) *Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.*

Se debe garantizar que el acusado pueda presentar todo tipo de argumentos y pruebas que estime necesarias, tendientes a su defensa, además tiene plena potestad de negar toda prueba que se presente en su contra.

Literal i) *Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.*

Una vez que la jurisdicción indígena ha juzgado a una persona hallada culpable por el cometimiento de un delito, por ninguna razón, esta persona podrá ser juzgada nuevamente, sea por una instancia superior o por la justicia ordinaria.

Literal j) *Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.*

Las personas que hayan sido testigos del hecho que está siendo juzgado, tiene la obligación de presentarse ante la autoridad indígena, para declarar lo que conocen al respecto, con el objeto de esclarecer los hechos y llegar a conocer quién es el responsable de la infracción.

Literal k) *Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.*

La administración de justicia indígena debe estar a cargo de una persona que sea independiente y neutral, es decir que no tenga compromisos con las partes, o intereses de por medio. De esta manera se garantiza que no haya preferencias de ningún tipo y que el proceso de juzgamiento sea justo.

Literal l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las*

normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Todas las resoluciones que llegare a tomar la autoridad indígena, deben estar debidamente fundamentados, haciendo constar los motivos de porque se llegó a la resolución y cuáles fueron los elementos que ayudaron a determinar la responsabilidad del acusado.

Literal m) *Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.*

Es un derecho con el cual cuenta la persona que está siendo procesada y que ha sido juzgada, de solicitar se revise la resolución a la que llegaron las autoridad, en especial cuando considere que la sanción o resolución que determinaron las respectivas autoridades ha vulnerado sus derechos.

Art. 77.- *En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:*

Numeral 1. *La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena.*

El encierro de una persona durante la investigación, se aplicará solo en los casos en que se tema que este no comparezca ante la Asamblea para su juzgamiento y para impedir que huya del lugar para evitar que se le aplique la sanción en el caso de hallárselo culpable

Numeral 3. *Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la*

de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

Al momento que se proceda a detener a una persona acusada de cometer un delito, se le debe informar claramente de cuáles son las causas por las que se procedió a su detención y quien ordeno la misma.

Numeral 6. *Nadie podrá ser incomunicado.*

Cuando se ha procedido a la detención del acusado, no se puede evitar que este tenga comunicación con su familia y con el resto de personas que él crea conveniente.

Numeral 7. *El derecho de toda persona a la defensa incluye:*

Literal a) *Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.*

Toda persona acusada de cometer un delito tiene el derecho de que se le informe de manera precisa los cargos por los que se le acusan y quien es la autoridad que está a cargo del procedimiento, esto deberá hacerse en el lenguaje que el conozca.

Literal b) *Acogerse al silencio.*

Este es un derecho al que puede acogerse el acusado con el objetivo de no declarar ni a favor ni en contra con relación al hecho del cual se o acusa.

Literal c) *Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.*

Toda persona acusada del cometimiento de un delito tiene el derecho de ser considerado inocente hasta que no se demuestre lo contrario a través

de pruebas que certifiquen que él es el culpable del delito, por lo que además en ningún momento puede ser obligado a declararse culpable, tomando en consideración que no se lo puede amenazar ni chantajear con el objeto de que lo haga.

Numeral 8. *Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.*

La familia entiéndase por la misma a la esposa, abuelos, tíos, primos, padres, hermanos, sobrinos, hijos, nietos, es decir, todos aquellos que guarden una relación de familiaridad con el acusado, no pueden ser llamados a declarar en su contra, ésta prohibición no se toma en cuenta solamente en los casos de violencia intrafamiliar.

CAPITULO III

De los castigos y sanciones que aplica la comunidad, garantías y consideraciones para su aplicación.

1. CASTIGOS Y SANCIONES APLICADOS A LOS INFRACTORES EN LA COMUNIDAD LA COCHA.

Los castigos y sanciones que aplica la comunidad La Cocha son los siguientes:

1.1. El baño con agua fría.

El agua es un medio de purificación, pero el agua a utilizarse no es cualquier agua, no se puede coger de cualquier parte, el agua debe ser especial, que provenga de lo que en quichua se conoce como “tingo

yacu”, es decir que provenga de la unión de dos o tres ríos o vertientes; esta es una creencia fundamental para el pueblo indígena que garantiza que el baño sea curativo.

1.2. La ortiga.

La ortiga es una planta considerada por los indígenas muy llamativa y especial, entre sus propiedades terapéuticas y farmacológicas es astringente, diurética, analgésico externo, antiinflamatorio, entre otras, que junto al baño de agua fría, permiten la purificación del alma del infractor para sacarle las malas energías, porque quien comete un delito lo hace porque se encuentra poseído por una fuerza que lo empuja a actuar de forma negativa, la Asamblea determina la cantidad de ortigazos según la gravedad del delito.

1.3. Fuede, látigo o cabresto.

Este castigo se realiza con la finalidad de que el culpable de un delito, sufra una reprimenda, para que haga conciencia de que toda mala acción tiene su consecuencia y castigo, al momento de aplicar este castigo, cada uno de los dirigentes o personas encargadas de hacerlo tiene que dar un determinado número fuetazos o latigazos.

1.4. Encierro sin comida.

Se realiza con la finalidad de que él sancionado viva en carne propia la experiencia del encierro con el que se acostumbra sancionar en la justicia ordinaria, además para que tome conciencia de sus actos y que no vuelva a realizar este tipo de conducta.

1.5. Amarrarlo de las manos en la plaza principal.

Este castigo se aplica con la finalidad de que todos los comuneros identifiquen al infractor y que el sienta la vergüenza pública de ser expuesto ante sus vecinos con lo que en una próxima ocasión lo pensará

muy bien antes de cometer un ilícito, además sirve de ejemplo para que otras personas no comentan los mismos errores.

1.6. Cargar un quintal de arena o piedra y caminar descalzo 1 Km.

Este castigo tiene un significado espiritual ya que de la tierra es de donde vivimos, donde sacamos los productos que sirven para nuestra alimentación y además de la tierra nacimos y a la tierra vamos a volver, por lo que se considera que contiene energías positivas las mismas que son transmitidas al infractor al momento en que la carga.

1.7. Destierro.

Este es uno de los castigos más drásticos y se aplica cuando el delito cometido es extremadamente grave o cuando la misma persona a cometido por varias ocasiones el acto por el cual se le castiga, los comuneros tienen un gran sentido de pertenencia dentro de sus comunidades, por lo que el temor a este castigo evita que se repitan actos que quebranten el orden dentro de sus comunidades.

1.8. Consejos.

Tienen la finalidad de hacer reflexionar a quien ha sido hallado culpable de un delito, sobre los errores que ha cometido y que se dé cuenta que esos actos afectan a toda la comunidad, quienes se encargan de dar los consejos son los familiares, los ancianos o los dirigentes.

1.9. Trabajo comunitario.

El trabajo comunitario permite que el infractor comience a trabajar y participar dentro de la comunidad, dándole también la oportunidad de cambiar sus ideas y criterios, convirtiéndolo de una carga social a un ente productivo que aporta para el mejoramiento de la calidad de vida de él y los comuneros.

1.10. Devolver o pagar lo robado.

Para reparar el daño hecho, el sancionado debe devolver lo robado, en el caso en que ya no exista o se haya consumido lo que tomo de manera ilícita tiene la obligación de pagar el valor de lo apoderado cosa que deberá hacerlo inmediatamente o pedirá un plazo no extenso en caso de no tener los recursos suficientes ese momento.

1.11. Pago de indemnizaciones.

Esta sanción se establece cuando el delito ha dejado como resultado una lesión, daño temporal o permanente en la víctima, o haya causado la muerte de la misma; en el caso de lesiones, el pago de la indemnización tiene la finalidad de contribuir en los gastos médicos que requiera el lesionado y ayudar en algo a la situación familiar del mismo, en el caso de una violación la indemnización aporta para que la agredida pueda retomar su vida y de ser necesario seguir un tratamiento que le ayude a superar el hecho, mientras que el en caso de que exista de por medio el fallecimiento de una persona, en especial cuando este es cabeza de familia, y quede una viuda e hijos en la orfandad, el que ha sido declarado culpable, tiene la obligación de indemnizar a su familia para que esta pueda ayudarse subsistir, en otros casos, el culpable puede pasar una pensión mensual a la familia.

1.12. Pago de multa.

Este pago es considerado un correctivo, puesto que hay quienes no pueden pagar una multa cada vez y cuando cometan un error en la comunidad, por lo que prefieren evitarla, mejorando su conducta.

2. GARANTÍAS MÍNIMAS Y CONSIDERACIONES A TOMARSE EN CUENTA AL MOMENTO DE APLICAR LA SANCIÓN.

2.1. Garantías mínimas.

Al momento de la aplicación de los castigos o sanciones al que ha sido hallado culpable del cometimiento de un delito, debe tomarse en cuenta las siguientes garantías mínimas:

2.1.1. El derecho a la inviolabilidad de la vida.

Este es un derecho consagrado por Tratados y Convenios Internacionales, al igual que por nuestra Constitución que en los Derechos de libertad Art. 66 Núm. 1 reconoce y garantiza “El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte”, cuya finalidad es precautelar el bien máspreciado que tiene el hombre que es su vida, por lo que ninguna autoridad indígena puede disponer la muerte de aquel que ha cometido una falta por más grave que esta sea, ya que de hacerlo ya que de hacerlo se vería expuesto a un proceso judicial por no acatar la norma constitucional.

2.1.2. El derecho a la integridad personal.

Es un derecho de libertad establecido en la Constitución Núm. 3 que el literal c) prohíbe “la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”. Este derecho es el que más ha sido cuestionado por parte de autoridades estatales y concedores del derecho, puesto que los mismos manifiestan que los castigos impuestos por la jurisdicción indígena, tales como el baño, la ortiga o los azotes, atentan contra los derechos humanos, ya que a sus ojos, son una verdadera tortura para quien los recibe; más para concepción indígena al aplicarlos lo que se hace es sanar al infractor, limpiar el mal que se apodero de él y que lo llevó a trasgredir el orden; siendo considerado entonces como un medio para purificar el alma, más esto no quiere decir que se produzcan excesos al momento de la aplicación del llamando ritual

de purificación, razón por la cual las autoridades indígenas están llamadas a precautelar la integridad física de los sancionados, es decir, que si bien se puede realizar el ritual se debe procurar que su aplicación no provoque lesiones permanentes que en el corto, mediano y largo plazo afecten la calidad de vida del castigado.

2.2. Consideraciones.

Al momento de la aplicación de los castigos o sanciones al que ha sido hallado culpable del cometimiento de un delito, debe tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:

2.2.1. En el ritual de purificación.

Cuando se proceda a la aplicación de los castigos en el ritual de purificación debe contarse con la presencia de un medico o enfermera, o a su falta, una persona especializada en brindar primeros auxilios, quien de ser necesario y previa evaluación médica y física del sancionado podrá detener el ritual con la finalidad de salvaguardar la salud e integridad del mismo evitando de esta manera lesiones permanentes o discapacidad física.

Se evitará el consumo de bebidas alcohólicas, en especial para aquellos que están encargados de la administración y aplicación de justicia, puesto que este tipo de bebidas reducen la capacidad de razonamiento y respuesta de quienes las ingieren.

Cuando el ritual de purificación consista en cargar un quintal de arena o piedra y caminar descalzo, se debe tomar en cuenta el esfuerzo físico que este ritual implica, por lo que se dará la oportunidad de que el infractor mientras lleva la piedra o la arena pueda descansar ciertos lapsos de tiempo.

Si el castigo a aplicarse es el encierro se procurará que el sancionado cuente con los medios que aseguren su integridad personal y su dignidad,

así como también con los elementos esenciales para su subsistencia entre los que se debe considerar un lugar para que realice sus necesidades biológicas, así como la provisión de alimentación y agua.

Si el castigo consiste en fuste, látigo o cabresto, se deberá contralar la intensidad, frecuencia y cantidad con la que se aplique, con el afán de evitar que el exceso o abuso de esta sanción que a mediano o largo plazo afecten el desarrollo de una vida normal del purificado, o que incluso le provoquen la muerte.

Cuando el castigo a aplicarse sea diferente a los que generalmente son utilizados en la comunidad, se debe justificar la procedencia del mismo considerando que los castigos nacen de las costumbres y tradiciones ancestrales, además se procurará que este castigo no cause lesiones permanentes a quien es hallado culpable de un delito.

Cuando la sanción sea el destierro, no se desconocerá de ninguna manera el derecho que posee el infractor sobre sus bienes, por lo que se estipulará un plazo prudente para que el mismo disponga de ellos como bien tuviere; en el caso de los bienes inmuebles, si el sancionado no ha dispuesto de los mismos en el tiempo establecido, la comunidad dispondrá de los bienes previo avalúo y pago de los mismos, dichas tierras no podrán ser transferidas a terceras personas y serán destinadas para uso comunitario

Las personas encargadas de aplicar los castigos y sanciones a las que llegue la Asamblea, son los dirigentes, catequistas, las mujeres, los mayores, los familiares del infractor o una persona ejemplar y respetable dentro de la comunidad, que haya demostrado a lo largo de su vida que es responsable en sus actos tanto con su familia como con los comuneros.

Si la persona sancionada es una mujer, se preferirá que quienes apliquen el castigo sean mujeres de la comunidad.

En ningún caso, el ofendido o las familiares del ofendido, podrán aplicar el ritual de purificación, para de esta manera evitar que este ritual se convierta en una forma de retaliación o venganza.

2.2.2. En el trabajo comunitario.

Cuando el sancionado tenga que cumplir con el trabajo comunitario, sean estas mingas, asistir a reuniones entre otros que la Asamblea establezca, se deberá considerar el tiempo con el que cuenta, pues el trabajo comunitario no debe interferir en su trabajo o la labor que desempeña para proveer de los recursos económicos a su familia para su subsistencia o con su tiempo de estudio

Las autoridades comunitarias o las personas encargadas para su efecto serán quienes supervisen el cabal cumplimiento del trabajo comunitario por parte del sancionado.

2.2.3. En el pago de indemnizaciones.

Cuando el sancionada haya sido conminado a pagar una indemnización a la parte afectada, al momento de determinar el monto y la forma en la que éste será entregado sea al afectado o de ser el caso a sus deudos, se deberá considerar la situación económica del sancionado y en todo caso la indemnización no podrá ser de un valor exagerado que se convierta en impagable al no existir los recursos económicos suficientes para su cumplimiento.

De ser necesario se exigirá que la obligación contraída por el sancionado sea respaldada o garantizada por personas de su entorno familiar que se encuentren en condiciones de apoyarlo y se comprometan a hacerlo, sin perjuicio de poder solicitar al obligado principal (sancionado) la reposición de los valores entregados en plazos y cuotas razonables.

2.2.4. En las multas.

Cuando se determinen a las multas como sanciones, las que serán recaudadas en el Cabildo será utilizado por el cabildo para proveerse de los materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, y de ser preciso y acorde a las necesidades de la comunidad lo recaudado será utilizado para su satisfacción en la medida de que sea necesario, siempre considerando lo más urgente a resolver.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- BALTAZAR YUCAILLA, ROSA C. La justicia indígena en el Ecuador En: ESPINOSA GALLEGOS-ANDA, Carlos y CAICEDO TAPIA, Danilo (Editores). Derechos Ancestrales Justicia en Contextos Plurinacionales, Quito: V&M Gráficas, 2009. Serie Justicia Y Derechos Humanos Neoconstitucionalismo Y Sociedad. Págs. 454, 465.
- BELTRÁN GUTIÉRREZ, Bolívar, El proceso penal indígena: desde el delito hasta la sanción En: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, WOISCHNIK, Jan (Editor), 2006. Tomo II, Montevideo: Mastergraf, 1995. Pág. 813.
- Cruz Rueda, Elisa, “Principios Generales del Derecho Indígena”, en *Hacia sistemas jurídicos plurales*, Fundación Konrad Adenauer Stiftung, Bogotá, 2008, p. 31. Citada por MASAPANTA GALLEGOS, Christian EN: Derechos Ancestrales Justicia en Contextos Plurinacionales, ESPINOSA GALLEGOS-ANDA, Carlos y CAICEDO TAPIA, Danilo (Editores). Quito: V&M Gráficas, 2009. Serie Justicia Y Derechos Humanos Neoconstitucionalismo Y Sociedad. Pág. 414.
- DE LA CRUZ, Rodrigo, Aportes del Derecho consuetudinario a la reforma jurídica del Estado, Citado por ILAQUICHE LICTA, Raúl. En su: Pluralismo jurídico y administración de justicia indígena en Ecuador, estudio de caso. 2da edición. (Quito): (ECUARUNARI, CODEMPE), 2006. Pág. 37.
- GARCÍA, Fernando. Formas indígenas de administrar justicia Estudio De caso de la nacionalidad quichua ecuatoriana. Quito: FLACSO, 2002. Págs. 13, 31, 32, 33.
- ILAQUICHE LICTA, Raúl. Pluralismo jurídico y administración de justicia indígena en Ecuador, estudio de caso. 2da edición. (Quito):

(ECUARUNARI, CODEMPE), 2006. Págs. 34, 62, 67, 81, 82,83, 84, 85.

- MARTÍNEZ COBO, José R., Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas. Informe final, E/CN.4/Sub.2/1983/21.Add.8, Naciones Unidas- Comisión de Derechos Humanos, 30 de septiembre de 1983, Pág. 70
- ORTIZ CRESPO, Ximena, Presentación: el Derecho consuetudinario En: SALGADO, Judith (compiladora). Justicia indígena, Aportes para un debate, Universidad Andina Simón Bolívar, Embajada Real de los países Bajos, Quito: Ediciones Abya-Yala (Edit.), 2002. Pág. 9.
- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Edición Electrónica. Guatemala: Datascan, S.A. 1999, Pág. 831.
- SERRANO PÉREZ, Vladimir. El derecho indígena. Quito: Autoedición Abya-Yala Editing, 2002. Págs. 13, 14, 32, 33, 39, 41.
- TIBÁN, Lourdes e ILLAQUICHE, Raúl. Manual de administración de justicia indígena en el Ecuador, Recopilación y sistematización, Fundación Defensoría Kichwa de Cotopaxi. Latacunga-Cotopaxi: "Fudeki" (Edit.), 2004. Págs. 16, 24, 41,40, 43.
- VILLAVICENCIO LOOR, Gaitán, Pluriculturalidad e Interculturalidad en el Ecuador: El Reconocimiento Constitucional de la Justicia Indígena En: Coloquio Administración de Justicia Indígena realizado en Fundación el Universo, (Guayaquil 10 de abril de 2002). [en línea] Disponible en: <<http://www.uasb.edu.ec/padh/centro/pdf2/VILLAVICENCIO%20GAITAN.pdf>> Consulta: 19 de enero de 2011. Pág. 4.
- VINTIMILLA SALDAÑA, Jaime, ALMEIDA MARIÑO, Milena y SALDAÑA ABAD, Remigia. Derecho Indígena, Conflicto Y Justicia Comunitaria En Comunidades Kichwas Del Ecuador, Lima: Forma e Imagen, 2007. Serie: Justicia Comunitaria En Los Andes: Perú Y Ecuador, Vol. 4. Págs. 14,69.

- YRIGOYEN FAJARDO, Raquel Z. “Un nuevo marco para la vigencia y desarrollo democrático de la pluralidad cultural y jurídica: Constitución, jurisdicción indígena, y derecho consuetudinario. Colombia, Perú y Bolivia”, Citado por ILAQUICHE LICTA, Raúl. En su: Pluralismo jurídico y administración de justicia indígena en Ecuador, estudio de caso. 2da edición. (Quito): (ECUARUNARI, CODEMPE), 2006. Pág. 39.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.

- Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, WOISCHNIK, Jan (Editor), 2006. Tomo II, Montevideo: Mastergraf, 1995
- BALTAZAR YUCAILLA, Rosa C. La justicia indígena en el Ecuador en: Derechos Ancestrales Justicia en Contextos Plurinacionales, ESPINOSA GALLEGOS-ANDA, Carlos y CAICEDO TAPIA, Danilo (Editores). Quito: V&M Gráficas, 2009. Serie Justicia Y Derechos Humanos Neoconstitucionalismo Y Sociedad.
- BELTRAN, Bolívar, Desde la continuidad histórica, reconstruyendo la jurisprudencia indígena, Quito: Fundación Lianas, Primera Edición, 2010.
- ENCAS S.A, Gran Diccionario Enciclopédico Visual. Colombia: Lerner Ltda, Programa Educativo Visual, 1992.
- HANS-JÜRGEN, Brandt, FRANCO VALDIVIA Rocío (Compiladores), El Tratamiento De Conflictos: Un Estudio De Actas En 133 Comunidades Indígenas Y Campesinas En Ecuador Y Perú, Lima: Forma e Imagen, 2006. Serie: Justicia Comunitaria En Los Andes: Perú Y Ecuador, Vol. 1
- GARCÍA, Fernando. Formas indígenas de administrar justicia Estudio De caso de la nacionalidad quichua ecuatoriana. Quito: FLACSO, 2002.
- GUTIÉRREZ M., Abraham. Métodos de investigación y elaboración de la monografía, Sexta Edición Reimpresión, Quito: Ediciones serie didáctica A. G., 2001.

- GUTIERREZ, Abraham, Técnicas de investigación y metodología del estudio, Sexta Edición, Quito: Colegio Técnico Don Bosco, 2003
- ILAQUICHE LICTA, Raúl. Pluralismo jurídico y administración de justicia indígena en Ecuador, estudio de caso. 2da edición. (Quito): (ECUARUNARI, CODEMPE), 2006.
- ORTIZ URIBE, Frida Gisela; GARCIA, María del Pilar, Metodología de la investigación: El proceso y sus técnicas, Mexico: Editorial Limusa, S.A. 2007
- SALGADO, Judith (compiladora). Justicia indígena, Aportes para un debate, Universidad Andina Simón Bolívar, Embajada Real de los países Bajos, Quito: Ediciones Abya-Yala (Edit.), 2002.
- SERRANO PÉREZ, Vladimir. El derecho indígena. Quito: Autoedición Abya-Yala Editing, 2002.
- TIBÁN, Lourdes e ILLAQUICHE, Raúl. Manual de administración de justicia indígena en el Ecuador, Recopilación y sistematización, Fundación Defensoría Kichwa de Cotopaxi. Latacunga-Cotopaxi: "Fudeki" (Edit.), 2004.
- VINTIMILLA SALDAÑA, Jaime, ALMEIDA MARIÑO, Milena y SALDAÑA ABAD, Remigia. Derecho Indígena, Conflicto Y Justicia Comunitaria En Comunidades Kichwas Del Ecuador, Lima: Forma e Imagen, 2007. Serie: Justicia Comunitaria En Los Andes: Perú Y Ecuador, Vol. 4.

LINCOGRAFÍA.

- Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador Disponible en: <<http://www.codenpe.gov.ec/>> Consulta: 20 de julio de 2010.
- CHIRAPAQ Centro de Culturas Indígenas del Perú, Disponible en: < <http://www.chirapaq.org.pe/es/>> Consulta: 29 de julio de 2010.
- Constitución Política del Estado de Bolivia [en línea] Infoleyes, Bolivia. Disponible en:

<http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=469>> Consulta: 23 de junio de 2010.

- Constitución Política De Colombia, [en línea], Political Database of the Americas Disponible en: <<http://pdba.georgetown.edu/constitutions/colombia/col91.html>> Consulta: 20 de julio de 2010.
- Constitución Política del Perú [en línea], Junio 2010. Disponible en: <<http://www.slideshare.net/MartinFernando/constitucion-poltica-del-peru>> Consulta: 14 de julio de 2010.
- GARCÍA, María Isabel, Colombia: Justicia Indígena [en línea], 17 de marzo de 2009,. Disponible en: <<http://static.rnw.nl/migratie/www.informarn.nl/americas/colombia/act090317-justicia-indigena-redirected>> Consulta: 20 de julio de 2010
- Indígenas Privados De La Libertad En Establecimientos Penitenciarios Y Carcelarios Del INPEC,[en línea] 21 Mar 2010, Disponible en:<<http://www.google.com.ec/search?hl=es&lr=&cr=countryCO&safe=off&tbo=1&biw=1015&bih=512&tbs=qdr%3Ay%2Cctr%3AcountryCO&q=castigos+sanciones+en++justicia+indigena+colombia&aq=f&aqi=&aql=&oq=>>> Consulta: 21 de julio de 2010.
- IWGIA, Pueblos indígena de Bolivia hoy, [en línea] Disponible en: <<http://www.iwgia.org/sw34062.asp>> Consulta: 6 de octubre 2010.
- LLASAG FERNÁNDEZ, Raúl. Derechos Colectivos Y Administración De Justicia En El Estado Plurinacional E Intercultural, [en línea], Disponible en: <http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/280709/dp-derechos_colectivos.pdf> Consulta: 19 de enero de 2011.
- LANDEO, Liliam, Costumbre Indígena: Complementación O Sistema Paralelo De Administración De Justicia [en línea] En: XII Congreso internacional derecho consuetudinario y pluralismo legal : desafíos para el tercer milenio. Arica, del 13 al 17 de marzo 2000.

Disponible en: <
<http://www.pucp.edu.pe/eventos/intercultural/pdfs/inter10.PDF>>

Consulta: 23 de junio de 2010.

- LA PRENSA, Conamaq y experto admiten que justicia indígena viola los DDHH [en línea], fm bolibia. 17 de Junio de 2010. Disponible en: <<http://www.fmbolivia.com.bo/noticia29764-conamaq-y-experto-admiten-que-justicia-indigena-viola-los-ddhh.html>> Consulta: 23 de junio de 2010.
- Manual para Redactar Citas Bibliograficas Según norma ISO 690 y 690-2 (International Organization for Standardization)[en línea], Sistema de bibliotecas DuocUC Disponible en: <http://www.ops.org.bo/multimedia/cd/2008/SRI_8_2008/multimedia/documentos/norma_iso690.pdf> Consulta: 19 de enero de 2011.
- Ministerio de Cultura de Colombia Disponible en: <<http://www.mincultura.gov.co/>> Consulta: 20 de julio de 2010.
- MELENDRES ,Miguel A, En Bolivia Regirán 36 Formas De Justicia Originaria, [en línea],La Razon, 21 de Junio de 2010,. Disponible en: <<http://www.la-razon.com/version.php?EditionId=113&ArticleId=3854&a=1>> Consulta: 6 de octubre 2010.
- NEIRA PALACIOS, Adalgiza, La Jurisdiccion Indigena Como Derecho Cultural De Los Pueblos Originarios De Colombia. Limites En Materia Penal Punitivo,[en línea] Disponible en: <http://www.google.com.co/url?sa=t&source=web&cd=6&ved=0CDkQFjAF&url=http%3A%2F%2Fwww.ramajudicial.gov.co%2Fcsj_portal%2Fassets%2FLA%2520JURISDICCION%2520INDIGENA.doc&ei=3cRQTMi4JYH78Aa1kYnVDQ&usg=AFQjCNGxN-2tl0Ff2dTOtH9U8d1uamdGFg> Consulta: 16 de julio 2010.
- TIBÁN GUALA, Lourdes, Proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción Ordinarias, En Asamblea Nacional (1 de febrero

2010, Quito) [en línea] Disponible en:
<<http://documentacion.asambleanacional.gov.ec>> Consulta: 18
enero 2011

- VILLAVICENCIO LOOR, Gaitán, Pluriculturalidad e Interculturalidad en el Ecuador: El Reconocimiento Constitucional de la Justicia Indígena En: Coloquio Administración de Justicia Indígena realizado en Fundación el Universo, (Guayaquil 10 de abril de 2002). [en línea] Disponible en:
<<http://www.uasb.edu.ec/padh/centro/pdf2/VILLAVICENCIO%20GAITAN.pdf>> Consulta: 19 de enero de 2011.
- ZEVALLOS YANA, Julio F. Justicia popular el Altiplano [en línea] Los Andes, 31 de mayo del 2009 Disponible en:
<<http://www.losandes.com.pe/Nacional/20090531/22787.html>>
Consulta: 22 de julio de 2010.

TEXTOS LEGALES

- El Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos.
- El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Constitución Política de la República del Ecuador, Registro Oficial Suplemento 544, Quito, 9 de marzo 2008.
- Código de Procedimiento Penal, Registro Oficial Suplemento 221, Quito, 28 de noviembre 2007.
- Ley de Organización y Régimen de Comunas, Registro Oficial Suplemento 315, Quito, 16 de abril 2004.
- Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial Suplemento 54415, Quito, 09 de marzo de 2009.

ANEXOS

A N E X O S



ANEXO 1

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
CARRERA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS

CARRERA: DERECHO

Guía de encuesta dirigida a los Moradores de la Comunidad “la Cocha” de la Parroquia Zumbahua a fin de desarrollar el Capítulo II de la Tesis de Grado previo a la obtención del Título de Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TEMA: “LA PENA Y SU FUNCIÓN REHABILITADORA EN LA JUSTICIA INDÍGENA”

INSTRUCCIONES: Lea detenidamente cada pregunta y marque con una (X) su respuesta.

1. ¿Cuál es el sistema de justicia en el que tiene más confianza?

Ordinario Indígena
Indique la razón

.....
.....
.....

2. ¿Conoce usted a profundidad el desarrollo de los procesos de juzgamiento de la justicia indígena?

Si No

3. ¿Qué tipo de delitos con más frecuencia conoce usted son juzgados por la comunidad en la justicia indígena?

Robo Abigeato violación
Lesiones Asesinato Homicidio

Otros Identifique

.....
.....

4. ¿Cuáles son los castigos que aplica la comunidad al infractor de acuerdo al delito cometido en la justicia indígena?

Robo.....
.....
Abigeato.....
.....

Violación.....

Lesiones.....

Asesinato.....

Homicidio.....

Otros Identifique el delito y el castigo

5. Según su criterio ¿Quiénes deberían establecer los castigos que se les impone a los infractores dentro de su comunidad en la justicia indígena?

.....
.....
.....

6. Considera usted que los castigos aplicados según el delito en la justicia indígena son

Exagerados

Justos

Leves

7. ¿Conoce usted algún caso dentro de su comunidad en el que el castigado haya tenido que recibir atención médica producto del castigo aplicado?

No, Ninguno

Sí, uno

Sí, más de uno

8. Según su costumbre ¿Quién es la persona encargada de aplicar el castigo al sancionado por la justicia indígena?

Padres

Dirigentes

Padrinos

Cualquier persona

Otros Identifique

.....
.....

9. De los comuneros juzgados por la comunidad ¿Cuántos han vuelto a cometer un delito dentro de la misma?

Todos

La mitad

Menos de la Mitad

10. De los comuneros juzgados por la comunidad ¿Conoce usted si alguno a cometido algún delito en otra comunidad o lugar?

No, Ninguno

Sí, uno

Sí, más de uno

11. ¿Cree usted que la justicia indígena implantada por su comunidad al infractor sirve para?

Castigarlo

Rehabilitarlo

Purificarlo

Vengarse de él

12. ¿Qué se considera en su comunidad para imponer el castigo al infractor?(escoja en orden de prioridad)

La gravedad del delito cometido

El género (sexo) del infractor

La edad del infractor

La condición económica del infractor

Otros Identifique

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



ANEXO 2

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI CARRERA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS CARRERA: ABOGACÍA

Guía de entrevista dirigida a las Autoridades indígenas de la Comunidad “La Cocha” parroquia y a Dirigentes indígenas a fin de desarrollar el Capítulo II de la Tesis de Grado previo a la obtención del Título de Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TEMA: “LA PENA Y SU FUNCIÓN REHABILITADORA EN LA JUSTICIA INDÍGENA”

1. ¿Qué es para usted la justicia indígena?

.....

2. ¿Cuáles son las conductas o delitos que se juzgan dentro de su comunidad a través de la justicia indígena?

.....

3. ¿Quiénes son las personas encargadas de administrar la justicia indígena dentro de la comunidad?

.....

4. ¿En qué casos interviene personas que no pertenecen a la comunidad en el proceso de juzgamiento?

.....

5. Si uno de los encargados del juzgamiento tiene algún tipo de relación o interés con una de las partes ¿Se le permite seguir participando como juzgador en el proceso? Si, No ¿Por qué?

.....

6. ¿Cuál es el procedimiento que se sigue dentro de la justicia indígena para juzgar al infractor?

.....

7. ¿Cuáles son los plazos que se establecen en su comunidad para cada una de las etapas del proceso de juzgamiento?

.....

8. ¿Qué papel cumple el Fiscal de Asuntos Indígenas en el proceso de juzgamiento de la jurisdicción indígena?

.....

9. ¿Conoce usted a que se refiere el debido proceso?

.....
10. ¿Cómo se garantiza el derecho al debido proceso dentro del proceso de juzgamiento en la justicia indígena?

.....
11. ¿Se consideran las circunstancias en las que fue cometido el delito dentro del juzgamiento de la justicia indígena?

.....
12. ¿Dentro de la comunidad indígena ha existido un caso en el que el infractor fue castigado sin un previo proceso?

.....
13. De haberse dado el caso en que el infractor fue castigado sin un previo proceso. ¿Qué tipo de sanción impuso la comunidad a aquellos que aplicaron el castigo?

.....
14. En el caso de que el sancionado considere que en el proceso de juzgamiento de la Justicia indígena no se garantizaron sus derechos ¿Existe alguna instancia a la que pueda apelar la decisión?

.....
15. ¿Cuáles son los castigos que aplica la comunidad al infractor que es hallado culpable?

.....
16. ¿Los castigos que aplica la comunidad son los mismos para todos los delitos?

.....
17. ¿Cómo se determina el castigo que debe aplicarse al infractor?

.....
18. ¿Se consideran atenuantes al momento de determinar el castigo aplicarse?

.....
19. ¿Cuál es la persona encargada de aplicar el castigo al infractor?

.....

20. Al aplicar penas de tipo corporal ¿Cómo se controla que no se caiga en excesos?

.....
21. ¿Cómo se asegura el cumplimiento de sanciones de carácter pecuniario?

.....
22. ¿Qué sucede en el caso de que el infractor no ha cumplido con la pena impuesta por la jurisdicción indígena?

.....
23. ¿Qué cree usted pudiera incorporarse al proceso de juzgamiento para mejorar el sistema de justicia indígena?

.....
24. ¿Qué aspectos metodológicos y jurídicos deberá contener un Manual para la ejecución y cumplimiento de los castigos impuestos por la jurisdicción indígena?

.....

Fotografías de la comunidad La Cocha

Ingreso a la comunidad La Cocha



Fuente: Los Tesistas

Casa Comunal y oficina del Cabildo



Fuente: Los Tesistas

Acta de un caso de juzgamiento indígena en la comunidad La Cocha.

ACTA N° 24

NOTARIA
TERCERA

ACTA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO POR MUERTE SUSCITADO
LA PARROQUIA ZUMBABUO Y JUZGADO EN LA COMUNA 'La Cocha'

En la comuna La Cocha parroquia Zumbabuo cantón Pujilí
provincia de Cotacachi; a los 16 días del mes de mayo
año 2010, siendo exactamente las 12 del medio día, se instala
la Asamblea General de las comunas y de las comunidades
de La Cocha - Zumbabuo, conjuntamente de la organización UNOCIC
de Zumbabuo y UNOCIC La Cocha, a fin de tratar los siguientes
puntos del orden del día:

1. Saludos y Bienvenida a las Autoridades y Dirigentes de cada
una de las comunas a cargo del sr. Presidente de la comuna
y de la organización.
2. Constatación del quórum.
3. Informe sobre las investigaciones realizadas sobre la muerte
del joven Marco Antonio Alivo Pallo.
4. Intervención de las autoridades y dirigentes presente.
5. Observación del video sobre las investigaciones realizadas.
6. Análisis y resolución sobre la muerte del Indígena Marco
Alivo y los involucrados.

DESARROLLO

1.- El señor presidente de la comuna y en calidad de presidente
de la organización dio la bienvenida a todos quienes están
presentes, con el fin de informar sobre el asesinato del señor
Marco Antonio Alivo Pallo y toda la relación del caso, por
el cual se le convocó a esta asamblea general.

2.- La secretaria de la comuna constató la presencia de los
siguientes comunas y comunidades que conforman La Cocha
y la organización 'unocic' y unociz de Zumbabuo:

Comunas: Presidente de comuna Saraguro al señor Luis
Aberto Tejero Cheluisa con cc. N° 050211381-4, comuna
Champi presidente al sr. Jorge Candeleiro Palalumbo con cc. N° →

NOTARIA
TERCERA

De Blanca Suedano Pérez
NOTARIA TERCERA
EJECUTIVA

NOTARI
TERCE

NOTARI
TERC
3
B
P

Blanca Suedano Pérez
NOTARIA TERCERA
EJECUTIVA

NOTARIO 0277373-2, Presidente de la comuna Guantopolo el

TERCERA Edgar Marcelo Chuluisa Chulshpe con cc. N° 050199957-6,

Presidente de la comuna Tigua Chimbacueco el sr. Juan Francisco

Chulsi con cc. N° 050177241-2, Presidente de la comuna Michacali

Daniel Umichango, Presidente de la comuna Talatac al

Alfonso Manator, Presidente de comuna Zanature el señor

Manuel Adolfo Guamán Candeleso cc. N° 050087386-3, Presidente de la

comuna Santuro el sr. Ernesto Cuyo, Presidente de la cocha el

Ricardo Chuluisa Cuchiparte con cc. N° 050139641-4, el Presidente

de la comuna Ponce Quilotoa sr. José Segundo Latacunga Sallo con

cc. N° 050151468-4, Comunidades: Pasobullo, Presidente Ricardo

Cuchiparte Lisintuña con cc. N° 17473470-2, Presidente de Vagunia,

sr. José Segundo Guanotuna Chuluisa con c.c. N° 174421086-9,

Calca el sr. Eduardo Chiguano con cc. N° Presidente de Cacha

el sr. José Nelson Chulshpe Vargas con cc. N° 050220308-6, dirigente

de Incauca sr. Ricardo Chiguano, Presidente de Quilapunga el

sr. Cesar Humberto Cuchiparte Cuchiparte con cc. N° 050172208-6,

Presidente de organización Turística Quilotoa Jatolo el sr. Cesar

Humberto Cuchiparte Pastura con cc. N° 050188992-7, Presidente

de Marapunga sr. José Humberto Pilatasig Latacunga con

cc. N° 050144681-7, dirigente de Pirangsha el sr. Hugo

Curubaga, Miembro de Iglesia evangélica el sr. José Humberto

Pastura Umajunga con cc. N° 050195590-0, Organización

UNOSIC de Zumbahu el sr. Ernesto Cuyo y Tesorero el señor

José Ernesto Pilatasig Latacunga con cc. N° 050243436-8, Presidente

de la organización UNOSIC en Cocha el señor José Cuchiparte

Traquien; AUTORIDADES, Fiscalía Indígena de Cotopaxi, Dr.

Vicente Tovar acompañado con los señores de Policía Judicial,

Comesaria Nacional de Pujilí el sr. Humberto Jacho Tucambe

con cc. N° 050166958-4, Jefe Político del Cantón Pujilí, el

sr. Orlando Quindigalle con cc. N° 050189867-3, →



Presidente de Mica el sr Manuel Cocha con cc. N° 05026945-9
Presidencia del Movimiento Indígena de Cotopaxi la Señora
Dionelinda Jra con cc. N° 050428246-4, Delegado de
CONAIE, Delegada del CODEPE, Representante de Ilatog
el sr Marcelo Viscara, Párroco de Zumbabua Padre
Ulises de Angamarca, Pallanmukay de Pilaló de
mujeres sea Eloila Taquiza, Organización de mujeres de
Tucacusa, La Cocha, organización de Padres de Tigua el sr
Alfredo Taquiza, Junta Parroquial de Zumbabua el señor
Alfonso Tulpa, Teniente Político de la Parroquia Zumbabua
el sr Jaime Pallo, y con lo cual el señor presidente
de la comuna y de la organización La Cocha - Zumbabua,
constatado la presencia de los dirigentes y autoridades acompañados
en un aproximado de 5. a 6.000 personas, disponen que se
instalen la Asamblea General, por lo cual se cumple.

3.- En este punto los compañeros presidente de la comuna
La Cocha, de la organización "UNOCIC", y junto con los
dirigentes de la comuna Guantapala procede a informar ante
la Asamblea general sobre el caso de la muerte el señor
Yaco Antonio Olivo Pallo, a conocimiento de la comuna
La Cocha expresando, brevemente diciendo, "Nosotros
como dirigentes y cabildo La Cocha fuimos informados sobre
la muerte del joven compañero indígena Yaco Olivo Pallo,
por parte de los familiares, entre ellos el hermano del
difunto Sr. Jaime Olivo Pallo, Víctor Olivo Pallo, Carlos
Olivo Pallo y otros el día lunes diez de mayo del 2010
en horas de la tarde en el sentido de que el día domingo
09 de Mayo del 2010 a eso de las 19 a 20 horas de la noche
más o menos, en el parque central de la parroquia en frente de
la Iglesia de Zumbabua, el compañero Yaco Olivo había sido
asesinado y que supuestamente y ellos ya habían hecho las

NOTARIA
TERCERA



Blanca Buitrago Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

NOTARIA
TERCERA



Blanca Buitrago Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

Las averiguaciones y sospechas y concepción de que un grupo de jóvenes de la comuna Quantopalo habían hecho esta desgracia y nos exigen por parte de los familiares que intervengan y soluciones ante caso consideraron que algunos familiares del difunto pertenecen a la comuna La Cacha. Así como, por petición de los familiares dueños, y por esta petición los dirigentes de La Cacha, para precautelar la integridad de los involucrados y para evitar conflictos entre familiares, por lo que nosotros, junto con los dirigentes de la Organización UNOCC La Cacha, al amparo de lo que nos garantiza los derechos colectivos a favor de los pueblos indígenas, así como según el Art. 171 de la Constitución de la República, el Art. 343 del código orgánico de la función Judicial decidimos asumir la jurisdicción y competencia, sobre este caso y conforme a lo Justicia Indígena resuelto. de esa forma mantuvimos reunión con los dirigentes de La Cacha y líderes de la comuna Quantopalo eso a las 2 de la tarde en la ciudad de Latacunga en la jornada interprovincial para coordinar las acciones entre ellos, José Cuchi parte presidente de la Organización UNOCC, Ricardo Chuluan presidente de la Cacha, Pablo Umajinga y Serafín Umajinga líder de la comuna Quantopalo, y por la sospecha a eso de las 17 horas del día lunes 10 de mayo por la vía telefónica comunico los dirigentes de la Cacha y el señor Victor Oliva hermano del difunto con el señor José Cuchi parte presidente de la organización UNOCC que sospechosamente los familiares del difunto, los señores Sr Jaime Oliva, Carlos Oliva, Victor Oliva acompañados de los familiares de la comuna Quantopalo llaman al señor Jval Blauido Candaleja Quishpe por la vía Latacunga, y por Fiqua desvián, por Chami de la vivero cambia a una camioneta negra, a comuna Chami Zumbabua baja del carro camina hacia la dirección La Cacha, Ueqa

al cobildo La Cocha a eso de la 7 de la noche y recibe al sr. Juan Candelega por Vicepresidente de la comunidad La Cocha, José Alfonso Tigari Pilatasig, Tesorero Jaime Cuchipante acompañado los miembros de la Cocha, luego llegan los familiares y conueros del señor Juan Candelega a eso de las 8 de la noche y respetosamente quienes dejan en mano de la comunidad La Cocha al sr. Juan Candelega y la misma noche las comisiones de la comunidad Cocha Uma realizan las averiguaciones sobre la muerte a los familiares del difunto y dice el sr. Jaime Oliva "en la mitad del camino les declara el señor Juan Candelega que no soy yo, si no es el señor Orlando Quichpe y tiene grabado en celular del hermano fallecido Carlos Oliva y dice que el solo escuché eso esa misma noche, ante esta situación de los familiares del sr. Juan Candelega se comprometen a buscar a otros involucrados en la muerte del Marco Oliva, es así el día martes 11 de mayo, se forma una comisión en busca a la Ciudad de Quito y no los encuentran, y el día miércoles en horas de la madrugada, y por intervención de los propios familiares a los policia Judicial conjuntamente Fiscalía Indígena de Cotapaxi comprometen a entregar a los jóvenes involucrados, entre ellos el señor Flavio Hernan Candelega y Orlando Quichpe, a eso a las 12 del medio día entrega a los señores Orlando Quichpe y Flavio Candelega de la comuna Guantapolo los señores dirigentes Alfonso Tulpa Presidente de la Junta Paroquial, sr Pablo Umajanga papá del Orlando Quichpe en la mano de la Fiscalía Indígena acompañado Policia Judicial para que traslade a la comuna La Cocha, y Recibi el presidente de la comuna Ricardo Chaluiza y Presidente de la Organización Uteccic el sr. José Cuchipante, luego deja en las manos de las

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Diezani Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Diezani Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA



Dr. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

conocimos tanto La Cacha y Cacha Uña, entre ellos
don Dr. Vicente Tiban y Policía Judicial en La Cacha.
En la misma tarde los señores Pablo Umajinga, Alfonso
Tulpa y otros dirigentes manifiestan, en las horas de la madrugada
por intervención de los propios familiares y padre de los involucrados
de manera voluntaria llegan a comunidad Quantopolo cumpliendo
los compromisos y quedan también de averiguar lo más pronto
posible de este caso a los dos más quienes son Klever
Fernando Chaluisa Umajinga y Wilson Ramiro Chaluisa Umajinga
y la misma forma ya habían tenido a los señores
involucrados los dirigentes de comunidad Quantopolo, el señor
Macedo Chaluisa, Oswaldo Casco dirigente de la comunidad,
Pablo Umajinga, Alfonso Tulpa presidente de la Junta Parroquial
padres de los involucrados señores Leonardo Quishpe, Pamela
Quishpe y más habitantes de Quantopolo logran interceptar
y detener en la comunidad de Quantopolo a los señores
Flavio Hernán Candolejo Quishpe, Klever Fernando Chaluisa,
Wilson Ramiro Chaluisa Umajinga y Manuel Orlando Quishpe.
Después de toda esta situación a la madrugada del día
sábado a la una de la madrugada los señores Alfonso
Tulpa presidente de la Junta, Sr. Macedo Chaluisa presidente
de la comunidad, Sr. Pablo Umajinga libre y voluntaria
entrega a la cacha a los señores Klever Fernando Chaluisa
y Wilson Ramiro Chaluisa Umajinga, luego hace una convocatoria
en el parlante a toda la directiva de las comunas
de manera urgente para analizar este caso, para lo cual
también llamamos la presencia de la Fiscalía Indígena
para que ayude a orientar a resolver el caso, de esta forma
avirguemos, hablamos con el señor Juan Candolejo, quien una
vez más supo manifestar que él no había matado
si no era Orlando Quishpe. Ante esta situación, los

los dirigentes de la parroquia Guantapala para que mas entreguen de esta forma nos entregaron solo los dia viernes.

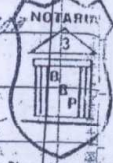
En la noche la comision procede a realizar las averiguaciones del caso y una vez más fante al Sr. Juan Candejeja como Flavio Candejeja acusa a Orlando Quishpe de haber matado a Marco Antonio Olivo Pallo. y Orlando Quishpe libre y voluntaria declara que no solo él ha participado en el asesinato si no que son los miembros de la banda y los nombres son: Klever Fernando Chaluisa, Wilson Ramiro Chaluisa Umajinga, Flavio Hernando Quishpe, Juan Blamido Candejeja Quishpe, y dice que todos participaron, peleamos patadas y puñetes y el Klever les dio puntazo en pecho, sacó la correa del del difunto el Sr. Juan Candejeja y le entregó a Orlando Quishpe quien los amarró en cuello y luego quedó inconcientes, para no oristar los otros dos ojos del pie y otros dos de los brazos y Orlando apoyando con la correa y llevan al jóven Marco Olivo desde la calle del compañero Marcelo Flavan a l lado de la iglesia y al frente de la misma, dejan amarrado en el fierro de "Feijas" del parque, con la intención de que no se caiga al piso, el Orlando Quishpe también dice que, en ese momento nose movió estaba quijando con la respiración y lo dijo ahí, ahí... hací dejamos abarcando, de esta averiguación de libre y voluntaria, por lo que, el cabildo de la parroquia La Creba consideró que las casos suscitadas de la muerte del Sr. Marco Olivo estan claras que ellos habian participado en lamentable hecho y decidimos dejar a custodia de la comunidad hasta el día de la asamblea General y también se acordó con los dirigentes de la parroquia Guantapala con: los señores Alfonso Tulpa Presidente de la Junta Parroquial de Lumbabua, Sr. Porcelo Chaluisa Presidente de parroquia, Guantapala, el Sr. Pablo Umajinga Líder de la parroquia Guantapala y los padres →

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buenano Dora
NOTARIA TERCERA
1972-11-06

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buenano Dora
NOTARIA TERCERA
1972-11-06

NOTARIA
TERCERA



Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

NOTARIA
TERCERA



Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

de los involucrados y la misma el día sábado 15 de mayo la comisión de averiguaciones según conversar con otros y todos los involucrados asesinos detenidos y escribiendo al señor Orlando Quishpe manifiesta y ratifica libre y voluntaria "que me siento cinco si no seis involucrados que ya ya he dicho todas las verdades y juro" y da el nombre del señor Silvio Candelejo Quishpe que él también desesperadamente encontró al frente del hospital Cordero Itatzi y los otros dicen que el Silvio Candelejo si que no sabemos nada y no hemos visto a él. Por eso se decide que lleguen todos los familiares involucrados para resolver y a eso de la 12 del medio día hacen llegar a la parroquia La Cocha los mismos compañeros de como el sr. Alfonso Tulpa, presidente de la junta parroquial sr. Marcelo Chaluisa presidente de la parroquia Guantopala, Pablo Umajinga líder de la parroquia Guantopala y Dr. Oswaldo Quishpe acompañado de todos los padres involucrados, a quien se le pide también al señor Silvio Candelejo Quishpe y para resolver a estas cosas y al mismo momento la comisión averigua al sr. Silvio Candelejo este compañero dice que no ha sabido nada y me sorprende por eso voy voluntariamente con mi propio pie y dice escuché que el Orlando Quishpe había matado al joven Olivo. A eso de las 3 de la tarde hicimos una sesión para analizar sobre las averiguaciones y la detenciones, así como para ver video filmado de las declaraciones del Orlando Quishpe Juan Candelejo realizadas ante las comisiones de averiguación y se ve en video de claramente como han matado al joven y por lo que decidimos realizar la justicia indígena al conforme del Art. 171 de la constitución del Ecuador para el día Domingo 16 de mayo y esta forma se coordina con los dirigentes de Guantopala y con los dirigentes y a la Asamblea General para que →

NOTARIA
TERCERA



Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

NOTARIA
TERCERA



Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

de los dirigentes de la Pacha y por observación del video está claro que los partícipes de la muerte del señor Marco Oliva está terminado en los manos de estos hechos Juan Candejeo, Wilson Chaluisa, Orlando Quishpe, Klever Chaluisa Flavio Candejeo; especialmente se identifica que el Orlando Quishpe es autor principal de inmediato los dirigentes de Quantopolo Marcelo Chaluisa, Pablo Umasiaga, Dr. Donaldo Quishpe manifiestan con el mismo lenguaje que dice los jóvenes de Quantopolo en este momento están haciendo quedar mal, esto no debe ser así y apoyamos que haga la Justicia Indígena ejemplar aunque sea o no sea mis familiares, sobrinos, primos que esto no debemos permitir que los días posteriores que no pase nada. y el Sr. Pablo Umasiaga dice si es que es de eliminar al autor godemo hacer para que la asamblea decida y como líder de Quantopolo apoyo hacer la Justicia Indígena. De la misma forma los presidentes de la comuna Achacalá, Talatac, Yanaturo, Yanashpa, Samungsha, Pasabullo Pucungsha, Vaquería Cocha Urea, Ponce Quilotoa, Tatolá apoyan a realizar la Justicia Indígena aplicando con ejemplo que quede a estos señores involucrados y que no estee con capricho o venganza de estos jóvenes debe hacer bien la acta con las resoluciones claras y precisas. Los dirigentes de Cullca, Tesarero, ex presidente de Junta de agua de Quilapunga Sr. Eduardo Cuchipante Pilaguan, dirigente de Tracungu y otros apoyo y dice al actor principal hay que eliminar. A continuación interviene el jefe Político del cantón Pujili Orlando Quindigallé quien saluda al público y dice los legítimas autoridades son ustedes y que el esta acompañado y ayuda que este caso sea resuelto de la mejor manera así como pide a los dirigentes de Quantopolo formen parte

de esta resolución de conflictos y de manera conjunta y puede solucionar el caso. Intervención del señor Polanco del destacamento, quien pide que salga y resuelva de mejor manera de este caso, intervención de concejal de Pujilí Manuel Guzmán, quien pide que los dirigentes de la mesa no deben ser alcahuetes de ninguna persona, quien actúan con transparencia y se aplique la Justicia Indígena de la mejor manera y justa. Intervención de la dirigente de la COMUE delegada dice que debemos dar la mejor manera, solucionar pensando en la familia de los decedidos involucrados y de los hermanos todos y pide de acuerdo al análisis del video y la información de la comisión esta clara, sobre este caso.

Intervención del Fiscal Indígena de Cotopaxi y dice que esto presente por exigencia de las autoridades indígenas y que este vigilante de que no se cometen errores y por la violación los derechos humanos contra nadie y que se respeten y si van a hacer la Justicia Indígena lo hagan con marco Jurídico del Art. 171 de la constitución, respetando el debido proceso, los derechos humanos y siguiendo todas las pasos de la Justicia Indígena.

La Asamblea pide de acuerdo a estos análisis debemos sacar algunas resoluciones, lo cual se cumple "Orlando Quishpe" que ya declara que han participado entre cinco personas de acuerdo al video y la información de la averiguación de la comisión coinciden de la misma palabra, Juan dice por apodo se cambia por nombres, me interé por Chis chis había tomado con el muerto, no se el celular alguien debe tener, ahí mismo haya quedado con todos los papeles, averiguar la comisión ¿Quién puso la correa? para Juan, era para que no se carga Silvio Candeliza, Juan Candeliza, Wilson Chaluisa, Orlando Quishpe, Klever Chaluisa y Flavio Candeliza; el papá del

NOTARIA
TERCER
NOTARIA
De Blanca Bue...
NOTARIA TERCER
LATACUNGA
NOTA
TERC
NOTA
De Blanca Bue...
NOTARIA TI
LATACUNGA

corresponde, Ratificando los comuneros de Guantopalo piden
castigo grande y dice que no quisiera que pase de la constitución
y manden fuera de la provincia, hoy acuerdo que aplique la
Justicia indígena. Intervenciones, presidentes de la comunidad:
Ponce Quintos, Michacola, Tigua Chimbarrucho, Pasabullo, Uquiza,
Cuscha, Cocha Uma, Tracnaga, Cuswala, Chicho, Quilapungo,
Macapungo, Pucungsha, Chimi? y Tucasa quienes dicen están
clara las averiguaciones que por todos que participan en la
muerte del joven Marco Olivo Pallo y pide que sea sancionado
de la manera ejemplar; con baño de agua fría, batiga
látigo, que cargue la tierra alrededor debe dar la vuelta
en la plaza, haci como pide que sea expulsado de la comunidad
y también debe hacer trabajos comunitarios y indemnizar
a la mamá del Marco Olivo, también pide una diferenciación
de los castigos y a unos fuertes y al principal debemos
analizar y luego aplicaremos la justicia mandamos a la
carcel o mo. Intervención del Jefe Político, el señor Orlando
Quindigallo, quien expresa y dice debe tomar decisiones serias porque
son parte de ustedes y no comparto por lo que dice los señores
Fiscales, y debemos hacer algo o señalar, por que ellos siguen
haciendo las galladas y eso no debemos permitir como autori-
dad indígena y luego pide jurado mixto. Interviene el
Sr. Amador Chiguano dice si los dirigentes debemos participar
que queremos saber la propuesta de familiares del difunto, la
ley totalmente es de sistema Occidental y pide la votación
están de acuerdo para justicia indígena y nada más y
hoy para analizar el caso. Interviene Dr Jaime Olivo
y dice, los señores dirigentes de la comunidad y señores que
la propuesta y a esta fecha del día de ayer 15 de mayo
se dijo ante el público y sera cumplida, entre otros, que deben
estrangulando como ahorcaban a mi hermano y los dilacionistas



NOTARIA
TERCERA



NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

no deben venir a la comunidad y el castigo debe ser hecho
 interviene señor Pablo Umajunga Apraya la posición del Dr.
 Jaime Oliva, los cuatro sean sancionados y hoy y al otro
 día para otro día y de esta forma pedamos hacer
 un castigo bien fuerte, intervención del Dr. Osvaldo
 Quiñipe debe respetar lo que decide la asamblea y está
 de acuerdo con lo que dice el Dr. Jaime Oliva pero al
 señor Silvio Candolejo debe dar la versión públicamente
 ya que él no ha participado. El presidente de la Junta
 Parroquial de Zumbabua dice que este caso es un problema
 de la sociedad y no es los problemas de las autoridades
 y no confundamos compañeros, y debe haber castigos grandes
 de acuerdo al grado de participación y al jefe debemos
 mandar a rehabilitación. A continuación a la asamblea resuelve
 que intervenga señor Silvio Candolejo Quiñipe, diciendo que ha
 participado o no, o y la posición de averiguación informal
 según él no ha visto nada y tiene testigos, lo cual es preguntado
 a otros involucrados, quienes manifiestan que Silvio Candolejo
 no participó, por lo que la asamblea decide de manera inmediata
 dejarle libre, mientras los involucrados intervienen pública-
 mente hacen su legítima defensa a la defensa y expresan lo
 ocurrido la participación en la muerte del Marco Oliva que
 el Silvio no participó. Ato seguido, intervienen los
 familiares del difunto que dicen que son diligentes no deben
 estar en la parroquia Zumbabua por el lapsa de 5 años y
 como familia Oliva hacen respetar, en y no respetar o respetar
 si lo ven en la parroquia, a de más piden que la
 indemnización que realice para la comuna La Cacha, para que
 ellos que compren materiales de capacitación y misas.

Resoluciones

1. Declaración pública del señor Silvio Candolejo Quishpe junto con los cuatro involucrados sobre como ocurrió el asesinato de quienes y como participaron en la muerte del joven Marco Olivo Pallo, lo cual se cumple los señores.
2. Los señores Iván Candolejo Quishpe, Wilson Ramiro Chaluisa Urajainga, Flavio Hernán Candolejo Quishpe según sus declaraciones de los jóvenes, se les declare como partícipes de la muerte del joven Marco Antonio Olivo, por lo que ellos llevaron las golpizas y todas participaciones hasta que se prueban por lo mismo serán castigados conforme la justicia ecuatoriana.
3. Indemnización de 5000 dólares la misma que la disposición de la parte ofendida deciden donar a favor de la organización UNOCIE, para la compra de equipos, materiales en beneficio de la comunidad y de la colectividad.
4. La Asamblea General identifica que la zona de la parroquia Zumbahuo existente de la presencia de grupos de pandilla y mismos que han participado en varios actos de vandalismo, pelea y otras actos que han puesto a los habitantes en preocupación, los mismos que son raperos, emon, Pata Cuarenta, Latjakias, Batolcos, por lo que resuelven prohibir el ingreso de estos jóvenes e involucrados en el asesinato, a las fiestas, sociales y culturales a la parroquia Zumbahuo por el tiempo de 2 años.
5. Expulsión de estos jóvenes durante los dos años de la comunidad y la parroquia Zumbahuo así como responsabilizarse de la rehabilitación por parte de los familiares involucrados.
6. A los señores Iván Candolejo Quishpe, Wilson Ramiro Chaluisa Urajainga, Klever Fernando Chaluisa Urajainga, Flavio Hernán Candolejo Quishpe, Asamblea decide en primer como sanción por la participación en la

NOTARIA
TERCERA



De Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATAKUNGA

NOTARIA
TERCERA



De Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATAKUNGA

NOTARIA
TERCERA



Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

en la muerte del joven Indígena Marco Antonio Olivo Pallo, con el baño de agua con hortiga por el tiempo de 30 minutos, cargado de la tierra y que de manera desnudo, sea llevado a la plaza central de la comunidad, a demás recibirá un castigo por cada uno de los dirigentes de la comunidad y que esto sea visible ante la asamblea lo cual se cumple.

7.- Entregar estas "relaci" resoluciones a las autoridades que requieran y socializar a los dirigentes y base de las comunidades para el cumplimiento respectivo.

8.- El perdón público ante la asamblea por parte de las involucradas lo cual se cumple.

9.- Las partes involucradas y sus familiares se comprometen ante la Asamblea a respetar y acatar fielmente lo resuelto por la comunidad como justicia indígena.

10.- La asamblea declara al señor Orlando Quishpe Ante, como responsable directo de la muerte del Señor Marco Antonio Olivo Pallo, quien es el culpable que amarró con la correa en el cuello y los dejó colgando en el parque central de la parroquia Zumbahuá, con la participación de otros jóvenes y se dispone que recibirá otra sanción en otra Asamblea y a todos se comprometen a participar. En estas circunstancias la Asamblea dispone que al señor Orlando Quishpe Ante, se quede bajo responsabilidad y cuidado de la comunidad de la Cocha, hasta que los dirigentes y más autoridades de la Cocha, Quantopato y de la parroquia Zumbahuá se reúnan y busquen una salida y las sanciones a aplicarse en la próxima asamblea y siendo a las 11:00 horas de la noche conduce y actúa el presidente y la secretaria.



Ricardo Chalusa Cuchipante
PRESIDENTE DE LA COCHA

Blanca Solano Mejía Urquiza
SECRETARIA

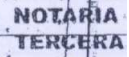


José Cuchipante Toaquiza
PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN UNOCIC



Dr. Blanca Bernaldo Pe
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

ACTA DE LA ASAMBLEA DEL DIA DOMINGO 23 DE MAYO DEL 2010.



Continuando con la Asamblea general, el día de hoy Domingo 23 de mayo, siendo las diez de la mañana, se reinstala la prisión, con el fin de resolver sobre la situación involucrado Orlando Quishpe, para lo cual, antes de continuar, se verificó la presencia de varios medios de comunicación a nivel nacional e internacional, quienes se identificaron plenamente; y en ese momento interviene el Presidente de la comuna La Cocha, quien, después de saludar a los medios de la asamblea piden que les tomen fotos y entrevistas y se difunda la verdad, pues estamos doloridos por que se ha difundido y han sacado solo lo negativo de justicia indígena y porque no se han dicho la verdad, y sobre todo han dicho que los dirigentes somos asesinos, que hemos flagelado, que el pueblo indígena somos salvajes y dicen que más de 500 años mantenemos la Justicia Indígena, la vida debe importar a todos ya que hay un joven muerto y nadie a dicho nada al respecto. Solo han reflejado sobre el detenido Orlando Quishpe y el cómo aquí vivo sin maltrato físico, ni psicológico, se le ha respetado sus derechos y sobre todo actuamos respetando lo manifestado en la Constitución. Está de acuerdo que los medios que están acuerdos con la participación para que →



Dr. Blanca Bernaldo Pe
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

Sepan quien lo mató al Marco Olivo, los castigos y el
julgamiento serán públicos y el detenido está en buenas manos.

Inmediatamente responde a los medios y dice que el detenido
está en buenas condiciones, estamos dando un ejemplo al pueblo

La hortiga es un remedio para evitar las enfermedades, el consejo
es muy importante para el respeto de nuestra Pachamama,

reduzca los insultos del Presidente Correa. Luego de esta interven-
ción, se procede a aprobar el siguiente orden del día:

1. Saludo y bienvenida a los dirigentes y autoridades por presidente,
2. Instalación y continuación de la Asamblea General.

3. Informe y observación del video

4. Análisis del video, aclaraciones por parte de los compañeros
de Guantopdo.

5. Resoluciones.

DESARROLLO

1. Los presidentes de la organización y comarca de la Cocha saludan
y dan la cordial bienvenida a todos los presentes.

2. Luego de constatar la presencia de todas las comarcas y comunidades
que conforman la comuna la Cocha y la organización y también las
comunas que pertenecen a la parroquia Zumbabua y la presencia de
más de unos habitantes indígenas, se reinstala la Asamblea.

3. En este punto el presidente de la Organización presentó el informe
sobre lo ocurrido después de haber solucionado y resuelto el problema
el día domingo 16 de mayo, y de esta forma expresa, "que han des-
tercionado y mal informado a la colectividad sobre los que hemos hecho
y es así como, se han dicho que en La Cocha vamos a quemar y
matar al detenido, lo cual, no es cierto cierto y debemos decir
que el domingo anterior hubo algunas expresiones, en este sentido pero
gracias a Dios no se ha dado y tampoco vamos permitir que se
vealen los derechos humanos. En la Justicia Indígena no se mata,
si no se rebelota, por lo mismo habido varios comentarios y →

a ataques a las autoridades, a la comunidad y los indígenas de la parroquia,
que incluso hasta el Presidente de la República a insultado y a dicho
que van iniciar las acciones contra los dirigentes. De la misma
forma, el Ministro Fiscal General ha acusado que hemos secuestrado
flagrados a los involucrados y responsables de la muerte del joven
Marco Olivo Pallo. Al respecto manifestamos nuestros respetos y hemos
decidido que todo el caso se resuelva en la Justicia Indígena
de acuerdo a la Constitución del Art. 171, 37. N.º 9-10 y los
Art. 303 y siguientes del Código orgánico de la función judicial,
y no vamos a permitir que pretender llevar el caso a la justicia
ordinaria, pues nosotros no hemos pedido ni buscado a nadie
para estar en este problema, si no que los propios familiares del
difunto, así como los familiares de los involucrados y los dirigentes
y autoridades de la parroquia Guaritopala y el Presidente de
la Junta Parroquial de Zumbabeko vinieron a dejarnos en nuestros
muros y por eso estamos en esta situación. A demás comenzamos
el día miércoles 19 de mayo, el Fiscal General del Estado ha
venido a la parroquia Zumbabeko, ha pretendido llegar a la
cacha y ha querido llevar a Orlando Quishpe a la Justicia
Ordinaria y han tenido problemas con los compañeros de Guaritopala
y a su alrededor. Así como debo informar que el día jueves 20
de mayo a las 14 horas, ante esta situación y reacción de las
autoridades provinciales y nacionales, hemos mantenido una reunión
entre los dirigentes de Guaritopala y la Cacha, conjuntamente con los
familiares y papá Leonardo Quishpe, hermano Dorela Quishpe,
Presidente de Guaritopala Marcelo Chaluisa y líder de la parroquia
Guaritopala el sr. Nelson Chaluisa y claramente hemos comprometido
y acordado, luego reflexionar sobre la situación. Respaldo a la
Comuna La Cacha para resolver sobre la situación de Orlando
Quishpe y no entregar a la justicia Ordinaria. E los familiares
se comprometen a no iniciar los trámites pertinentes ante →

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buenano
NOTARIA TERCERA
LETACUNGA

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buenano
NOTARIA TERCERA
LETACUNGA

NOTARIA
TERCERA

NOTARIA



Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

Ninguna otra autoridad que no sea la indígena.

3. Los dirigentes de Guantopelo y La Cocha deciden coordinar para solucionar y sancionar al Orlando Quishpe, así como a formar la comisión de seguridad para el día del juzgamiento y. Los promotores de Guantopelo y La Cocha se comprometen a no agredir y amenazar a nadie, si no que también participarán en la asamblea general y respaldo para hacer Justicia Indígena para que sea el caso cerrado en la comunidad La Cocha.

De la misma forma, deben conocer de manera clara las versiones de los involucrados en la muerte y es así como debo comunicar que el señor Orlando Quishpe manifestó que el día domingo 9 de mayo había llegado a eso de las 12 del medio día a la parroquia Zumbahuá y ahí había topado con Flavio Candolejo, Klever Chaluisa, Wilson Chaluisa, se dedicaron a tomar cervezas y indicó la mariguana al señor Flavio Candolejo al Orlando Quishpe e invita a fumar a la casa de la peluquería del papá Leonardo Quishpe y fumamos Flavio Candolejo, Ivan Candolejo, Klever Chaluisa, Wilson Chaluisa y Orlando Quishpe, regresamos al baile de los chicos bailando y a eso de las siete de la noche van al parque central de Zumbahuá para descansar y ese momento apareció el difunto Marco Antonio Olivo, quien al ver a los involucrados insulta diciendo; "esos rakeros Vargas no hago caso Valen Vargas" y es por esa razón que el grupo de jóvenes contestan especialmente Orlando Quishpe dice que para con gente que pasa con gente en ese momento comenzamos a pelear y damos patadas y puñetazos duros y cuando estaban ahí Klever, Wilson Flavio e Ivan accorralamos los dimos más duros y Klever Chaluisa dió puñetazo en el estómago quedó tendido y Ivan saca la correa da al Orlando Quishpe ahí amarra en el cuello, para no arastrar de la calle del compañero

Marcelo Viscarra cogimos del pie de los brazos y
Orlando apoyando de la coronación y a lado de la izquierda
llevaron y al frente de la misera en el parque de jama amarrado
en el hierro para que no caiga, cuando dejamos ahí estaba
quizando ahí; ahí decía así dejamos y regresamos al
entonces dentro de la familia tomamos cerveza haci más
más pa sama señor presidente dice, en la averiguación de este
lamentable caso. Esto averigua el presidente de la Cocha.
Interviene señor Orlando Quindigalle jefe Político de Pujili
quien pide que ingrese todo los medio medios de comunicación
pero sin cámara para que verifique que no se va ha violar los
derechos humana del detenido. Interviene Dr. Jaime Olivo
hermano del difunto junto con Bolívar Umajirga piden que excusen
al detenido Orlando Quiripe para la asamblea que excusen
y presento video e luego interviene varios dirigentes diciendo
que este que vino la semana pasada esta lo mismo no
cambia es solo aumenta porque se fuman marihuana, por
todavía esto es grave, Interviene el comisario Nacional del Centro
Pujili y a nombre de la organización Jatun Juiguo de Pujili
y dice que esto es admirable de lo que pasa en Zumbabue
y pide que se permita el ingreso de los medios. Una vez más
interviene Dr. Jaime Olivo y dice que este caso no es un
solo problema de la Cocha si no toda la parroquia, por eso
debemos solucionar de urgencia aquí y no en la justicia ordinaria
y debemos estar claro que los jóvenes de Quantonos mutaron
y de ellos son asesinos y punto. Interviene representante
del CIDEPIE Dra Rocío Cachimuel, quien dice, que para ayudar
a organizar a nuestro padre está la justicia indígena y que
esta preocupado sobre los ataques de los medios y autoridades
y no debemos permitir que limiten la justicia indígena
y nosotros como indígenas debemos demostrar la capacidad y



resolver aquí. Interviene la señora Josefina Guanozú, expresando que han sido los familiares que no hacen caso a los dirigentes y no por palo si no aquí todos debemos apoyar y actuar aunque sea primos, hermanos y buscar la solución.

Interviene la señora Olga Mejía quien dice que no vamos a hacer lo que dicen los otros porque detenido está bien y debemos seguir al mantenimiento de la Justicia Indígena ya que tenemos antecedentes de como sancionar en este caso. Interviene el

sr. Pablo Umajunga diciendo que debemos analizar a 5 personas si son delincuentes está claro por que como Pablo ha traído para demostrar que nosotros también podemos hacer justicia Indígena y buscar una solución por eso todo. Interviene el

presidente de Guantopato y pide que realice la justicia Indígena termine en la mano de la fecha, Interviene el padre del Orlando Quisipe señor Leonardo Quisipe quien pide los familiares del difunto para que queden con experiencia y que aplique la Justicia Indígena y pido que haya trabajo social en beneficio de la comunidad.

Luego de las deliberaciones, debates de todo lo ocurrido la asamblea adapta los siguientes:

1. Aplicar la justicia Indígena al sr. Orlando Quisipe Ante como actor principal de la muerte de Marco Antonio Olivo de conformidad al Art. 171 de la Constitución, y al Art. 343 del Código Orgánico de la Función Judicial, de acuerdo a las normas y procedimientos propios, consistentes en un fuero de dirigentes presentes y dar una vuelta a la plaza pública con un qg de tierra desnuda, pedido de perdón a los familiares y a la Asamblea, baño con agua y hortega a lapso de 40 minutos y toma también femora en la mitad de los palos y en la presencia de toda la asamblea, seguida de consejos por parte de los dirigentes. La cual se cumple →

a cabalidad.

2. Sintonizar en trabajo comunitario por el tiempo de saña

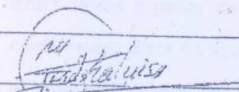
3. Seguimiento y evaluación y de trabajo comunitario por parte de los dirigentes de las 24 comunidades y los dirigentes de Guaratopala.

4. Indemnización a la madre la cantidad de \$1750 dólares, la misma que es entregada a la madre del difunto.


5. Firma de respaldo de los dirigentes de las 24 comunas como constancia de la participación en esta resolución sobre la muerte de esta forma; después de casi quince días de averiguaciones, de confrontaciones, dentro del marco constitucional y respetado los derechos humanos siguiendo el procedimiento y las normas y tradiciones de la Justicia Indígena se ha resuelto en parte caso de la muerte, por lo que tanto para los involucrados así como para los habitantes de la parroquia Zumbahuayo y sus comunidades, que subsanado y la tranquilidad, la paz y la armonía se ha establecido.

Siendo las 16:40 se da por terminada esta asamblea general y para la constancia firman el Presidente de la comuna y presidente de la organización y la secretaria que certifica y anexa las firmas de todos los dirigentes de respaldo.


La fecha a las 23 de mayo del 2010.


Ricardo Chalusa Cuchiapata
presidente de la comuna

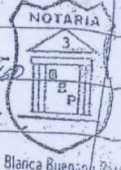



José Cuchiapata
Presidente de la organización




Blanca Buenavista
SECRETARIA

TERCERA



Dr. Blanca Buenavista
NOTARIA TERCERA
LATAACUNGA


NOTA
TERC



Dr. Blanca Buenavista
NOTARIA TERCERA
LATAACUNGA

CERTIFICADO:
Que, el presente documento
es fiel copia del archivo
original que reposa en
nuestro archivo La Cacha




Blanca Buenano Pérez
SECRETARIO

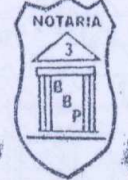
La Cacha, 25 de mayo del 2010

NOTARIA TERCERA.- El documento que antecede
en 12 fojas útiles incluida esta es igual a la copia
certificada que se me exhibe y pone a la vista y en
fé de ello certifico la presente COMPULSA

02 JUN. 2010


Dra. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

Castigos aplicados en la comunidad La Cocha

Baño con agua fría, ortiga



Fuente: Jenny Navarro/AFP/Getty Images

Azotes con un látigo



Fuente: <http://sarmival.blogspot.com/2010/06/justicia-indigena-justicia-paralela.html>

Caminar descalzo cargando un quintal de arena



Fuente: <http://laverdadesmeraldas.blogspot.com/2010/05/quishpe-condenado-trabajo-comunitario.html>

Amarrarlo de manos a un poste en el centro de la plaza



Fuente: http://www.lavozdeasturias.es/mundo/limites-justicia-indigena_0_331166886.html#

Entrega del “MANUAL PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CASTIGOS Y SANCIONES IMPUESTOS POR LA JURISDICCIÓN INDÍGENA DE LA COMUNIDAD “LA COCHA’ PARROQUIA ZUMBAHUA, CANTÓN PUJILÍ, PROVINCIA DE COTOPAXI, REPÚBLICA DEL ECUADOR.” Al Sr. Ricardo Chaluisa Presidente de la Comunidad La Cocha.

